

V. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

207. Los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos se

han expresado en numerosas oportunidades sobre el vínculo existente entre la democracia y los derechos humanos. En la Opinión Consultiva 8, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte Interamericana") señaló: "En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros"²²³. Por su parte, la Comisión Interamericana sostuvo que el sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho son cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos y que, en contraposición, la plena garantía de los derechos humanos no es posible sin el reconocimiento efectivo e irrestricto de los derechos políticos²²⁴.

208. Tomando en consideración la interrelación existente entre la democracia, el Estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos, la CIDH constató que el golpe de Estado ejecutado mediante la remoción del Presidente constitucional, tuvo y tiene un impacto negativo inmediato sobre la vigencia del Estado de derecho y de los derechos humanos.

A. Estado de excepción y garantías judiciales

209. La Convención Americana, en su artículo 25 estipula:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

210. El artículo 27 de la Convención Americana establece:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

²²² Testimonio de W.O.T., activista y defensor de los derechos humanos de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti (LGBTT), citado en *CIPRODEH, Reporte de violaciones*, cit. La CIDH concedió medidas cautelares a algunos de los miembros de la Asociación LGBTT el 2 de julio de 2009.

²²³ Corte I.D.H., *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 26.

²²⁴ CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Cuba.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.

211. Asimismo, el artículo 187 de la Constitución de Honduras estipula:

El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la república, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá:

1. Los motivos que lo justifique;
2. La garantía o garantías que se restrinjan;
3. El territorio que afectará la restricción;
4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de (30) treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o apruebe.

En caso que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto.

La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de (45) cuarenta y cinco días por cada vez que se decreta.

Si antes de que venza el plazo señalado para la restricción, hubieren desaparecido las causas que motivaron el Decreto, se hará cesar en sus efectos, y en este caso todo ciudadano tiene el derecho para instar su revisión. Vencido el plazo de (45) cuarenta y cinco días, automáticamente quedan restablecidas las garantías, salvo que se hubiere dictado nuevo Decreto de restricción.

La restricción de garantías decretada, en modo alguno afectará el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les conceda la ley.

212. De acuerdo con la Convención Americana, la suspensión de garantías debe reunir una serie de requisitos. El primero de ellos es que la suspensión de garantías sea adoptada por un Gobierno que ejerza el poder público en forma legítima dentro del contexto de una sociedad democrática. En efecto, como ha sostenido la Corte Interamericana, “la suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone

límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona”²²⁵.

213. El 28 de junio, fecha en la que se consumó el golpe de Estado, el Presidente *de facto* anunció en una rueda de prensa la vigencia del toque de queda, sin hacer referencia a ningún tipo de normativa. A partir de esa fecha, el gobierno *de facto* ha continuado aplicando toques de queda y prorrogando el estado de excepción, en forma arbitraria y sin ningún tipo de base legal o legitimidad.

214. Recién el 30 de junio, el gobierno *de facto* aprobó el Decreto Ejecutivo No. 011-2009, mediante el cual se estableció el toque de queda a partir de esa misma fecha. Ese Decreto fue ratificado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo 144-2009 de 2 de julio. El Decreto Ejecutivo No. 011-2009 estableció el toque de queda por un plazo de 72 horas, a partir del 30 de junio y aplicable entre las 10:00 pm y las 5:00 am. A pesar de que este plazo venció el 3 de julio, el toque de queda se continuó ejecutando por más de un mes sin ningún tipo de base legal. De acuerdo al texto de ese decreto, se suspendían las siguientes garantías: i) libertad personal (artículo 69 de la Constitución Nacional); ii) detención e incomunicación por más de 24 horas (artículo 71 de la Constitución Nacional); iii) libertad de asociación y de reunión (artículo 78 de la Constitución Nacional); y iv) derecho de libre circulación (artículo 81 de la Constitución Nacional).

215. El Decreto Ejecutivo No. 011-2009 fue cuestionado a través de diversos recursos de inconstitucionalidad interpuestos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero ninguno fue resuelto²²⁶.

216. Durante la visita *in loco*, la CIDH se reunió con los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, quienes indicaron que el estado de excepción estuvo vigente durante el primer mes, desde las 10:00 p.m. u 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente. De la misma manera explicaron que el toque de queda fue decretado por 30 días y después de eso se lo amplió sólo desde las 10:00 p.m. hasta las 3:00 o 4:00 a.m. La valoración jurídica de los magistrados respecto de la situación es que no existe un estado de excepción sino toques de queda, por horas determinadas, durante los cuales no se suspenden las garantías constitucionales, sino que lo que se ha suspendido, primordialmente, “son las libertades de circulación y de asociación con el fin de evitar que haya sublevaciones”²²⁷. En cuanto a las formalidades del toque de queda, indicaron que es decretado por el Poder Ejecutivo y confirmado por el Congreso Nacional, confirmación que se transmite diariamente por cadena nacional²²⁸.

²²⁵ Corte I.D.H., *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 20.

²²⁶ CEJIL, correo electrónico recibido por la CIDH el 10 de agosto de 2009. Testimonio de L.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 129). En este sentido, los magistrados de la Sala Constitucional manifestaron que el Poder Judicial no actúa nunca de oficio sino a petición de parte y en particular sostuvo que “nosotros en los toques de queda no tenemos rol”. Información entregada por la Corte Suprema a la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009.

²²⁷ Información recibida por la CIDH durante la reunión con la Corte Suprema de Justicia en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009.

²²⁸ Información recibida por la CIDH en la reunión con la Corte Suprema de Justicia en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009. En relación con las formalidades de la declaración del estado de excepción, la ley de Estado de Sitio de 1921 estipula: i) artículo 17.- “De conformidad con el inciso 21 del Artículo 86 de la Constitución, corresponden al Poder Legislativo Federal declarar el Estado de Sitio. Por receso del Poder Legislativo, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 117 de la Constitución, corresponde declarar el Estado de Sitio al Poder Ejecutivo Federal. La declaratoria debe hacerse en Consejo de Ministros”, ii) artículo 18.- “Tanto el Estado de Sitio Continúa...

217. El CONADEH también manifestó su posición respecto del estado de excepción y sostuvo que la libre locomoción y otras garantías han sido restringidas, “mediante el toque de queda decretado legalmente desde el 28 de junio hasta el 11 de agosto, fecha en que fue restablecida plenamente esta libertad. Cuando el Congreso Nacional tuvo la desafortunada ocurrencia de restringir los derechos consignados en los artículos 69, 71, 78 y 81, mediante el Decreto No. 144-2009 por 72 horas, en concurrencia con la libertad de locomoción, fui escuchado y en la reconsideración del punto de acta respectivo se desechó lo aprobado el día anterior; no obstante, se sigue denunciando un Estado de sitio”²²⁹. Asimismo, consideró que “ahora la población en general se ve restringida en su derecho de libre locomoción y seguridad individual de las personas y sus bienes, sin temores, por la ocupación violenta de puntos estratégicos de calles, avenidas, puentes y carreteras, y edificios públicos por grupos de personas que distorsionan el derecho de manifestación pacífica y de asociación con fines lícitos. Consumación de actos de vandalismo que pone en alto riesgo a las personas ajenas a estos actos. La reiterada confrontación con las fuerzas policiales ha conducido al uso excesivo de la fuerza por parte de éstas, con el resultado lamentable de víctimas...”²³⁰.

218. En este caso, el estado de excepción fue establecido por un decreto del *gobierno de facto*, por un plazo menor al ejecutado en la práctica y sin publicación en el Diario Oficial²³¹. La ratificación posterior del Congreso y publicación el 27 de julio, no sana estos vicios originales²³².

219. A pesar de la valoración jurídica efectuada por la Sala Constitucional, los toques de queda constituyen estados de excepción durante los cuales se restringen garantías, algunas de ellas, incluso no permitidas por la legislación interna que regula el estado de sitio²³³ sin cumplir con los recaudos impuestos por la normativa interna y la Convención Americana.

220. De conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana, el alcance de las suspensiones debe ser el estrictamente necesario para paliar la situación de emergencia y eso implica limitar su alcance temporal, espacial y los derechos que se suspenden. La Comisión estima que, en el contexto del golpe de Estado, los toques de queda se han implementado desde el 28 de junio sin justificación de su razonabilidad y su pertinencia en relación con la situación que motivó el estado de excepción.

...continuación

declarado por el Congreso como por el Ejecutivo Federal, deberá levantarlo aquél, y en su receso el Ejecutivo. Sin perjuicio de que en los casos de que el Estado de Sitio tenga señalado término en esta Ley, quede levantado de hecho”, iii) artículo 19.- “La declaración o prolongación indebida del Estado de Sitio será un delito contra la Soberanía de la Nación”.

²²⁹ Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 12.

²³⁰ Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 12.

²³¹ En relación con la adopción del Decreto Ejecutivo 011-2009, la CIDH solicitó información mediante comunicación del 2 de julio de 2009.

²³² La Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras remitió mediante una comunicación de 30 de julio de 2009, copia del Decreto Legislativo 144-2009, a través del cual el Congreso Nacional ratificó en su totalidad el Decreto Ejecutivo 011-2009. Asimismo, se remitió copia del Diario Oficial La Gaceta, de 27 de julio de 2009, donde consta la publicación de dicho decreto legislativo.

²³³ Según la ley de Estado de sitio de 1921, solamente en los casos de estado de sitio por causas gravísimas, pueden suspenderse los siguientes derechos: “i) reunión o asociación con objetos políticos, la libertad de imprenta y la libre portación de armas las de reunión o asociación, excepto para objetos científicos e industriales, ii) inviolabilidad de la correspondencia, y los de inmigración, emigración de libre tránsito y de cambio de residencia, iii) inviolabilidad del domicilio; puede estancarse cualquier industria en provecho de la Nación, ocupar temporalmente la propiedad inmueble, de los nacionales y extranjeros, lo mismo que la propiedad mueble, pagando su valor en el acto de la ocupación o después de levantarse el Estado de Sitio.

221. En particular, corresponde hacer referencia a la modificación arbitraria del inicio del toque de queda el 5 de julio para impedir que los simpatizantes del Presidente Zelaya lo recibieran en el aeropuerto Toncontín, el levantamiento de la medida el 12 de julio y su reanudación el 15 de julio del mismo año, sin una justificación de las causas que habilitarían nuevamente la suspensión de derechos.

222. Aún dentro de un estado de excepción legítimo, cada uno de los actos de implementación debe ser razonable, esto es, estrictamente adecuado a la causa y el alcance del estado de excepción, sin que exista ningún tipo de discriminación. La CIDH ha verificado que durante la implementación del toque de queda miles de personas estuvieron atrapadas entre retenes militares sin que existiera justificación. Asimismo, la aplicación del toque de queda no fue uniforme en todo el territorio e incluso hubo una aplicación discriminatoria de la restricción del derecho de circulación. Así, por ejemplo, la CIDH pudo constatar que en la ciudad de El Paraíso se permitía de manera selectiva y discriminatoria la circulación de algunas personas durante el toque de queda.

223. Las autoridades *de facto* insistieron con la suspensión de garantías constitucionales a partir del retorno del Presidente Zelaya a la Embajada de Brasil. El 21 de septiembre, las autoridades *de facto* anunciaron el establecimiento del toque de queda a partir de las 4:00 p.m. de ese día, pero continuó en forma ininterrumpida por un plazo de 48 horas.

224. Asimismo, el 26 de septiembre, el gobierno *de facto* publicó el Decreto Ejecutivo PCM-M-016-2009, por el que suspendió por un plazo de 45 días (plazo máximo estipulado por la Constitución) las garantías de libertad personal (artículo 69), libre emisión del pensamiento sin censura previa (artículo 72), libertad de asociación y reunión (artículo 78), libertad de circulación (artículo 81), detención en virtud de orden de autoridad competente (artículo 84). Asimismo, el Decreto estableció la prohibición de celebración de reuniones públicas no autorizadas por las autoridades policiales o militares.

225. En el considerando quinto del Decreto se establece que “producto de la sucesión constitucional del Poder Ejecutivo, grupos disidentes e ideológicamente comprometidos y alentados por gobiernos que no comparten nuestro sistema democrático, están fomentando la insurrección de dichos ciudadanos, provocando enfrentamientos con la ciudadanía en general, las Fuerzas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas que se encuentran en apoyo, poniendo en peligro la vida, la propiedad, la paz social y el imperio de la Constitución”²³⁴.

226. Ese Decreto fue cuestionado a través de 4 recursos de amparo, ninguno de los cuales fue resuelto por la Sala Constitucional²³⁵. El Decreto fue derogado por las mismas autoridades alrededor de un mes después.

227. Las consecuencias que en los derechos de las personas tuvieron los estados de excepción instaurados por quienes asumieron ilegítimamente el poder, se vieron agravadas por las graves deficiencias que afectan al sistema de administración de justicia desde hace décadas en Honduras. La Comisión ha subrayado la importancia fundacional que, en una sociedad democrática, reviste el control judicial de los actos del poder público. No obstante, las autoridades *de facto* niegan la existencia del estado de excepción y de violaciones a los derechos humanos y en consecuencia, se abstienen de implementar medidas para su promoción y protección. En particular, no se desprende

²³⁴ Decreto Ejecutivo PCM-M-016-2009, considerando quinto.

²³⁵ N.B., correo electrónico recibido por la CIDH el 21 de septiembre de 2009. Recursos de amparo presentados por C.H., A.G.L.L. y S.Y.P.A. ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema el 29 de septiembre de 2009, recibido por la CIDH el 30 de septiembre de 2009.

de la información recibida que ninguno de los órganos con facultades para promover investigaciones de oficio por violaciones a los derechos humanos haya impulsado actuaciones a nivel interno para determinar las responsabilidades correspondientes, a pesar de constatar, por ejemplo, la existencia de personas detenidas en forma ilegal, algunas de ellas gravemente heridas.

228. A modo de ejemplo, el expediente de *habeas corpus* a favor de Gerson Vilches Almendares fue iniciado a partir de una comunicación librada por la CIDH en el marco del artículo XIV de la Convención sobre Desaparición Forzada. De los fundamentos del recurso surge que:

Se estima pertinente ante la reiteración en la petición de información de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionada al paradero de esta ciudadano, no obstante no haberse presentado ésta por ciudadano nacional o extranjero alguna hasta la fecha y de conformidad a lo establecido por los artículos 16, 19, 21 y 22 de la Ley Sobre Justicia Constitucional a favor del mismo y asimismo, a pesar de no designarse por ésta los datos relativos a su detención, el motivo de ésta, la autoridad concreta recurrida, y sin más que una ambigua relación a su detención por supuestos ‘agentes del Estado’²³⁶.

229. En el mismo orden de ideas, los magistrados de la Sala Constitucional manifestaron que se les ha dado curso inmediato a los recursos de *habeas corpus* y que los jueces ejecutores “no han encontrado realmente personas maltratadas ni detenidas” como así tampoco han recibido comunicaciones por malos tratos o torturas. De la misma manera, en su informe para la visita *in loco*, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos indicó que el “CONADEH ejecutó el 29 y 30 de junio un *habeas corpus* ordenado por la Sala de lo Constitucional, y no encontró un tan solo prisionero político en el Estado Mayor conjunto ni en ninguna de las demás instalaciones militares en todo el país”²³⁷.

230. La información recabada también refleja las dificultades y obstáculos que tuvieron los jueces ejecutores de *habeas corpus*, tanto por la negativa de los agentes Policiales de liberar a las personas detenidas como por las agresiones de las que fueron objeto²³⁸. Asimismo, la Comisión constató que algunos de los recursos de *habeas corpus* se resuelven por falta de objeto, dado que los detenidos ya han sido liberados cuando se ejecuta el *habeas corpus*.

231. Asimismo, a pesar de la existencia de numerosas denuncias de violaciones a derechos humanos, solamente se habrían presentado seis requerimientos fiscales contra agentes estatales. En uno de esos procesos se habría absuelto a los jefes policiales acusados de abuso de

²³⁶ Comunicación de Rosalinda Cruz Sequeira de Williams, Presidenta de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Honduras de 10 de agosto de 2009. En el expediente de *habeas corpus*, la Dirección Nacional de Investigación Criminal informó que “no se encuentra registrado que (el Sr. Gerson Evenor Vilches Almendares) haya sido detenido, denunciado y ningún proceso pendiente”. Sin embargo, el Fiscal General de la República informó que el señor Vilchez “fue detenido por la Policía Preventiva y remitido para ser investigado a la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la ciudad de El Paraíso el día 24 de julio del presente año por habersele encontrado en posesión de una pequeña cantidad de marihuana, siendo puesto en libertad el día siguiente 27 de julio...”. Información recibida por la CIDH durante la segunda reunión con la Corte Suprema de Justicia en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 474).

²³⁷ Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 11.

²³⁸ Por ejemplo, el 12 de agosto de 2009, el Ministerio Público le habría impedido a la Abogada Karla Pinto interponer una denuncia por desobediencia contra dos Policías, dado que se opusieron a dejar en libertad a las personas detenidas a pesar de existir una resolución del Juez Ejecutivo ordenando su inmediata libertad.

autoridad por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, detenciones ilegales y lesiones, por cuanto consideró que las actuaciones de los agentes policiales estaban legitimadas por la ley²³⁹.

232. Por otra parte, las autoridades del Poder Judicial denunciaron maniobras de traslado de jueces, remoción y nombramiento al margen de los procesos internos, circunstancias que revelan afectaciones a la independencia de ese poder del Estado y posibles violaciones a la garantía de imparcialidad del juzgador.

233. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que “Cabe mencionar que las denuncias formuladas por la CIDH, corresponden en gran medida a casos debidamente identificados como delincuencia común y algunos casos del crimen organizado, a los cuales se ha pretendido presentar como violaciones de derechos humanos”²⁴⁰.

234. La CIDH concluye que los recursos judiciales disponibles no ofrecen en la actualidad una protección eficiente y eficaz contra violaciones de los derechos humanos en el contexto del golpe de Estado. La situación anteriormente descrita desalienta la promoción de denuncias que permitan esclarecer los hechos y profundiza un clima de impunidad que facilita la comisión de nuevas violaciones a los derechos humanos²⁴¹. La Comisión estima que es de fundamental importancia que el Ministerio Público asuma sus funciones con independencia de la opinión o filiación política de los destinatarios de sus servicios.

B. Derecho a la vida

235. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 4:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

236. La CIDH sostuvo que el derecho a la vida constituye la base esencial del ejercicio de los demás derechos. En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha manifestado que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido²⁴². El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el

²³⁹ Juzgado Primero de letras Seccional Santa Rosa de Copán, resolución de 5 de octubre de 2009, Expediente 401-2009. CEJIL, *Violaciones de derechos humanos*, cit.

²⁴⁰ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 18, párr. 46.

²⁴¹ Corte I.D.H., *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 237; *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 126; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 170.

²⁴² Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 161; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 128; *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 156, entre otros.

pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción²⁴³. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad²⁴⁴.

237. Asimismo, en el ámbito interno, el artículo 65 de la Constitución de Honduras establece que “el derecho a la vida es inviolable”.

238. La CIDH recibió información acerca del acaecimiento de por lo menos 7 muertes de opositores al gobierno *de facto*, presumiblemente atribuibles a agentes estatales²⁴⁵.

²⁴³ Corte I.D.H., *Caso Huilca Tecse Vs. Perú*. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66; *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153, entre otros.

²⁴⁴ Corte I.D.H. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*, cit., 129. En igual sentido, ONU, Comentario General Nº 6 (Décimo sexta sesión, 1982), párr. 3; Comité de Derechos Humanos, *Caso María Fanny Suárez de Guerrero vs. Colombia*, Comunicación 45/1979.

²⁴⁵ La CIDH también recibió la siguiente información de muertes violentas en el contexto del golpe de Estado. El 29 de junio de 2009, Vicky Hernández Castillo (Jhonny Emilson Hernández), travesti, murió por impacto de bala en la cabeza mientras ejercía el comercio sexual. El hecho habría tenido lugar aparentemente durante las redadas llevadas a cabo por la Policía Nacional en horas en que se encontraba en vigencia el toque de queda decretado por el régimen *de facto*. El cadáver fue hallado con marcas de estrangulamiento. El 24 de julio de 2009, la CIDH solicitó información en el marco del artículo 41 de la Convención Americana. CIPRODEH, *Reporte de Violaciones*, cit. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: “En el caso de la muerte de Jonhy Emilson (Sonny Emilson) Hernández Martínez alias “Vicky Hernández Castillo” miembro de la comunidad LGTTB, con identidad 0501-1983-08333, originario y residente en el barrio Sunserly de San Pedro Sula, Cortés, de 26 años de edad. El informe forense determina que la causa de muerte fue por estrangulamiento, actualmente se encuentra en proceso investigativo, hasta el momento se desconoce el móvil del hecho, aunque la hipótesis más probable es por crimen pasional, según expediente 1057-2009. Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 13, párr. 26.

El 3 de julio de 2009, Gabriel Fino Noriega salía de la emisora Estelar en San Juan Pueblo, departamento de Atlántida, cuando personas no identificadas le dispararon varias veces. El periodista, también corresponsal para Radio América, murió poco después como consecuencia de las heridas que recibió. En los días previos a su asesinato habría estado informando sobre la encuesta y luego sobre el golpe de Estado. Meses antes de su muerte, Fino Noriega habría recibido amenazas vinculadas a otra información que había hecho pública referida a masacres ocurridas en el litoral atlántico. La CIDH, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de la Convención Americana solicitó información sobre su muerte mediante comunicación de 10 de julio de 2009. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condenó el asesinato del periodista, señaló que en el contexto del golpe de Estado y la ruptura del orden constitucional este crimen generaba especial preocupación y llamó a que se investigaran los hechos y a que se determinara si el asesinato estuvo vinculado con el ejercicio de la actividad periodística. En su informe para la visita *in loco*, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras sostuvo que “su atribución a las fuerzas del orden público, más bien le facilita la impunidad a su posible autor intelectual y al o los autores materiales”. Finalmente, en una comunicación remitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de la República de Honduras se informó que “el Ministerio Público se encuentra haciendo las investigaciones correspondientes”. Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras, CONADEH, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, visita *in loco* a Honduras, 17 al 21 de agosto de 2009, pág. 10. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009. Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de Honduras, Oficio 702-DGAE-09 de 29 de septiembre de 2009. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: “En el caso de Fino Noriega, originario y residente en San Juan Pueblo, Atlántida, periodista de Radio Estelar asesinado de siete impactos de bala, el 03 de Julio del 2009, se encuentra identificado supuestamente como responsable un tramitador de permisos de
Continúa...

...continuación

plazas para ferias patronales. Se encuentra en proceso de investigación registrado con el número 0101-200900414". Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, págs. 13-14, párr. 27.

El 6 de julio de 2009, Anastasio Barrera habría sido violentamente raptado por cuatro individuos que portaban chalecos de la policía, en San Juan Pueblo, Municipio de la Másica, Atlántida, luego de que los referidos captores golpearan en la cabeza a su esposa, María de Jesús Herrera -quien habría logrado escapar junto con sus dos hijas-. El señor Barrera se encontraba afiliado a una de las cinco empresas asociativas de mujeres de la Central Nacional de Trabajadores del Campo CNTC. Anastasio Barrera apareció muerto 6 días después en la ciudad de Tela. El 24 de julio de 2009, la CIDH solicitó información de acuerdo con el Artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. CIDPRODEH, *Reporte de Violaciones*, cit. CEJIL, *Violaciones de derechos humanos en Honduras. Estado de la cuestión*, 3 de noviembre de 2009. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: "En el caso de Anastasio Barrera, en San Juan Pueblo, La Masica, Atlántida, supuestamente fueron cuatro individuos que portaban chalecos de la Policía. Según consta en la Dirección Nacional de Investigación Criminal, con número de denuncia 950-09, por el delito de Rapto, el caso se encuentra en proceso de investigación". Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, párr. 14, párr. 28.

El 11 de julio de 2009, en San Pedro Sula, Roger Iván Bados González murió a causa de un impacto de bala. Dos hermanas suyas resultaron seriamente lesionadas. El señor Bados era miembro de la resistencia social organizada contra el golpe de Estado y miembro del partido de izquierda Unificación Democrática y del Bloque Popular en San Pedro Sula. La CIDH, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de la Convención Americana solicitó información sobre su muerte mediante comunicación de 15 de julio de 2009. En su informe para la visita *in loco*, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras manifestó que "(l)os casquillos de las dos balas fueron recogidos en el lugar del hecho por los propios familiares, los cuales a pesar de ser una evidencia crucial no lo entregaron a la autoridad competente, sino a un policía de la Dirección nacional de Investigación Criminal (DNIC), supuesto amigo de la familia, cuyo nombre equivocado nos fue dado por una tía y aunque se nos ha prometido por otro miembro de la familia, hasta el día de hoy no nos lo han dado; de modo que hasta la fecha desconocemos su identidad y qué destino le dio a tan valiosa evidencia". En una comunicación remitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de la República de Honduras se informó que este homicidio "está siendo investigado por la unidad de Homicidio de la Fiscalía Regional de San Pedro Sula, donde se han realizado diferentes diligencias investigativas (... y se ha descartado que la muerte) fuera producto de persecución política". Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 10. Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de Honduras, Oficio 702-DGAE-09, *cit.*

El 12 de julio de 2009, Ramón García murió por impacto de bala en la comunidad de Callejones, Municipio de Macuelizo, Santa Bárbara. Hombres desconocidos lo habrían retirado por la fuerza del autobús en el que se transportaba y habrían disparado contra él. El señor García habría sido miembro del partido Unificación Democrática y de la Central Nacional de Trabajadores del Campo. La CIDH, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de la Convención Americana solicitó información sobre su muerte mediante comunicación de 15 de julio de 2009. En una comunicación remitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de la República de Honduras se informó que en "razón de lo investigado por la DNIC hasta este momento, se considera que dicho homicidio no corresponde a una represión política, lográndose además establecer que esta persona no era ni dirigente de la Central de Trabajadores del Campo, ni mucho menos participó en las diferentes manifestaciones que ha convocado la denominada Resistencia Popular". Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de Honduras, Oficio 702-DGAE-09, *cit.*

El 26 de julio de 2009, Víctor Samuel Almendarez Fuentes habría recibido un impacto de bala en su pierna derecha por parte de la Policía Preventiva en el estadio Tiburcio Carías Andino y con posterioridad, habría muerto desangrado. Abogados del Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares habrían interpuesto la denuncia ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Información presentada por CPTRT a la CIDH durante la visita. (nro. 471). En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: "En el caso de Víctor Samuel Almendarez Fuentes, el 26 de julio del 2009 se recibió denuncia por herida de bala en su pierna derecha por parte de un miembro de la Policía Preventiva, mientras salía del Estadio Tiburcio Carías Andino, en Tegucigalpa, de acuerdo a las investigaciones se logró establecer que murió en un enfrentamiento entre miembros de las barras de los equipos Motagua y Olimpia, después de un partido entre ambos clubes deportivos; posteriormente la policía actuó para neutralizarlos y dispersarlos, uniéndose ambas barras contra la policía, resultando herido el antes mencionado, falleciendo inmediatamente, por lo que se Continúa...

239. El 5 de julio, Isis Obed Murillo Mencías²⁴⁶, de 19 años de edad, falleció como consecuencia de una herida de bala en la cabeza en las inmediaciones del aeropuerto Toncontín, en Tegucigalpa. Dicha manifestación fue reprimida por las Fuerzas Armadas, quienes dispusieron francotiradores en edificios cercanos²⁴⁷. Asimismo, el padre del joven fue detenido el 9 de julio por agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) al salir de las oficinas del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, después de brindar declaraciones sobre los hechos relativos a la muerte de su hijo. La detención tendría origen en una acusación de asesinato en grado de tentativa contra el señor Murillo Sánchez, la cual -según se informó- habría estado inactiva durante los últimos años. El nombrado estuvo detenido en el Centro Penal de Juticalpa, donde habría sido ubicado en una celda de aislamiento pequeña y en condiciones de detención inadecuadas²⁴⁸. Los familiares denunciaron que no tienen información sobre el proceso de investigación y los hermanos del joven habrían sido amenazados con mensajes de texto y objeto de seguimientos²⁴⁹. En su informe para la visita *in loco*, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos indicó que “la investigación continúa, aunque con muchas falencias a partir del mal manejo de la escena del crimen, alterada por los mismos manifestantes, y la falta de una debida reconstrucción de los hechos”²⁵⁰. En una comunicación remitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de la República, se

...continuación

encuentra en proceso de investigación. Este hecho es muy ajeno a la situación política del país”. Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 14, párr. 29.

El 8 de agosto de 2009, Juan Gabriel Figueroa Tomé fue encontrado muerto, con un impacto de bala en la nuca y una herida en su tórax. El día anterior, habría sido vigilado por dos sujetos fuertemente armados. A las 2:00 a.m. del sábado 8 de agosto de 2009, vecinos de la Colonia López habrían escuchado disparos y gritos, en el cual la víctima les decía que no lo mataran y que si querían la moto, pero sus agresores le habrían contestado que no querían la moto sino a él. Juan Gabriel Figueroa Tomé era inspector de construcciones en la Municipalidad de Choloma, miembro del Partido Liberal y parte de la Resistencia contra el golpe. La CIDH, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 41 de la Convención Americana solicitó información sobre su muerte mediante comunicación de 4 de septiembre de 2009.

El 10 de septiembre de 2009, a las 6:30 a.m., Melvin Enrique Larios Cruz, afiliado a la Empresa Asociativa Campesina “Unión Catracha” del Movimiento Campesino del Aguán (MCA) y su acompañante Oscar José Rodríguez Valdés fueron asesinados por desconocidos en la aldea Honduras Aguán, Municipio de Trujillo. Su muerte, según la Central de Trabajadores del Campo (CNTC), se debería al acoso al que han sido sometidos desde hace más de 10 días los campesinos asentados en el antiguo Centro Regional de Entrenamiento Militar (CREM), por los terratenientes que se habían apropiado de esas tierras en el gobierno de Rafael Callejas. FIAN Honduras, correo electrónico recibido por la CIDH el 11 de septiembre de 2009.

²⁴⁶ El 10 de julio de 2009, la CIDH solicitó información en el marco del artículo 41 de la Convención Americana. En comunicación del gobierno *de facto* recibida el 10 de julio se indicó: “podemos informar además, que hasta el momento la única persona de la que se ha confirmado su muerte, a raíz de los sucesos acaecidos desde el 28 de junio del año en curso, es el joven Isis Obed Murillo (19 años), quien murió a consecuencia de un impacto de proyectil, el día domingo 5 de junio del año en curso. Actualmente se está a la espera del Dictamen del Médico Forense. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos, ha abierto de oficio un expediente investigativo al respecto, con el fin de determinar la forma en que murió este joven, así como el responsable de dicha muerte”. Oficio No. 526-DGAE-09, recibido el 10 de julio de 2009.

²⁴⁷ Informe Preliminar de la Delegación de Organizaciones de Derechos Humanos de Guatemala en Honduras, 3 al 6 de julio de 2009.

²⁴⁸ COFADEH, *Informe preliminar*, cit.

²⁴⁹ Información proporcionada por COFADEH, recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 266).

²⁵⁰ Informe del CONADEH, cit., pág. 9. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

reiteraron las conclusiones presentadas por el CONADEH y se informó que por la trascendencia “que tiene dicho caso, el mismo ha sido declarado en secretividad por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y para compartir información se realiza una reunión periódica semanal los días lunes”²⁵¹.

240. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: “En relación a la muerte de Isis Obeth Murillo (Isy Obed Murillo Mencia): Persona de nacionalidad hondureña, de 19 años de edad, con tarjeta de identidad 1511-1990-00176, residente en Guayape, Departamento de Olancho, fallecido en fecha 05 de julio de 2009, en horas de la tarde a inmediaciones del Aeropuerto Toncontín de la Ciudad de Tegucigalpa, cuando participaba en una manifestación a favor del ex Presidente Zelaya; las requisas de la escena del crimen no se pudieron concluir ante las amenazas de manifestantes que rodeaban el área e impedían el procesamiento de la escena del crimen. Actualmente el caso se encuentra en secretividad, siendo investigado por la Fiscalía de Derechos Humanos”²⁵².

241. El 24 de julio, Pedro Magdiel Muñoz²⁵³ fue arrestado por la Policía cuando se dirigía a la localidad de El Paraíso, en la zona fronteriza con Nicaragua, para participar en las manifestaciones de apoyo al regreso del Presidente Zelaya. El bus en el que viajaba no habría podido avanzar por lo que habrían continuado a pie y en otros vehículos. A las 4:30 p.m., Pedro Magdiel Muñoz y sus compañeros llegaron a Alauca y alrededor de las 5:00 p.m., mientras el nombrado estaba descansando bajo un árbol, fue detenido por militares junto con Gerson Ewenor Vilches Almendarez²⁵⁴. A las 6:45 a.m. del día siguiente, las personas retenidas comentaron que había una persona muerta. El cuerpo de Pedro Madgiel Muñoz fue encontrado el sábado 25 de julio en un terreno baldío con 42 puñaladas, disparos en la cabeza, cuello y espalda y señales de tortura²⁵⁵, lesiones ocultadas bajo una camisa limpia que se le había puesto luego de ser asesinado, ya que al momento de su detención se habría encontrado con el torso desnudo²⁵⁶. La Policía, por el contrario, sostuvo que la persona detenida el 24 de julio fue Gerson Vilchez Almendarez²⁵⁷. En su informe para la visita *in loco*, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos indicó que la muerte de Pedro Madgiel Muñoz “ha sido achacada a las fuerzas del orden público sin más prueba que la acusación de los mismos que le acompañaban en el grupo de protesta, ninguno de los cuales quiso colaborar en la investigación por las autoridades y el mismo CONADEH, pues su delegada departamental actuó en todo momento para que el hecho fuera debidamente investigado y perseguido”²⁵⁸. El Alto Mando militar indicó que las fuerzas armadas no usan “puñales, cuchillos ni nada” por lo que descartaron la participación del Ejército en este caso²⁵⁹. La Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* de la

²⁵¹ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, OFICIO 702-DGAE-09, *cit*.

²⁵² Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 12, párr. 22.

²⁵³ El 30 de julio de 2009, la CIDH solicitó información en el marco del artículo 41 de la Convención Americana.

²⁵⁴ Testimonio de G.A.A.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 281).

²⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 52/09, “CIDH condena asesinato en Honduras”, de 27 de julio de 2009, disponible en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/52-09sp.htm>. Testimonio de F.N.M.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 270).

²⁵⁶ Testimonio de S.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 282).

²⁵⁷ “Hallan a joven muerto en frontera Las Manos”, La Tribuna, 26 de julio de 2009.

²⁵⁸ Informe del CONADEH, *cit.*, págs. 9-10 Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

²⁵⁹ Información recibida por la CIDH durante la reunión con el Alto Mando Militar en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

República envió a la CIDH una comunicación en la que indicó que “la escena analizada fue totalmente alterada por lo que no ha sido posible establecer una fiel reconstrucción de los hechos” y que en relación con las diligencias practicadas “(h)asta el momento no se ha podido encontrar algún elemento que nos haga pensar que los autores de estos hechos fueron las fuerzas del orden”. Asimismo, informaron que existiría un expediente en la Fiscalía Especial de Derechos Humanos con sede en Tegucigalpa²⁶⁰.

242. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: “En relación a la muerte del señor Pedro Magdiel Muñoz: Persona de nacionalidad hondureña, de 22 años de edad, con identidad 0801-198615568, residente en Tegucigalpa, falleció probablemente el 24 de julio, 2009 entre las 19:00 y 20:00 horas, la turba de manifestantes permitió realizar el levantamiento hasta las 11:20 horas, por lo que no fue posible realizarlo con todas las formalidades y procedimientos establecidos, permitiendo el acceso de solo tres integrantes del equipo de escena del crimen: El Fiscal del Ministerio Público, el médico forense y un técnico de inspecciones oculares. En las diligencias investigativas efectuadas se determinó que la escena del crimen fue totalmente modificada y alterada por las turbas de manifestantes. Como respuesta a la especulación de que el ofendido había sido detenido por fuerzas militares y llevado a alguna de las estaciones policiales del área se procedió a revisar los libros de novedades y de control de detenidos, no encontrándose constancia de su detención. Esta actividad fue realizada también por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y diversas organizaciones de derechos humanos. La modificación de la escena y la manipulación del cuerpo fue de tal magnitud, que el mismo fue encontrado en la maleza envuelto con una bandera similar a la Bandera Nacional de Honduras y una sábana, el cuerpo fue encontrado en posición decúbito dorsal. El cuerpo presentaba lesiones contusas y varias heridas de arma blanca en diferentes partes del cuerpo, presentando rigidez completa. Se hizo una nueva inspección en el lugar de los hechos encontrándose un trozo de madera con el que presuntamente la víctima fue agredida. Circuló por Internet, varias fotografías donde se observa que un soldado conduce a una persona, que miembros de los Derechos Humanos presentaron como Pedro Magdiel Muñoz Salvador, información que fue analizada por el Sub Oficial III de investigación Elmer Núñez y el Fiscal de Derechos Humanos Juan Carlos Griffin Ramírez, quienes descartaron tal hecho. Se le tomó declaración testifical a la señora Amada de Jesús Fonseca, quien manifestó ser miembro activo del Bloque popular, la cual aseveró que entre las 19:00 y 20:00 horas, ella estaba reunida con un grupo de manifestantes, cuando de repente un joven desconocido salió corriendo entre el grupo de personas gritando “yo lo maté” y diciendo ustedes no han visto nada y afirmó que en el ilícito no tuvo nada que ver la policía ni el ejército. Se ha tratado seguir en contacto con ella pero manifiesta temer por su vida. Pero no se ha retractado por su declaración. Asimismo, existe un expediente activo en la Fiscalía Especial de Derechos Humanos con sede en Tegucigalpa, en fase investigativa, para lo cual se ha obtenido ya una autopsia del cadáver y actualmente solicitado un examen de inmunomicrobiología tanto de la ropa del señor Pedro Magdiel, como del arma blanca encontrada en la escena del crimen”²⁶¹.

243. El 30 de julio, el maestro Roger Vallejos Soriano recibió un disparo en la cabeza durante las manifestaciones magisteriales que tuvieron lugar en Comayagüela, y murió el 1º de agosto. La CIDH recibió diferentes versiones sobre la muerte del maestro, una del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y otra del gobierno *de facto*. El Comisionado indicó que el asesinato se produjo “en circunstancias que vuelven sospechoso a un guardia de seguridad privada, que pareció reaccionar ante un grupo de los protestantes que desatendió su petición para que no

²⁶⁰ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 702-DGAE-09, *cit*.

²⁶¹ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, págs. 10-12, párr. 20, en el que se hace referencia al Informe remitido a la CIDH según Oficio No. 702 del 29 de septiembre, 2009.

entraran al negocio a su cuidado, según la versión de un periodista radial independiente que está sujeta a confirmación personal”²⁶². Por otra parte, el 17 de septiembre la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno *de facto*, informó que las conclusiones preliminares sobre el asesinato “Por la forma del disparo a corta distancia es presumible que el hecho fue realizado por alguna persona de las que estaba participando en las manifestaciones”²⁶³. Sin embargo, sobre este crimen, la Comisión recibió el testimonio de una persona que estaba al lado del profesor al momento de recibir una bala en la cabeza, quien expresó:

[e]l día 30 de julio del 2009 como a la 1:35 minutos de la tarde después de haber sido reprimido en la posta del Durazno, nos dirigimos en marcha pacífica quedandonos afuera del Mercado Zonal Belén (...) Ante las reiteradas provocaciones de la Policía conducida por la Patrulla de la Policía Preventiva M-102, (...) comenzaron los hechos terminando en el sangriento caso del compañero Roger Abraham Vallejo, quien murio dos días después (...) Yo fui quien atend[i]ó a Roger al momento que cayó, 7 minutos después que dio signos vitales, lo trasladé al Clíper [Clínicas Periféricas de Emergencias] de la Colonia Torocagua, donde fue remitido en ambulancia al Hospital Escuela (...) Durante la operación que le realizaron se encontraban presentes efectivos de la policía y también civiles, la policía preguntaba por la bala (...) al compañero Roger se lo trasladó al IHSS[,] donde murió como a las 11:45 de la noche del día 1 de agosto²⁶⁴.

244. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: “En relación a la muerte del señor Roger Vallejos Soriano, el día 30 de julio del corriente año, en una manifestación de apoyo al señor Zelaya Rosales, quienes a la altura del Mercado Zonal Belén intentaron saquear varios puestos comerciales, cuando se produjo un disparo de arma de fuego por persona desconocida e impacto en la humanidad del señor Vallejo Soriano, quien era parte del grupo de manifestantes; falleciendo el día 1º de agosto de 2009, se determinó como causa de la muerte un trauma encéfalo craneal, abierto por proyectil de arma de fuego, estimando como homicida la forma de la muerte. La lesión en la cabeza presentaba orificio de entrada y de salida por lo que no fue posible recuperar ningún proyectil en el cuerpo del ofendido. El forense logró observar un tatuaje de pólvora en la cabeza, indicativo de que el disparo fue hecho a corta distancia. Este caso fue declarado por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en secretividad”²⁶⁵.

245. El 2 de agosto, en la intersección del desvío a Jutiapa, valle de Jamastrán, carretera que conduce de Danlí a Trojes, se instaló un retén del IXº Batallón de Infantería. Aproximadamente a las 5:30 p.m., un agente de las fuerzas de seguridad habría ordenado la detención del vehículo y ante la falta de respuesta inmediata –la camioneta se habría detenido a 15 metros de distancia²⁶⁶–, comenzó a disparar una ráfaga de balas, una de las cuales impactó en la cabeza de Pedro Pablo Hernández, ocasionándole su muerte inmediata. El responsable habría sido

²⁶² Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 10. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

²⁶³ Nota dirigida por la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno *de facto*, al Secretario Ejecutivo de la CIDH, recibida por la CIDH en su sede el 16 de septiembre de 2009.

²⁶⁴ Testimonio de M.O.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 445).

²⁶⁵ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 14, párr. 30.

²⁶⁶ Testimonio de I.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 280).

procesado por el delito de asesinato²⁶⁷ y estaría detenido. El cadáver del joven no fue exhumado porque la familia no habría confiado en la objetividad de las pericias²⁶⁸.

246. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: "En la muerte de Pedro Pablo Hernández a las 5:30 p.m. en la intersección del desvío a Jutiapa, Valle de Jamastrán, cuando este hizo caso omiso a la señal de parada que un agente le hizo mientras se conducía en su vehículo por lo cual los agentes dispararon contra él. Por este caso fue detenido el soldado Freddy Antonio Flores, a quien se le decretó auto de prisión el día 7 de agosto del 2009, por el delito de homicidio simple. El juicio está en proceso judicial"²⁶⁹.

247. En el marco de los operativos de represión llevados a cabo por las fuerzas de seguridad en la Embajada de Brasil, el 27 de septiembre, Wendy Ávila, quien padecía asma, habría fallecido como consecuencia de la inhalación de gases lacrimógenos²⁷⁰. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: "En cuanto a la muerte de la estudiante universitaria Wendi Elizabeth Ávila, acaecida el 26 de septiembre del año en curso, se informa que se cuenta con un expediente clínico en el que se señala que su fallecimiento se debió a una crisis de neumonía y asma, el médico forense indicó que la causa de la muerte fue la Gripe AH1N1. Por lo que no se realizó el levantamiento por haberse considerado una muerte natural. Según registros de dicho expediente previo a tal hecho estuvo hospitalizada en el Hospital San Jorge presentando cuadro clínico de asma bronquial crónica"²⁷¹.

248. Asimismo, Francisco Alvarado, de 65 años, falleció a consecuencia de un impacto de bala en el pecho recibido el martes 22 de septiembre. El hecho sucedió en la ciudad de Comayagüela, en el marco de un enfrentamiento entre la Resistencia y la Policía Nacional, en el que la víctima no estaba participando²⁷². En sus observaciones, la Corte Suprema informó que: "En relación a la muerte del señor Francisco Alvarado, ocurrida el 22 de septiembre del año en curso, se informa que se ha abierto un expediente investigativo, que actualmente se encuentra tramitado ante

²⁶⁷ Requerimiento Fiscal librado el 7 de agosto de 2009 por el Juzgado Primero de Letras Seccional Danlí, El Paraíso.

²⁶⁸ Testimonio de I.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 280).

²⁶⁹ Asimismo, en las observaciones se informó que: "El retén ejecutado el 2 de agosto, en la intersección del desvío de Jutiapa, valle de Jamastrán, se efectuó en cumplimiento de los toques de queda dictados de conformidad a la ley y los decretos respectivos, el hecho en que falleció el señor Pedro Pablo Hernández, está debidamente judicializado y en curso el juicio respectivo". Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 15, párrs. 31 y 49.

²⁷⁰ "Muere una mujer afectada por gases tóxicos en Honduras", TeleSUR, 28 de septiembre de 2009. Las autoridades *de facto* indicaron que el caso cuenta con un "expediente clínico en el que se señala que su fallecimiento se debió a una crisis de neumonía y asma supuestamente producidas por la suspensión del tratamiento que le había sido señalado por considerarla portadora de la Gripe AH1N1. Dicho expediente se encuentra en poder de la Fiscalía y se siguen realizando las investigaciones del caso". Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

²⁷¹ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 15, párr. 32.

²⁷² Las autoridades *de facto* informaron que se ha abierto un expediente investigativo en trámite ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal en el que se estableció que la muerte se produjo en la Colonia Flor del Campo, Comayagüela, cuando un grupo de personas armados de piedras, palos y machetes, pretendían tomarse las instalaciones de la policía de esa colonia. La DNIC "se encuentra realizando las pesquisas para esclarecer este hecho". Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

la Dirección Nacional de Investigación Criminal; en el mismo se establece que dicha persona murió en un enfrentamiento verificado en la Colonia Flor del Campo, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuando un grupo de personas armadas de piedras, palos y machetes, pretendían tomarse las instalaciones de la posta policial de dicha colonia. Según informe preliminar del Médico Forense, la causa de muerte de dicha persona se debió a lesiones producidas por arma de fuego; este caso fue declarado en secretividad por el fiscal que conoce la causa. Por lo que se investiga a miembros de la Policía Preventiva y se maneja mediante la protección de testigos; según oficio no. 1265-09²⁷³.

249. Por último, Elvis Jacobo Euceda Perdomo, de 18 años, quien se trasladaba en bicicleta, recibió dos impactos de bala en diferentes partes de su cuerpo, “en ocasión de haber ignorado un retén policial”²⁷⁴, luego de que gritara “golpistas” a unos policías. Falleció en San Pedro Sula el 22 de septiembre. Según lo informado, el policía responsable habría sido identificado, pero se encontraría prófugo de la justicia²⁷⁵. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que “Sobre la muerte del señor Elvis Jacobo Euceda Perdomo, se informa que él mismo falleció en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a eso de las 16 horas del día martes 22 de septiembre del año en curso, a consecuencia de una herida de bala en la cabeza producida por arma de fuego; se indica como responsable al policía Denis Omar Montoya Murillo, quien se dio a la fuga en su oportunidad. Por este caso se procesó a un miembro de la Policía Preventiva”²⁷⁶.

250. La Comisión concluye que las 7 muertes descritas en este informe han sido consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes del Ejército y de la Policía, mediante la utilización de gases tóxicos y balas. Asimismo, la información aportada por el Estado no revela que se hayan producido avances sustanciales en las investigaciones internas orientadas a identificar y sancionar a los responsables de tales hechos. Por el contrario, las hipótesis manifestadas subrayan la autoría de particulares o de otros manifestantes en relación con los homicidios y en algunos casos, se informa que las dificultades en la investigación se producen a causa de la falta de colaboración de los familiares de las víctimas.

251. La CIDH reitera que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida de todos sus habitantes, como así también, la obligación de llevar adelante, en forma imparcial, diligente y efectiva, las investigaciones internas dirigidas a determinar las responsabilidades por dichas violaciones y las sanciones correspondientes.

C. Derecho a la integridad personal y derecho de reunión

252. El artículo 15 de la Convención Americana establece:

Derecho de reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de

²⁷³ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 15, párr. 33.

²⁷⁴ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 712-DGAE-09 de 13 de octubre de 2009.

²⁷⁵ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

²⁷⁶ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 16, párr. 34.

la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

253. La Convención Americana establece en su artículo 5 que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

254. La Comisión Interamericana ha sostenido que el artículo 15 de la Convención Americana protege el derecho de reunión pacífica y sin armas y establece que tal ejercicio sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El intercambio de ideas y reivindicaciones sociales como forma de expresión, supone el ejercicio de derechos conexos, tales como el derecho de los ciudadanos a reunirse y manifestar, y el derecho al libre flujo de opiniones e información²⁷⁷. Asimismo, la Comisión ha considerado que la detención de participantes en manifestaciones pacíficas atenta contra la libertad de reunión²⁷⁸.

255. La Comisión ha considerado que los agentes pueden imponer limitaciones razonables a los manifestantes para asegurar que sean pacíficos o para contener a los que son violentos, así como dispersar manifestaciones que se tornaron violentas u obstructivas²⁷⁹. No obstante, el accionar de las fuerzas de seguridad no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por ello la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas. El operativo de seguridad desplegado en estos contextos debe contemplar las medidas de desconcentración más seguras y rápidas y menos lesivas para los manifestantes²⁸⁰.

256. En relación con el respeto de la integridad física en el caso de personas privadas de libertad, la Comisión ha considerado que:

[...] el Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos²⁸¹.

²⁷⁷ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 55.

²⁷⁸ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 56.

²⁷⁹ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 63, con cita de Corte de Apelaciones de Estados Unidos, *Caso Comité de Movilización de Washington c. Cullinane*, Sentencia del 12 de abril de 1977, 566 F.2d 107, 184 U.S.App.D.C. 215, pág. 119.

²⁸⁰ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 63.

²⁸¹ CIDH, Informe No. 41/99 (Fondo), Caso 11.491, *Menores Detenidos*, (Honduras), 10 de marzo de 1999, párrs. 135 y 136.

257. Asimismo, la Corte Interamericana ha dicho que:

la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal²⁸².

258. En igual sentido, la Corte Europea ha señalado que:

[e]l Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente²⁸³.

259. En relación con las implicancias de la incomunicación para las personas detenidas, la Corte Interamericana sostuvo que:

el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima (de la desaparición) representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención que reconocen el derecho a la integridad personal²⁸⁴.

260. El artículo 79 de la Constitución de la República de Honduras estipula:

Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial.

Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.

261. Finalmente, la Constitución de Honduras establece en su artículo 68 que “(t)oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

262. La información en poder de la CIDH indica que, a partir del golpe de Estado, la primacía del poder militar sobre el civil se manifestó en el reforzamiento de la presencia militar tanto

²⁸² Corte I.D.H. *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137; *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 95; *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 118. En el mismo sentido, O.N.U. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Reglas 10 y 11.

²⁸³ TEDH, *Case of McGlinchey and Others vs. The United Kingdom*, sentencia del 29 de abril de 2004.

²⁸⁴ Corte I.D.H. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 156.

en las zonas fronterizas como en el interior del territorio hondureño, en el establecimiento de retenes militares y policiales en las principales carreteras del país y en la intervención activa del Ejército en el control y represión de las manifestaciones populares²⁸⁵.

1. Retenes militares y policiales

263. De acuerdo a la información en poder de la CIDH, con el objeto de limitar el desplazamiento de personas, a partir del golpe de Estado, se instalaron 51 retenes militares y policiales a lo largo del territorio hondureño, que fueron reforzados de conformidad con la organización de manifestaciones en apoyo al Presidente Zelaya²⁸⁶.

264. Así, en el contexto de las movilizaciones de personas hacia la zona fronteriza con Nicaragua, en la carretera que conduce de Tegucigalpa al departamento de El Paraíso se habrían colocado aproximadamente 18 retenes militares y policiales, con el fin de restringir la circulación de los manifestantes²⁸⁷. En los días posteriores al golpe de Estado, también se habrían apostado elementos del Ejército y de la Policía en las principales rutas de acceso a Tegucigalpa²⁸⁸.

265. De acuerdo con la información aportada, en estos retenes cientos de personas fueron sometidas a registros degradantes, particularmente en el caso de las mujeres²⁸⁹. Los testimonios revelan que estas personas fueron sometidas a interrogatorios y decomiso de sus

²⁸⁵ Representantes de CIPRODEH presentaron esta información ante la Secretaría Ejecutiva de la CIDH el 20 de julio de 2009.

²⁸⁶ Villa Vieja, Tegucigalpa; El Durazno, Tegucigalpa; Cerro de Hula, Francisco Morazán; Río Hondo, Tegucigalpa; Zambrano, Francisco Morazán; Guaymaca, Francisco Morazán; Talanga, Francisco Morazán, Ojo de Agua, El Paraíso; Jacaleapa, El Paraíso; Las Crucitas, El Paraíso; Arenales, El Paraíso; El Paraíso, El Paraíso; Alauca, El Paraíso; Las Limas, El Paraíso; Tocoa, Colón; Planes, Colón; El Prado, Colón; Puente Danto, Atlántida; salida de Tela, Atlántida; Guaymitas, Yoro, Puente La Democracia, Yoro, Chamelecón, Cortés; Potrerillos, Cortés, Villa Nueva, Cortés; Choloma, Cortés; En la Portuaria, Cortés; Peaje FESITRANH, Cortés; Peaje Salida a la Lima, Cortés; Ceibita, Santa Bárbara; Pito Solo, Santa Bárbara; Colinas, Santa Bárbara; Los Naranjos, Santa Bárbara; Limones, Olancho, Salida de Catacamas, Olancho; Telica, Olancho; Aldea las Delicias, Olancho; Jesús de Otoro, Intibucá; Entrada de La Esperanza, Intibucá; Desvío hacia la Esperanza en Siguatepeque, Comayagua; Cuesta de la Virgen, Comayagua; Santa Elena, La Paz; San José, La Paz; Desvío hacia Gracia, Copán; Desvío El Rosario, Copán; Entrada a Santa Rosa de Copán, Copán, Salida de Ocotepeque, Ocotepeque; Duyure, Choluteca; Salida de Choluteca, Choluteca; Posta de Santa Elena, Choluteca; Jicaro Galán, Valle; Gracias, Lempira. COFADEH, *Segundo informe. Violaciones a derechos humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras. Cifras y Rostros de la Represión*.

²⁸⁷ Testimonio de O.H.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 112). Testimonio de M.U., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 222). De acuerdo con la información aportada, se instalaron retenes militares en las localidades de Villa Vieja, Tegucigalpa; Ojo de Agua, El Paraíso; Jacaleapa, El Paraíso; Las Crucitas, El Paraíso; Arenales, El Paraíso; El Paraíso, El Paraíso; Alauca, El Paraíso; Las Limas, El Paraíso; El Durazno, Francisco Morazán; y otros retenes en la zona norte. Documento entregado a la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009 (nro. 519).

²⁸⁸ Documento entregado a la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009 (nro. 519).

²⁸⁹ Testimonio de T.J.R. citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones, cit.*

documentos de identidad²⁹⁰, no tuvieron acceso a agua o servicios sanitarios²⁹¹ y fueron reprimidos con balas y bombas lacrimógenas, registrándose heridos y decenas de detenidos²⁹²:

A la entrada había 5 camiones militares que decidían quiénes podían pasar. Los militares nos hicieron bajar del bus y nos humillaron, especialmente a los gays. A las 12 empezó a sobrevolar el área un avión militar a muy baja altura un helicóptero de la Policía y de la Fuerza Aérea. Los camiones del Ejército se desplazaban constantemente y por la noche tiraban gases lacrimógenos²⁹³.

266. La CIDH también recibió testimonios que relatan el uso desproporcionado de la fuerza el 24 de julio en un retén militar y policial establecido en el desvío de Alauca, departamento de El Paraíso²⁹⁴:

El día viernes 24 de julio de 2009 yo me encontraba en Alauca, El Paraíso, me encontraba al frente de un retén de elementos del Ejército como así también de la policía, esto era cerca de las 12 del mediodía [...] nombramos [una] comisión para que hablara con el comisionado de la policía, en el momento en que la comisión se encontraba hablando, los militares comenzaron a lanzar gases, yo me encontraba al frente del retén, me dispararon con la bomba del gas lacrimógeno hiriéndome en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, en ese momento yo me caí al piso [...] cuando salí caminando, me dispararon una segunda bomba lacrimógena pegándomela en la parte de atrás de la rodilla izquierda en el mismo lugar en que me pegaron la bomba anterior...²⁹⁵.

²⁹⁰ Testimonio de T.J.R. citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit.

²⁹¹ Testimonio de I.G.P. citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonios de S.Z. y M.N.C.E., recibidos por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009.

²⁹² Testimonio de T.J.R. citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de O.H.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 112). Testimonio de M.U., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 222). Testimonio de R.P., recibido por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009.

Asimismo, uno de los médicos de la Cruz Roja informó que varias personas fueron heridas de gravedad, uno de ellos recibió un disparo en la oreja y otros habrían sido golpeados salvajemente con bastones policiales. Testimonios de P.H. y de M.M.S., recibidos por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009. Testimonio de E.V., recibido por la CIDH en la reunión de líderes sociales en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009.

²⁹³ Testimonio de S.Z., recibido por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009.

²⁹⁴ En el contexto de los disturbios ocurridos el 24 de julio de 2009 en la zona fronteriza de Las Manos, decenas de personas habrían resultado detenidas entre las cuales fueron identificadas: A.L., L.E.C., M.L., J.E., A.S., O.M., M.G., M.G., P.A., I.E.S.P., C.A.B., C.G.S., E.L.C., G.S., L.D.V., J.B., D.P., E.U., S.S., R.R.D., M.A.O., C.Z., M.Z., N.O., F.M.Z., A.C., Y.G., H.A.S., M.C.P.V., F.J.A., B.A.R., B.S.O., L.S., O.E.S., S.Z.R., J.P.M., R.A., K.M., J.J.C., M.O., C.S., J.A.T., D.S., L.A.F., C.R., O.A.A., J.A.Z., A.D.R., F.F.S.A., A.M.G.R., G.P., C.S., V.B., J.P., G.O.M., E.M.D., A.B., D.P.B., M.S., N.M., O.B., L.B., S.C., I.Y.R.A., M.A.G., E.B., P.B., M.E.S., J.H.M., J.E.B. Asimismo, se recibió información de que M.H.V. habría sido herido de bala como consecuencia de un disparo de arma de nueve milímetros efectuado por un miembro de las Fuerzas Armadas de Honduras. Testimonio de G.A.E.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 311).

²⁹⁵ Testimonio de N.I.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 y el 20 de agosto de 2009 (nro. 444).

267. En el mismo sentido, el 25 de julio, un grupo de personas que se dirigía a la frontera con Nicaragua fue detenido por retenes militares y obligados a bajar del vehículo en el que viajaban. Posteriormente, la policía habría comenzado a disparar balas²⁹⁶.

268. La CIDH cuenta con información que indica que en la localidad de Tocoa, departamento de Colón, durante la vigencia del toque de queda, agentes del Ejército intimidaron a la población para que no saliera de sus casas y detuvieron personas sin orden judicial, quienes fueron alojadas a la intemperie en un patio de la delegación policial de Tocoa, por falta de espacio²⁹⁷. En la localidad de Trujillo, departamento de Colón, elementos del Batallón de Infantería y de la Base Naval de Puerto Castilla habrían rodeado la escuela Normal Mixta Matilde Córdova de Suazo, con el fin de intimidar a los maestros de la región que se encontraban reunidos en asamblea²⁹⁸.

269. La Secretaría de Relaciones Exteriores *de facto* envió a la CIDH una comunicación en la que indicó que el 24 de julio, “la Fiscalía Especial de Derechos Humanos trasladó un grupo de fiscales a la zona, facilitando además la presencia de representantes de la Secretaría de Salud, para que dieran atención sanitaria a las personas que se habían concentrado en esa zona. Al llegar a la frontera con Nicaragua se procedió a inspeccionar los diferentes centros de detención y solicitar la inmediata puesta en libertad de las personas contra las cuales no existía razón fundamentada para estar detenidos”²⁹⁹.

270. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia indicó que: “En cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Policía y Convivencia Social se faculta a los miembros de la Policía Nacional, para que tomen medidas de limitar o restringir así como permitir la circulación de personas y vehículos con el ánimo de garantizar la seguridad o la pacífica convivencia cuando fuere necesario”³⁰⁰.

2. Represión de manifestaciones

271. Desde el momento en que trascendió la información referida a la ruptura del orden constitucional, se generó una intensa movilización popular en el territorio hondureño, tanto en repudio al golpe de Estado como en apoyo al gobierno *de facto*. Del escrutinio de la información que obra en poder de la CIDH y que a continuación se detalla, surge que se presentaron impedimentos sistemáticos con respecto a la participación en manifestaciones de repudio al golpe de Estado y que, con frecuencia, fueron reprimidas violentamente por la Policía Nacional, el Ejército y el Comando Especial Cobra.

272. El 28 de junio, frente a la Casa Presidencial, en Tegucigalpa, se realizó una concentración en repudio al golpe de Estado, que fue dispersada de manera violenta por miembros del Ejército, quienes utilizaron helicópteros para sobrevolar la zona, efectuaron disparos al aire,

²⁹⁶ Testimonio de L.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 253).

²⁹⁷ Testimonio de E.E.B.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 171).

²⁹⁸ CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit, pág. 23.

²⁹⁹ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Oficio 702-DGAE-09, cit.

³⁰⁰ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 16, párr. 38.

algunos de los cuales impactaron en edificios aledaños, y golpearon con bastones policiales, y armas a unas 30 personas, muchos de ellos docentes³⁰¹.

273. El 29 de junio, un grupo de personas se congregó frente a las oficinas de HONDUTEL, en Tegucigalpa. Posteriormente, un vehículo militar arremetió contra esas personas, dejando un saldo de un herido grave³⁰².

274. Ese mismo día, un conjunto de seguidores del Presidente Zelaya se reunió frente a la Casa Presidencial, en Tegucigalpa. Por la tarde, se desplegó un operativo policial y militar, que incluyó la movilización de francotiradores³⁰³ y la utilización de un helicóptero que arrojaba bombas lacrimógenas. Los agentes de las fuerzas de seguridad, con armas de grueso calibre³⁰⁴, encerraron a los manifestantes, los provocaron -apuntándolos con las armas-, y lanzaron bombas lacrimógenas³⁰⁵, algunas de las cuales impactaron directamente en el cuerpo de los manifestantes³⁰⁶. Posteriormente, los manifestantes fueron jalados del cabello³⁰⁷ y tanto hombres como mujeres³⁰⁸ recibieron numerosas patadas³⁰⁹ y golpes con bastones policiales, garrotes y tubos de hierro³¹⁰ en la columna, tórax³¹¹, antebrazos³¹², cabeza y pies³¹³.

275. En virtud de las lesiones provocadas por estos golpes, alrededor de 25 manifestantes fueron trasladados al Hospital Escuela, donde un grupo de militares estaba apostado para detenerlos³¹⁴. Asimismo, agentes de la Policía intentaron ingresar por la fuerza a la Sala de emergencias del Hospital, donde arrojaron bombas lacrimógenas. El director de esa institución, quien se opuso al operativo, fue maltratado por la Policía³¹⁵. Los testimonios sugieren que en el Hospital

³⁰¹ CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de B.A.C.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 101). Testimonio de E.C., recibido por la CIDH en la reunión de líderes sociales en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009.

³⁰² CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit. Testimonio de R.U.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 449).

³⁰³ Testimonio de C.A.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 70).

³⁰⁴ Testimonio de J.A.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2000 (nro. 258).

³⁰⁵ Testimonio de J.B.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 52). Testimonio de F.W.C.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 294). Testimonio de R.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 286).

³⁰⁶ Testimonio de J.M.M.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 299).

³⁰⁷ Testimonio de V.C.M.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 249).

³⁰⁸ Testimonio de O.P.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 218).

³⁰⁹ Testimonio de L.M.J.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 225). Como consecuencia de los golpes recibidos, se le habría partido la oreja derecha.

³¹⁰ Testimonio de R.H.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 291). Testimonio de B.A.C.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 101).

³¹¹ Testimonio de W.E.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 236).

³¹² Testimonio de J.A.O.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 167).

³¹³ Testimonio de H.S.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 450).

³¹⁴ Testimonio de D.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 51). Testimonio de J.B.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 52).

³¹⁵ Testimonio de G.M.M.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 94). Testimonio de V.C.M.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 249).

también había personal de la Fiscalía, vestido como médicos, que recababan datos de las personas que requirieron atención médica³¹⁶, para luego iniciar acciones penales³¹⁷.

276. De la misma manera, algunas personas que querían unirse a la manifestación, fueron obligadas a subir a carros militares mientras los insultaban, golpeaban y amenazaban³¹⁸, mientras que otro grupo de personas fue perseguido por policías, encerrados en un puente y golpeados con bastones policiales en los glúteos, piernas y cabeza, y posteriormente, detenidos en la estación policial del Manchen³¹⁹.

277. El 30 de junio, en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, manifestantes de la resistencia al golpe de Estado se reunieron en el parque central de la ciudad, denominado “Las Mercedes”, para luego hacer un plantón frente a la Municipalidad y dirigirse al puente La Amistad³²⁰, ubicado en la principal vía de acceso que conduce a San Pedro Sula³²¹. Antes de llegar al punto de encuentro, los manifestantes observaron un amplio despliegue de policías, apoyados por elementos del Comando Especial Cobra, razón por la cual no avanzaron y trataron de entablar un diálogo con las fuerzas de seguridad. No obstante, la policía arrojó bombas lacrimógenas³²², incluso directamente a los manifestantes³²³ y comenzó a lanzar toletazos indiscriminadamente³²⁴, razón por la cual los manifestantes comenzaron a correr y buscar refugio en las casas aledañas. Los manifestantes recibieron golpizas³²⁵ y patadas, golpes con bastones policiales en la cabeza, espalda y cadera³²⁶ y fueron pisoteados³²⁷. En particular, uno de los manifestantes, quedó inconsciente por los golpes propinados y recibió un impacto de bala en su pierna derecha³²⁸.

³¹⁶ Testimonio de M.G.E.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 113).

³¹⁷ Cf. Testimonio de M.G.E.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 113).

³¹⁸ Testimonio de C.A.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 70).

³¹⁹ Testimonio de Y.D.C.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 85). Asimismo, el dueño del bus que habría servido de sonido a la protesta habría sido obligado a descender del mismo y el vehículo habría sido decomisado. La Policía habría encontrado en su interior cartuchos de armas, que su dueño no reconoce como de su propiedad. Testimonio de J.A.E.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 245).

³²⁰ Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC), Informe preliminar. Violación a los derechos humanos fundamentales, El Progreso, Departamento de Yoro, recibido por la CIDH el 17 de agosto de 2009.

³²¹ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit, pág. 14.

³²² CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit, pág. 14. Testimonio de R.G.N., citado en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

³²³ Testimonio de R.G.N., citado en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

³²⁴ Testimonio de C.A.Z., citado en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

³²⁵ Testimonio de R.G.N., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 9). “Disparos y gases dejar 6 heridos en El Progreso”, *El País*, 1 de julio de 2009.

³²⁶ Testimonio de E.I.M.M. y de A.B., citados ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

³²⁷ Testimonio de S.E.P.M., citado en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit. Los manifestantes que se dirigieron al hospital público de la ciudad para curar sus heridas no habrían sido atendidos satisfactoriamente.

³²⁸ Testimonio de F.L., citado en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

278. Algunos manifestantes que dieron su testimonio a la CIDH, relataron que en el marco de la persecución policial, ingresaron a las instalaciones de HONDUTEL para protegerse, pero el gerente llamó a la Policía indicando que las instalaciones habían sido tomadas, por lo que la policía ingresó al edificio de HONDUTEL y detuvo y golpeó a los manifestantes³²⁹, aún cuando ya se hallaban sometidos por la autoridad³³⁰. El Ministerio Público presentó un requerimiento fiscal ante el Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, departamento de Yoro, en relación con 6 manifestantes por el delito de rebelión, pero el juez de la causa dictó su sobreseimiento³³¹.

279. El 1º de julio, en Tegucigalpa, agentes del Ejército desalojaron una manifestación en repudio al golpe de Estado frente a la Casa Presidencial, utilizando un helicóptero que lanzaba bombas lacrimógenas y una tanqueta que arrojaba gas pimienta³³².

280. El 2 de julio, en San Pedro Sula, fuerzas policiales y militares arrojaron gases lacrimógenos y gas pimienta a un grupo de manifestantes y dispararon balas, balas de goma y salvas³³³.

281. En la madrugada del 3 de julio, en el pueblo de Limones, miembros del Ejército dispararon contra una caminata compuesta por unos cuatro mil campesinos del departamento de Olancho y habrían detenido a 20 manifestantes³³⁴.

282. El mismo día, en Tegucigalpa, se realizó frente a la Casa Presidencial una manifestación de repudio al golpe de Estado, que fue desalojada violentamente por militares y policías y en la cual se detuvo a varios manifestantes³³⁵.

283. El 5 de julio, en el contexto de la multitud congregada en el Aeropuerto de Toncontín para recibir al Presidente Zelaya, alrededor de una docena de personas fueron heridas de gravedad, por impacto de balas de fuego³³⁶. Al respecto, la madre de una de las personas heridas brindó a la CIDH el siguiente testimonio:

Mi hijo también se puso a observar y de repente sintió un impacto en el muslo de la pierna derecha cayendo intempestivamente, cerca de él, había un vehículo tipo taxi y el señor del taxi se bajó a auxiliarlo y al verlo que estaba desangrándose y

³²⁹ Testimonio de M.M. citado en CIPRODEH, Reporte de violaciones, cit.

³³⁰ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit.

³³¹ Expediente 174-09 del Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, departamento de Yoro, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 518).

³³² Testimonio de A.R.C.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 287)

³³³ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit. Sobre esta situación, la CIDH solicitó información al Estado mediante comunicación de 3 de julio de 2009.

³³⁴ International Holistic Forum, correo electrónico recibido por la CIDH el 4 de julio de 2009. Al respecto, la CIDH solicitó información al Estado, en el marco del artículo 41 de la Convención Americana, a través de una comunicación del 10 de julio de 2009.

³³⁵ Correo electrónico recibido el 3 de julio de 2009 por el director del Canal La Cumbre del Bonito Oriental, en el Departamento de Colón. Al respecto, la CIDH solicitó información en el marco del artículo 41 de la Convención Americana, mediante comunicación del 10 de julio de 2009.

³³⁶ Testimonio de L.R.A. (quien habría recibido un disparo en la cabeza), recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 147). Testimonio de D.D.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 146).

verle un boquete gigante en su muslo con la exposición de la masa muscular inmediatamente le puso un torniquete y lo montó a su taxi y se dirigió a toda velocidad en contra villa y después saltó la mediana llevándolo al centro médico Hondureño, en la Granja, gritando cuando llegó que lo atendieran urgente; posteriormente llamaron a los cirujanos vasculares y ortopedas porque mi hijo estaba en estado de shock Hipovolémico (prácticamente con dos gramos de hemoglobina), no se podía ni canalizar porque las venas estaban colapsadas...³³⁷.

284. Asimismo, agentes de la Policía permanecieron toda la noche custodiando el Hospital Escuela, donde se había trasladado a los heridos e impidieron que los periodistas pudieran entrevistarlos³³⁸. La Fiscalía de Derechos Humanos, en una inspección realizada el día siguiente de los hechos, habría recogido unos 170 casquillos de fusil de arma militar³³⁹. No obstante, las autoridades del Alto Mando militar negaron que las armas estuvieran cargadas e indicaron que los agentes sólo tenían balas de goma, escudos de protección y gas lacrimógeno³⁴⁰.

285. El 29 de julio, en Tegucigalpa, un grupo de manifestantes se reunió frente a la Casa Presidencial para manifestar su repudio al golpe de Estado. Agentes de la Policía, del Comando Especial Cobra, y francotiradores comenzaron a disparar y persiguieron y golpearon a los manifestantes, algunos de los cuales fueron trasladados al Hospital Escuela, lugar al que posteriormente se acercaron miembros del Ejército y la Policía³⁴¹.

286. El 30 de julio, en el departamento de Comayagua, el Frente de Resistencia y pobladores de los departamentos de Comayagua y La Paz realizaron una manifestación en la carretera que conduce a San Pedro Sula, en el lugar conocido como Cuesta de la Virgen, a la altura de la aldea de Ojo de Agua. Los manifestantes habrían acordado suspender la manifestación a las 2:00 p.m. No obstante, a las 12:30 p.m. alrededor de 50 efectivos del Batallón de Ingenieros de Siguatepeque, 100 agentes de la Policía Preventiva de Siguatepeque y elementos de la Policía Preventiva de Comayagua y del Ejército de Zambrano llegaron al lugar con la amenaza de desalojar y a las 12:45 p.m. establecieron como horario de suspensión la 1:00 p.m. Una avioneta color amarillo de la Base de Palmerola sobrevolaba la zona permanentemente.

287. Antes de la hora acordada y sin aviso previo, las fuerzas de seguridad encerraron a los manifestantes entre dos frentes³⁴² y lanzaron balas³⁴³, bombas lacrimógenas y piedras, persiguieron, agredieron y golpearon con bastones policiales a un centenar de manifestantes, sacaron por las fuerza a aquellos que se habían refugiado en las casas aledañas³⁴⁴.

³³⁷ Testimonio de I.C.G.P. y A.R.S.L., respecto de su hijo, recibido por la CIDH en Honduras el 17 de agosto de 2009 (nro. 21).

³³⁸ Testimonio de L.R.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 147).

³³⁹ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos*, cit.

³⁴⁰ Información recibida por la CIDH durante la reunión con el Alto Mando Militar en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

³⁴¹ Testimonio de D.K.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 144).

³⁴² Testimonio de R.A.B.L., recibido por la CIDH en Comayagua el 21 de agosto de 2009 (nro. 152).

³⁴³ Testimonios de J.T.G., C.A.G.B. Y O.E.G.M., recibidos por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro.s. 63, 69 Y 140).

³⁴⁴ Testimonio de O.T.G.F., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 67). Testimonios de J.F.M.M., G.M.O., R.F.R., A.P.C., M.A.C., L.E.G., O.A.M.C., L.A.B.I Y R.E.E.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 8). Testimonios de L.Z.A. y J.R.O., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 19). Testimonio de V.E.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 17 de agosto de 2009

Continúa...

288. Asimismo, un grupo de personas fueron trasladadas al Hospital Santa Teresa para curar las heridas, hemorragias y lesiones producto de los golpes propinados por las fuerzas de seguridad³⁴⁵, fueron detenidas por fuerzas policiales³⁴⁶, a pesar de que se encontraban en observación, sin autorización y sin las indicaciones médicas correspondientes³⁴⁷. Los testimonios recibidos por la CIDH indicaron que la agresividad y violencia con la que actuaron las fuerzas de seguridad sólo podían deberse al uso de sustancias estupefacientes³⁴⁸.

...continuación

(nro. 23). Testimonio de X.E.S.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 28). Testimonio de M.P.P.P., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 57). Testimonio de M.I.M.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 58). Testimonio de J.A.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 59). Testimonio de R.L.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 60). Testimonio de A.M.M.P., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 62). Testimonio de R.O.F.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 64). Testimonio de M.L.G.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 65). Testimonio de C.A.G.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 69). Testimonio de S.A.F.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 71). Testimonio de D.I.C.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 77). Testimonio de O.C.D., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 79). Testimonio de J.D.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 80). Testimonios de N.G.D.G. (nro. 81) y E.R.D.G., recibidos por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 82). Testimonio de R.G.M., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 83). Testimonio de N.G.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 87). Testimonio de L.A.A.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 89). Testimonio de E.L.M.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 90). Testimonio de A.C.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 91). Testimonio de R.J.R.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 92). Testimonio de D.P.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 93). Testimonio de M.L.C.O., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 97). Testimonio de J.D.F., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 98). Testimonio de M.M.M., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 99). Testimonio de N.G.V., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 100). Testimonio de R.D.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 103). Testimonio de A.S.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 104). Testimonio de M.A.B.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 105). Testimonio de L.F.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 106). Testimonio de S.E.S.L., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 107). Testimonio de E.T.G.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 151). Testimonio de D.L.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 154). Testimonio de M.I.M.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 209). Testimonio de O.C.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 223). Testimonio de A.V.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243). Testimonio de C.L.P.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243). Testimonio de F.P.C.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243). Testimonio de M.L.G.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 65).

³⁴⁵ Testimonio de R.G.M., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 83).

³⁴⁶ Testimonios de J.F.M.M., G.M.O., R.F.R., A.P.C., M.A.C., L.E.G., O.A.M.C., L.A.B.I. y R.E.E.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 8). Testimonio de M.I.M.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 58). Testimonio de R.O.F.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 64). Testimonio de L.F.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 106). Testimonio de A.I.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243).

³⁴⁷ Testimonios de G.A., E.R.D.G., M.I.M.R., N.G.D.G., R.G.M., R.O.F.A., P.R., B.A., S.H.F.G., J.T., A.B., M.M., L.F., M.L.G., O.A.C.V., L.A.A.G., A.I.L.A., L.A.A., E.L.M., R.T.P., M.A.L., R.G.D., E.C., N.G.B., D.B., A.V.M., M.C., E.C., E.G. y R.B., citados en COFADEH, Informe sobre el deterioro de los Derechos Humanos en Honduras en el marco del Golpe de Estado, documento entregado a la CIDH durante la visita.

³⁴⁸ Testimonio de S.C.C.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 111).

289. La CIDH recibió varios testimonios que denuncian que para dispersar la manifestación, aproximadamente 40 personas fueron subidas a un comando militar cerrado con ventanas pequeñas mientras que en la entrada trasera del comando un agente del Ejército lanzó una bomba lacrimógena dentro del vehículo, circunstancia que intoxicó a los detenidos y les provocó asfixia. En la desesperación, algunas personas intentaron tirarse del vehículo mientras que otras sacaron sus cabezas por las ventanas para respirar, pero los policías se lo impidieron golpeándolos con bastones policiales³⁴⁹. Esta situación se habría repetido 5 veces.

290. En esa misma fecha, en Comayagüela, un grupo de manifestantes tomó la carretera que conduce a Tamara, en la localidad de El Durazno, para manifestar su repudio al golpe de Estado. En horas de la mañana comenzaron a llegar comandos militares, agentes de la Policía Nacional y del Comando Especial Cobra, quienes arrojaron bombas lacrimógenas y golpearon con bastones policiales a los manifestantes en la cabeza, cara, espalda, glúteos, plantas de los pies y brazos³⁵⁰. Posteriormente, miembros motorizados de la Policía habrían recogido evidencias de balas

³⁴⁹ Testimonios de N.G.D.G., E.R.D.G., O.C.D., R.A.L.A., R.G.D., F.P.U., P.A.C., L.G., S.E.G.D., R.T., L.A.R.P., F.P., J.S., M.S., L.C.R., J.C., J.R.U.U., M.T.A., V.C.M., M.A.U.B., J.R.M., B.V., M.J.M., A.S.A., H.C., M.P.P., D.Y.I., J.E.C., D.I.C.R., O.E.G.M., M.B., S.C., E.S., R.A.B.L., P.C., O.C., C.R.V., M.S., G.N.J., J.R.U., M.A.A., J.A.A., C.R.M., F.A.C., I.S.E., D.F.B., W.R., N.G.V., L.F., M.B., R.F., S.C., J.M.S.M., S.G.G.C., W.A.S.S., E.L.M., R.D., O.D.O.B., D.G., R.O.B.G., D.A.F., E.G.S., A.I.O., R.C., A.L.V., V.C., O.T.F.G., M.L.G.C., S.A.V., R.I.C., V.G., C.F.A., E.S., R.N., A.M.M., D.P., A.C., M.G.B., D.M.A., M.G., F.A.S.F., M.E.V., N.H., M.E.S., M.E.V., S.A.C.C., E.C.I., R.C.V., M.R.C., A.M.O.M., H.B.A., J.R.F.M., F.V.A., F.V., R.D.G., S.G.G.C., E.M.F., N.R., A.G.G.G., C.R.V.S., R.E.C., J.C.C., I.C.M., S.M.C., R.G.R., B.M.R., R.H.N., B.G.L., E.F.G.E., E.V.M., M.K.G.C., R.H., R.A.R., F.J.V.B., S.L.A., M.L.C., A.P.C. I.C.G., P.V., M.R.L., M.E.M., L.B., J.C., L.G.C., R.C.V., O.C.P., O.M.O., S.E.H., D.D., O.A.C.V., A.A.G., G.A.L.T., E.R.V., J.S.V.C., M.S., M.R.R.P., J.L.H.M.U y C.A.G.B., en COFADEH, *Informe sobre el deterioro de los Derechos Humanos*, cit. En el mismo sentido, testimonio de F.E.A.F., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 68). Testimonio de J.R.E.S., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 61). Testimonio de M.L.G.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 65). Testimonio de F.V., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 66). Testimonio de N.A.M.D., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 73). Testimonio de M.E.S.H., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 75). Testimonios de N.G.D.G. (nro. 81) y de E.R.D.G., recibidos por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 82). Testimonio de E.L.M.G., recibido por la CIDH el 20 de agosto de 2009 (nro. 90). Testimonio de R.J.R.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 92). Testimonio de M.L.C.O., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 97). Testimonio de J.D.F., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 98). Testimonio de A.S., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 108). Testimonio de E.T.G.G., recibido en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 151). Testimonio de D.L.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 154). Testimonio de E.L.M.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 90). Testimonio de N.G.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 87).

³⁵⁰ Testimonio de C.H.R.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 128). Testimonio de H.M.H.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 149). Testimonio de I.R.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 150). Testimonio de O.M.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 208). Testimonio de C.B.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 246). Testimonio de X.Z.M.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 248). Testimonio de E.F.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 254). Testimonio de E.L.C.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 155). Testimonio de J.A.R.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 263). Testimonio de J.M.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 234). Testimonio de V.M.V.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 39). Testimonio de C.M.L.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 235). Testimonio de D.D.P.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 35). Testimonio de B.G.P.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 42). Testimonios de A.D.O.A. y O.M.R.F., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 208). En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que: "En cuanto a las personas que fueron golpeadas en sus caras, glúteos y brazos al ser desalojadas por la Policía cuando tenían tomada la entrada a Tegucigalpa en la Aldea el Durazno, se informa que la Policía procedió a realizar los desalojos de dichos manifestantes, en debida forma y haciendo uso de las facultades legales atribuidas en su Ley Orgánica".
Continúa...

y bombas lacrimógenas. En el curso de esta manifestación, el profesor Roger Abraham Vallejo Soriano recibió un impacto de bala que le ocasionó su muerte, 2 días después³⁵¹.

291. El mismo 30 de julio, un grupo de manifestantes que volvían de la localidad de El Lolo, en el departamento de Francisco Morazán, fueron perseguidos, pateados y golpeados en piernas, cabeza y espalda, aún cuando estaban sometidos, por un grupo de policías e integrantes del Comando Especial Cobra, quienes posteriormente los detuvieron y amenazaron³⁵²:

Nos pusieron luego pecho a tierra a todos pegándonos e insultándonos y nos gritaban frases como 'hijos de p... por ustedes tenemos más de un mes de no estar en nuestras casas'³⁵³.

292. El 31 de julio, algunos manifestantes se reunieron en la gasolinera El Puma, en la carretera occidente a la altura del nuevo cruce a Gracias, Lempira, departamento de Santa Rosa de Copán para manifestar su repudio al golpe de Estado. Alrededor de las 10:00 a.m., miembros de la Policía Nacional encerraron a los manifestantes, lanzaron gases lacrimógenos y golpearon con bastones policiales a mujeres, ancianos y niños³⁵⁴. Asimismo, la Policía detuvo alrededor de 54 manifestantes³⁵⁵ y decomisó vehículos sin orden judicial³⁵⁶.

293. El 5 de agosto, en Tegucigalpa, estudiantes, miembros y simpatizantes de la Fuerza Universitaria Revolucionaria, personal administrativo y miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Honduras (en adelante, "UNAH") iniciaron una protesta pacífica frente a la ciudad universitaria, cuya finalización estaba prevista para las 12:00 p.m. No obstante, a las 11:00 a.m. un grupo de agentes del Comando Especial Cobra, arribó con una tanqueta de agua y dispersó a los manifestantes mediante el uso de bombas lacrimógenas, gas pimienta,

...continuación

Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 16, párr. 36.

³⁵¹ De acuerdo al testimonio de D.C., "pasó una patrulla con personas detenidas que al hacer una maniobra, uno de los policías se cayó de la patrulla y al levantarse hizo varios disparos al aire, nos asustamos y salimos corriendo, una par de minutos después, se escucharon tres descargas, cuando escuché que un compañero estaba herido, era Roger Abraham Vallejo, llamábamos a la Cruz Roja y nunca nos respondieron". CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de M.O.A.B., recibido por la CIDH en Honduras el 18 de agosto de 2009 (nro. 445). Por su parte, la CIDH solicitó información mediante carta artículo 41 respecto a la represión policial de la manifestación del 30 de julio de 2009. En dicha nota, la CIDH individualizó la situación del Roger Vallejos Soriano. Finalmente, al tener conocimiento del fallecimiento del nombrado el 1º de agosto de 2009, se solicitó información nuevamente en la comunicación del 7 de agosto de 2009.

³⁵² Testimonio de M.K.M.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 22). Testimonio de T.G.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 24). Testimonio de D.I.R.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 25). Testimonio de C.D.H.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 34). Testimonios de O.J.E.V.C. y E.A.B.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 47).

³⁵³ Testimonio de M.C., citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit.

³⁵⁴ Testimonio de J.O.R.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 204).

³⁵⁵ Testimonio de M.V.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 203). Testimonio de D.A.M.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 207).

³⁵⁶ Testimonio de D.A.M.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 207).

chorros de agua³⁵⁷ y balas de salva, a lo que los estudiantes respondieron con una lluvia de piedras³⁵⁸. Asimismo, agentes militares y de la Policía ingresaron a la sede de la Universidad, violando la autonomía universitaria, donde lanzaron gases lacrimógenos, dispararon balas de goma³⁵⁹ y golpearon a un centenar de estudiantes³⁶⁰.

294. Cuando los estudiantes devolvieron las piedras y bombas lanzadas por la Policía, estos últimos se replegaron en los negocios de comidas rápidas aledaños al boulevard Suyapa, contiguo a la UNAH, dañando varios negocios. Lo mismo ocurrió en el interior de la UNAH, en los casos de los restaurantes de comida rápida *Little Caesars* y *Expresso Americano*³⁶¹.

295. Ante los disturbios que se producían en la parte frontal de la ciudad universitaria, la Rectora de la Universidad, Julieta Castellanos, quien se encontraba reunida con la Junta de Dirección Universitaria se comunicó telefónicamente a las autoridades policiales para exigir el retiro inmediato de la Policía de las inmediaciones de la ciudad universitaria. Ante la permanencia de la Policía en las instalaciones, un grupo de autoridades encabezado por la Rectora y el Presidente de Dirección Universitaria, Olvin Rodríguez, se apersonaron para hablar con las fuerzas de seguridad, pero fueron agredidos³⁶².

296. El 11 de agosto, en Tegucigalpa, luego de la finalización de una manifestación organizada en repudio al golpe de Estado, la Policía arrojó gases lacrimógenos, persiguió y golpeó con bastones policiales a los manifestantes³⁶³, a los que disparó balas³⁶⁴. Asimismo, se habrían dispuesto francotiradores escondidos en los árboles³⁶⁵.

³⁵⁷ Testimonio de J.L.C.E., citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de J.L.R.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 157).

³⁵⁸ CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de S.D.N., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 242).

³⁵⁹ Testimonio de J.L.C.E., citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de A.R.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 297). Testimonio de T.G.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 24). Testimonio de K.P.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 27).

³⁶⁰ Testimonio de C.R.R.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 26). Testimonio de R.A.M.O., recibido en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 431). En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia indicó que: "En relación a la supuesta violación de la autonomía universitaria el 5 de agosto en Tegucigalpa, por ingreso de miembros de la Policía y los Cobras al predio universitario, el mismo se ejecutó en persecución de varios miembros de la manifestación que ejecutaron actos vandálicos en la propiedad privada de los alrededores y la quema de un vehículo en dicho centro de estudios. La Policía Nacional actuó conforme al artículo 52 de la Ley de Policía y Convivencia Social". Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 16, párr. 37.

³⁶¹ CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit.

³⁶² Testimonio de M.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 283). Testimonios de E.G.R., D.M., C.D.R., F.P. y A.L., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 273). En relación con estos hechos descritos, la CIDH solicitó información el 7 de agosto de 2009, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana.

³⁶³ Testimonio de C.S.S.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 36). Testimonio de J.N.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 224). Testimonio de G.Y.C.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 29). Testimonio de A.R.B.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 40).

³⁶⁴ Testimonio de S.A. citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit.

³⁶⁵ Testimonio de O.E.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 296).

297. Los testimonios recibidos por la CIDH indican que el 11 de agosto por la noche, un vehículo pick up, doble cabina de color blanco circuló por las inmediaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a pesar de que se encontraba vigente un toque de queda desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y lanzó bombas lacrimógenas y molotov, que fueron recopiladas por las personas que se encontraban en la Universidad³⁶⁶.

298. El 12 de agosto, estas mismas personas llamaron a Fiscales del Ministerio Público para registrar las bombas recopiladas como prueba. Cuando los Fiscales se retiraron, las instalaciones de la Universidad Pedagógica fueron invadidas por miembros de la Policía y del Ejército que, violando la autonomía universitaria, arrojaron bombas lacrimógenas y golpearon a los estudiantes³⁶⁷. Asimismo, retuvieron por varias horas y colocaron boca abajo a 10 personas que se encontraban en la Universidad, los apuntaron con armas de fuego³⁶⁸, les quitaron sus pertenencias, los golpearon con bastones policiales³⁶⁹, les tomaron fotografías para individualizarlos³⁷⁰ y los amenazaron con “desaparecerlos”³⁷¹. Durante el tiempo que estuvieron detenidas, estas personas no tuvieron acceso a agua y comida, y no recibieron atención médica, a pesar de la presencia de la Cruz Roja y la Cruz Verde en las instalaciones de la Universidad. Finalmente, fueron liberadas cuando llegaron representantes de organizaciones de derechos humanos, Fiscales del Ministerio Público y de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos³⁷². Según notas periodísticas, la Policía inició investigaciones e interrogó a las personas que se encontraban en la Universidad por considerarlas responsables de la fabricación de las bombas³⁷³.

299. En esa misma fecha, también en Tegucigalpa, se realizó una marcha pacífica en repudio al golpe de Estado. Agentes de la Policía y del Ejército desplegaron helicópteros y tanquetas de agua, lanzaron bombas lacrimógenas, patearon y golpearon a los manifestantes con bastones

³⁶⁶ Testimonio de A.D.O.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 440).

³⁶⁷ Testimonio de C.R.R.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 26). Testimonio de K.P.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 27). Testimonio de P.E.V.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 45). Testimonio de D.F.C.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 41).

³⁶⁸ Testimonio N.L.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 444).

³⁶⁹ Testimonio de L.M.O.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 44). Testimonio de P.E.V.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 45). Testimonios de N.L.C.G., V.Y.M. y D.C.R.T., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009.

³⁷⁰ Testimonio de L.M.O.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 44).

³⁷¹ Testimonio N.L.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 444).

³⁷² Testimonio de K.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 158). Testimonio de R.E.T.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 50). Testimonio de C.A.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 288). Testimonio de F.D.R.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 264). Testimonio de G.G.R., recibido por la CIDH el 18 de agosto de 2009 (nro. 292).

³⁷³ “13 bombas molotov y 6 candelas explosivas hallan en la Pedagógica”, Diario La Tribuna, 13 de agosto de 2009; “Hallan bombas molotov en la Pedagógica”, Diario El Heraldo de 12 de agosto de 2009 (nro. 517).

policiales³⁷⁴, les arrojaron gas pimienta en los ojos³⁷⁵, los detuvieron³⁷⁶ y los trasladaron a los bajos del Congreso Nacional³⁷⁷ y a las instalaciones del Comando Especial Cobra³⁷⁸.

300. Asimismo, algunas personas fueron severamente golpeadas en la calle antes³⁷⁹ y después de la marcha³⁸⁰. La CIDH recibió el siguiente testimonio de una persona que fue golpeada cuando la marcha ya había finalizado:

Estando en el suelo me alcanzó un agente de policía que de inmediato comenzó a golpearme en la cabeza con el tolete en varias veces, después se sumaron otros dos agentes que siguieron golpe[ándome]. Luego, llegó otro agente que se desabrochó el chaleco y debajo de este sacó una cadena, quedó viendo hacia los lados como para asegurarse que no lo verían. Con la cadena me golpeó repetidas veces sobre la espalda dejándome seriamente golpeado. El resto de los agentes me golpeaban en todo el cuerpo (...) Cuando llegamos al Hospital Escuela, me sentía mal y no podía respirar (...) Yo sentía que me moría porque no podía respirar, en ese momento llegaron varias enfermeras que les dijeron a los policías que se retiraran que yo no estaba en condiciones de regresar a la cárcel. Estos se molestaron, pero las enfermeras les dijeron 'lo tienen casi muertos, lo van a volver a matar'...³⁸¹.

301. Lo mismo ocurrió en el Barrio El Chile, Comayagüela, según el siguiente testimonio:

saliendo de mi casa en el final del puente de B. El Chile, me encontré con un cordón de más o menos 40 soldados del ejército, al cual le pregunté al oficial que qué pasa(b) El me respondió tu madre hijo de puta y ordenó que me detuvieran a lo cual me opuse. Seguidamente ordenó que me golpearan con un tubo, luego me tomaron del cuello y me rompieron mi camisa...³⁸².

³⁷⁴ Testimonios de D.A. y J.N.P.L., N.G.R.L., recibidos en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123). Testimonio de J.L.R.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 157). Testimonio de C.M.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 231). Testimonios de G.B.A. y A.J.A.G., recibidos por la CIDH el 19 de agosto de 2009 (nro. 216). Testimonio de J.M.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 290).

³⁷⁵ Testimonio de A.D.C.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 54).

³⁷⁶ Testimonio de R.E.T.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 50).

³⁷⁷ Testimonios de M.R.A.B., J.P.M.A., D.A., N.G.R.L., A.L.O.C., O.D.G.C., A.S.C.H., M.C.L. Y G.A.F.B., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 213).

³⁷⁸ Testimonio de J.P.M.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

³⁷⁹ Testimonio de E.Z.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 1). Testimonio de D.R.P.M., recibido por la CIDH el 21 de agosto de 2009 (nro. 247).

³⁸⁰ Testimonio de E.N.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa durante la reunión de líderes sociales el 17 de agosto de 2009 (nro. 155).

³⁸¹ Testimonio de E.N.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa durante la reunión de líderes sociales el 17 de agosto de 2009 (nro. 155). Por su parte, W.S.L. y M.I.F., en testimonio recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 267), manifestaron haber sido testigos de la represión sufrida por la referida persona.

³⁸² Testimonio de S.A.O.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 227).

302. El 12 de agosto, en San Pedro Sula, otra manifestación fue reprimida por las fuerzas de seguridad³⁸³.

303. El 14 de agosto, en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, un grupo de aproximadamente 1200 personas se manifestaron en repudio al golpe de Estado, tomando la carretera. Según lo acordado con la Policía, la toma finalizaría a las 12:00 p.m.. Sin embargo, alrededor de las 10:15 a.m., la Policía comenzó a dispersar a los manifestantes utilizando aproximadamente 200 bombas lacrimógenas y los golpeó con bastones policiales, bates de metal y varillas de construcción³⁸⁴. Posteriormente, los manifestantes se reunieron alrededor de la postal policial para obtener información de las personas detenidas, pero la Policía les lanzó gases lacrimógenos, utilizó una tanqueta de agua y golpeó a los manifestantes con bastones policiales, ocasionándoles serias heridas³⁸⁵:

Parecía una batalla campal, nos cayeron bombas, había una barbarie terrible, ancianos mujeres, manifestantes indefensos eran arrastrados ensangrentados estando presente el jefe de los policías de allí. No habíamos llegado muchos abogados, sólo dos. (...) Cuando se dio eso se dio vuelta el policía y me dijo 'y vos qué putas querés, qué te pasa', le dije que era abogado y me dijo 'acá los abogados valen mierda', me pegó un golpe en el pecho y otros golpe(s) en la espalda³⁸⁶.

304. Asimismo, algunos manifestantes denunciaron la presencia de infiltrados³⁸⁷, grupos rompe huelgas y de choque³⁸⁸, y agentes de las fuerzas de seguridad armados, pero vestidos de civiles³⁸⁹. Además, varias de las personas que participaron de las marchas en repudio al golpe de Estado denunciaron amenazas y seguimientos por parte de la Policía³⁹⁰.

³⁸³ Testimonio de E.E.R.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 216).

³⁸⁴ Testimonio de H.M.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 16). Testimonio de M.M.V.Q., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 111). Testimonios de S.C.C.E. y E.C.V., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 111). Testimonios de H.M.V. y J.E.C., citados en ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales, cit.*

³⁸⁵ Testimonio de H.T., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 10). Testimonios de D.O.Z.F. y R.U., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 14).

³⁸⁶ Testimonio de S.E., recibido por la CIDH en la reunión con defensores y defensoras de derechos humanos en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009

³⁸⁷ Testimonio de O.E.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 296).

³⁸⁸ Testimonio de J.E.E.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 166).

³⁸⁹ Testimonio de I.C.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 78).

³⁹⁰ El Coordinador Nacional de la Fuerza Universitaria Revolucionaria denunció a la CIDH la presencia de agentes policiales encubiertos en las universidades el 8 de julio de 2009, seguimientos el 14 de agosto de 2009 y la presencia de notas amenazantes en la sede de la FUR. Testimonio de H.J.R.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 269). Asimismo, uno de los miembros del Gremio de Motociclistas Revolucionarios manifestó que en virtud de su participación en las marchas en repudio al golpe ha sido objeto de persecución y seguimiento el 15 de julio de 2009; el 18 de junio de 2009, le habrían intervenido el teléfono y el 21 de julio la Policía habría intentado ingresar a su casa con una presunta orden de cateo. También denunció la presencia de infiltrados dentro del grupo de motorizados. Testimonio de J.M.O.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 161). Testimonio de G.A.A.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 281).

305. Más recientemente, en una audiencia temática llevada a cabo en su 137° período ordinario de sesiones, la CIDH recibió información que indica que en una conferencia de prensa brindada el 20 de octubre, la Policía Nacional informó que las manifestaciones públicas deben contar con un permiso que debe gestionarse a través de una notificación por escrito con 24 horas de antelación, en la que debe constar el motivo de la manifestación, sus responsables, el horario de inicio y finalización y debe indicarse la forma en la que esa manifestación no obstaculizará el derecho de circulación. Al respecto, se informó que en la semana del 26 al 30 de octubre, se habrían negado dos permisos para realizar manifestaciones que se iniciaban en la Universidad Pedagógica Nacional. En el mismo sentido, el 29 de octubre, se habría concedido permiso para la realización de una manifestación, pero ésta habría sido reprimida por las fuerzas de seguridad.

306. La Comisión ha considerado como restricción desproporcionada el requerimiento de un permiso policial para la realización de cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar³⁹¹. Si bien la normativa constitucional hondureña establece, con el objeto de garantizar el orden público, la posibilidad de someter a un régimen de permiso especial aquellas manifestaciones que se realicen al aire libre o que sean de carácter político, de los hechos y situaciones descritos surge que la exigencia de la presentación de un permiso ha sido utilizada por el régimen *de facto* para restringir, controlar y criminalizar las manifestaciones en oposición al golpe de Estado³⁹².

307. Por otra parte, en el contexto de las detenciones llevadas a cabo el 22 de septiembre, las medidas sustitutivas otorgadas a algunos de los detenidos contenían la prohibición de “concurrir a manifestaciones que estén a favor del señor Manuel Zelaya Rosales”³⁹³ o la prohibición de “asistir a manifestaciones políticas y lugares en donde se encuentren miembros del grupo denominado resistencia”³⁹⁴.

308. Respecto del control de las manifestaciones, el Secretario de Defensa manifestó que las Fuerzas Armadas actúan exclusivamente en apoyo a la Policía, quien tiene el control de las operaciones³⁹⁵. Las autoridades de la Policía informaron que la Constitución Nacional autoriza al Presidente a disponer de las fuerzas armadas en momentos en que lo considera conveniente y cuando la capacidad de la policía está desbordada³⁹⁶. Sin embargo, la Comisión recibió información indicando que el Ejército actuaba desde un principio y de manera simultánea con la Policía en las manifestaciones, como por ejemplo, en la del 30 de julio en Comayagua.

309. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que “Ninguna manifestación pacífica fue reprimida, pero todas aquellas manifestaciones que se tornaron violentas

³⁹¹ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 56.

³⁹² Por ejemplo, el Decreto Ejecutivo 016-2009 contenía una disposición que establecía como condición previa para la realización de reuniones públicas la autorización de la Policía o el Ejército.

³⁹³ Juzgado de Letra de lo Penal de Tegucigalpa, Acta de imposición de medidas cautelares de Agustina Flores López, 12 de octubre de 2009. Expediente 39641-09. CEJIL, *Violaciones de derechos humanos*, cit.

³⁹⁴ Juzgado N° 7, Acta de Imposición de Medidas Cauterales, Expte 39633-09. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

³⁹⁵ Información recibida por la CIDH durante la reunión con la Secretaría de Defensa en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

³⁹⁶ Información recibida por la CIDH durante la reunión con el Alto Mando Policial en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

fueran legalmente reprimidas con el uso de fuerza racional por la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas³⁹⁷.

310. La CIDH ha sostenido que el uso de la fuerza es un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Aquellas personas encargadas de hacer cumplir la ley no pueden, bajo ningún concepto, valerse de prácticas ilegales, para alcanzar los objetivos que les son encomendados. La Comisión ha sido terminante al manifestar que los medios que el Estado puede utilizar para proteger su seguridad o la de sus ciudadanos no son ilimitados³⁹⁸.

311. Asimismo, la CIDH ha establecido que el uso legítimo de la fuerza pública implica, entre otros factores, que ésta debe ser tanto necesaria como proporcionada con respecto a la situación, es decir, que debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas³⁹⁹. El grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales, no debe ser más que el “absolutamente necesario”. El Estado no debe utilizar la fuerza en forma desproporcionada ni desmedida contra individuos que encontrándose bajo su control, no representan una amenaza, en tal caso, el uso de la fuerza resulta desproporcionado⁴⁰⁰.

312. La Comisión observa con preocupación que el Ejército participe de manera activa en el control de manifestaciones conjuntamente con la Policía Nacional. Si bien en situaciones excepcionales las Fuerzas Armadas pueden ser llamadas a participar en el control de las manifestaciones, este ejercicio debe limitarse al máximo debido a que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales⁴⁰¹. En efecto, la Comisión señaló que:

en un sistema democrático es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la

³⁹⁷ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 19, párr. 50.

³⁹⁸ CIDH, Informe N° 57/02 (Fondo), Caso 11.382, *Finca La Exacta* (Guatemala), 21 de octubre de 2002, párr. 35 y ss; CIDH, Informe N° 32/04 (Fondo), Caso 11.556, *Masacre en Corumbiara*, Brasil, 11 de marzo de 2004, párr. 164 y ss.

³⁹⁹ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 65 con cita del TEDH, *Case Ribitsch v. Austria*, Sentencia del 4 de diciembre de 1995, Series A No. 336, párr. 38.

⁴⁰⁰ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 65.

⁴⁰¹ CIDH, *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 de diciembre de 2003, párr. 113.

intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos⁴⁰².

313. Tal como lo han dicho la Comisión y la Corte Interamericanas, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades y sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control⁴⁰³.

314. En particular, la Corte Interamericana sostuvo que:

al reducir alteraciones al orden público el Estado debe hacerlo con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia⁴⁰⁴. “El poder estatal no es ilimitado; es preciso que el Estado actúe “dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública como los derechos fundamentales de la persona humana⁴⁰⁵.

315. La información recibida por la CIDH durante la visita es constante en el sentido de que a partir del golpe de Estado, la población se movilizó para manifestar su repudio al golpe de Estado y expresar su apoyo a los mecanismos que permitieran el retorno de la democracia a ese país. No obstante, esas manifestaciones fueron disueltas en forma violenta por efectivos de la Policía y del Ejército. Puntualmente, en más de una oportunidad, las fuerzas de seguridad no respetaron los horarios de finalización acordados previamente con los manifestantes y los dispersaron violentamente sin ningún tipo de advertencia previa, mediante la utilización de bombas lacrimógenas y gas pimienta y el despliegue de helicópteros y tanquetas hidrantes. La CIDH observa con preocupación que las fuerzas de seguridad utilizaron francotiradores y que, de acuerdo con la normativa interna, los agentes de la Policía se encuentran facultados para portar y utilizar gas lacrimógeno (spray)⁴⁰⁶.

⁴⁰² CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, 24 de octubre de 2003, párr. 272.

⁴⁰³ CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, cit., párr. 66. Corte I.D.H. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 67.

⁴⁰⁴ Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 217.

⁴⁰⁵ Corte I.D.H., *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 124; *Caso del Penal Miguel Castro Castro*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 240.

⁴⁰⁶ El Manual del Uso de la Fuerza para Instituciones Policiales de la República de Honduras establece en su artículo 5: “Los niveles de fuerza no letal apropiados se aplicarán en el siguiente orden: Persuasión. Reducción física de movimientos. Conducción preventiva. Uso de rociadores irritantes que no ocasionen lesiones permanentes en las personas. Uso de vara o bastón policial. Uso de linternas de mano. Uso de vehículos policiales.”

Artículo 9: “De disponer de un rociador (spray) de gases lacrimógenos, podrá utilizarlo si es necesario para reducir a un delincuente físicamente, y así evitar el uso de la vara o bastón policial o de las armas de fuego. En este caso se deberán seguir los siguientes pasos: 1.-Disparar un chorro corto hacia la cara del sujeto, para reducirlo físicamente y mantener su cara y la piel aireadas. En cuanto sea posible, se deberá lavar la cara del detenido la piel afectada con agua. 2.- Dependiendo de la lesión causada por los gases lacrimógenos, se le dará Continúa...

316. Por su parte, las autoridades policiales manifestaron que utilizan el diálogo para dispersar las manifestaciones pero que, debido a que la toma de carretera y puentes constituyen delitos a la luz de la legislación interna, deben desalojarlos igualmente, aunque fracase el diálogo⁴⁰⁷. Asimismo, las autoridades militares indicaron que los miembros del Ejército no usan bayonetas sino fusiles con balas de goma y fusiles de bombas lacrimógenas y desmintieron las acusaciones de detenciones y torturas por parte de ese cuerpo⁴⁰⁸.

317. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que: "Referente a la actuación de la Policía Nacional con apoyo de las Fuerzas Armadas y con la utilización de bombas lacrimógenas, tanquetas de agua, balas y golpes propinados con bastones policiales o "toletes", la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículo 39 establece que la Policía podrá hacer uso de las fuerzas o instrumentos coactivos, cuando se hayan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos, entre otros casos para impedir la inminente o actual comisión de delitos o infracción de policía para asegurar el mantenimiento y restauración del orden público y la pacífica convivencia, para defender a otros de una violencia física o psicológica, etc. Las Naciones Unidas en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, disposiciones generales, numeral 2 "Establece que los gobiernos y organismos se dotarán de una serie de armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte". El artículo 34 de la Ley Orgánica de Policía, "Establece que cuando la Policía Nacional no puede enfrentar por sí sola situaciones especiales como casos fortuitos o de fuerza mayor o la comisión de un delito contra la seguridad del Estado podrá solicitar apoyo a la Policía Municipal o a la autoridad militar, quienes deberán proveerla con la diligencia y urgencia del caso"⁴⁰⁹.

318. Los testimonios, fotos, videos, exámenes periciales y copias de actuaciones judiciales recibidos por la Comisión revelan que las fuerzas de seguridad actuaron violentamente contra los manifestantes, agrediéndolos verbalmente, rociándoles spray, propinándoles patadas, golpes con bastones policiales, escudos, barras de metal, cadenas y otros elementos en la cabeza, pies, tórax, espalda, estómago y genitales, aún cuando los manifestantes no presentaban resistencia y a pesar de que el uso del bastón es residual y prohibido para utilizar en esas partes del cuerpo. Como consecuencia de dichos actos, cientos de manifestantes, entre ellos un número importante de niños y niñas, fueron heridos de gravedad y algunos sufrieron incapacidades temporarias y

...continuación

asistencia médica al detenido. 3.-Se dará informe verbal al superior inmediato y se redactará un informe escrito en cuanto sea posible".

Artículo 11: "La resistencia pacífica por parte de una persona no es justificación suficiente para la utilización de la vara policial. En esta situación el policía debe intentar buscar otros medios para controlar al sujeto antes de utilizar la vara o bastón policial". Artículo 12: "Estará prohibido utilizar la vara o bastón policial de las siguientes maneras: 1.- Para golpear la cabeza, la columna vertebral, el esternón, los riñones y los órganos sexuales de las personas. 2.- Para estrangular una persona. 3.- Para ejecutar llaves capaces de dislocar articulaciones o romper huesos".

⁴⁰⁷ Información recibida durante la reunión de la CIDH con el Alto Mando Policial en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

⁴⁰⁸ Información recibida durante la reunión de la CIDH con el Alto Mando militar en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009.

⁴⁰⁹ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, págs. 12-13, párr. 23.

permanentes⁴¹⁰. En particular, la CIDH observa con preocupación los hechos acontecidos el 30 de julio, fecha en que alrededor de 40 personas fueron detenidas en un comando militar, al que se lanzó una bomba lacrimógena.

319. Las mismas prácticas se repitieron en los retenes militares y policiales, donde las personas detenidas fueron objeto de agresión física y verbal, fueron sometidas a interrogatorios y prácticas vejatorias y dispersadas mediante el uso de bombas lacrimógenas, balas y golpes con bastones policiales y otros elementos.

320. Más aún, las lesiones y muertes ocurridas revelan que las fuerzas de seguridad, a pesar de lo manifestado, portaron y utilizaron armas de fuego. Al respecto, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley” establecen que los cuerpos de seguridad estatales solamente pueden recurrir al empleo de armas letales cuando sea “estrictamente inevitable para proteger una vida” y cuando resulten ineficaces medidas menos extremas⁴¹¹.

321. Finalmente, las personas detenidas manifestaron que no se pudieron comunicar con sus familiares, se encontraron hacinadas -dado que grandes grupos de personas fueron colocados en pequeñas celdas, sin ventilación, a pesar de las altas temperaturas-, y no tuvieron acceso a alimentos, agua potable, servicios sanitarios o asistencia médica adecuada. De la misma manera, a pesar de haber detenido a mujeres, hombres y niños, en las celdas no hubo distinción por sexo ni edad.

322. El derecho a la integridad personal es, igual que el derecho a la vida, inderogable bajo cualquier circunstancia. La Comisión considera que los operativos implementados por las fuerzas de seguridad para la disolución de las manifestaciones, a través de un uso desproporcionado de la fuerza, afectaron la integridad física y psíquica de los manifestantes, sometiéndolos a tratos inhumanos, crueles y degradantes. Esas estrategias, sumadas a la vigencia del estado de excepción estuvieron orientadas a impedir el libre ejercicio del derecho de reunión de los opositores al gobierno *de facto*. Asimismo, de la información detallada se desprende que las condiciones de detención en las que estas personas estuvieron privadas de su libertad también constituyeron violaciones a este derecho.

3. Servicio militar obligatorio

323. La CIDH recibió información sobre un proyecto de decreto del Congreso Nacional, presentado por el Secretario de Defensa Nacional, que busca adecuar la legislación existente en materia de Servicio Militar a la reforma constitucional del año 1994, en la que el Servicio Militar pasó a ser voluntario.

⁴¹⁰ De acuerdo con la información presentada durante el 137° período ordinario de sesiones de la CIDH, 133 fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, 211 fueron agredidas con armas no convencionales, 453 recibieron lesiones y golpes 21 sufrieron lesiones graves. COFADEH, *Segundo informe*, cit. pág. 11.

⁴¹¹ ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, principios 4 y 9. En igual sentido, Corte I.D.H., *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 239.

324. El artículo 276 de la Constitución de la República establece:

Los ciudadanos comprendidos en la edad de dieciocho (18) años a treinta (30) años de edad, prestarán el servicio militar en forma voluntaria en tiempo de paz, bajo la modalidad de un sistema educativo, social, humanista y democrático. El Estado tiene la facultad de llamar a filas, de conformidad con la Ley de Servicio Militar.

En caso de guerra internacional, son soldados todos los hondureños capaces de defender y prestar servicio a la patria.

325. La CIDH ha recibido información acerca de que según esta reforma, cuya aprobación el dictamen del Congreso Nacional cataloga de urgente, las circunstancias en las cuales se podría llamar a filas -esto es, que el Servicio Militar sea obligatorio- no estarían suficientemente determinadas⁴¹².

326. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia informó que: "El Servicio Militar es voluntario conforme con el artículo 276 de la Constitución de República y el proyecto de Decreto que estaba siendo conocido por el Congreso Nacional, presentado a ese Poder del Estado por la administración del señor Zelaya Rosales, en el cual no se vulnera ni la norma constitucional ni los derechos humanos del sistema interamericano, sin embargo temporalmente ha sido suspendida su discusión; También se niega de manera categórica que algunas de las Fuerzas que conforman las Fuerzas Armadas y especialmente el Ejército, haya intentado reclutar jóvenes"⁴¹³.

327. La CIDH no cuenta con mayor información en relación con esta posible reforma legislativa. No obstante, la CIDH recuerda que cualquier reforma a la ley del Servicio Militar debe ser conforme a lo estipulado por la Constitución de la República y los instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano, de los cuales Honduras es parte. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión considera que en el contexto del golpe de Estado y militarización, una ley de esta naturaleza carece de legitimidad.

4. Denuncias del grupo INTUR

328. Durante su visita, la CIDH recibió testimonios y denuncias contra manifestantes a favor del Presidente Zelaya, quienes en al menos 9 oportunidades habrían saqueado y destruido locales comerciales⁴¹⁴. En particular se hará referencia a los tres sucesos que adquirieron mayor notoriedad.

⁴¹² El artículo 40 del proyecto de Decreto recibido por la CIDH el 21 de agosto de 2009, establece: "Procedencia del Llamamiento. Procederá el Llamamiento a filas, cuando se cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones: 1) Cuando el apresto operacional de las Fuerzas Armadas sea inferior al setenta por ciento (70%); 2) Cuando se presente una Calamidad Pública o emergencia que requiera el empleo de los recursos del Estado para mitigar sus efectos; y, 3) Se cuente con indicios que confirmen las amenazas externas de invasión o ataque del territorio nacional. En el caso de la reserva, cuando ésta deba ser movilizada por las causas señaladas en (e)sta Ley".

⁴¹³ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 19, párr. 51.

⁴¹⁴ Testimonio de H.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 313).

329. El 5 de agosto, entre las 12:00 a.m. y la 1:00 p.m., empleados y clientes de los restaurantes *Pollo Campero*⁴¹⁵, *Dunkin Donuts*⁴¹⁶ y *Burger King*⁴¹⁷, pertenecientes al grupo INTUR, según sus denuncias, fueron víctimas de actos vandálicos, amenazas, daños y destrucción de maquinaria e instalaciones por parte de los manifestantes del Bloque Popular, el Frente de Reforma Universitario, el Frente Universitario Revolucionario, maestros y dirigentes que estaban expresando su repudio al golpe de Estado, en el contexto de la movilización realizada en el campo universitario de la UNAH⁴¹⁸.

330. Ese mismo día, en la zona del Boulevard Juan Pablo Segundo, puntualmente en los restaurantes *Burger King*, *Pollo Campero*, *Chilis*, *Dunkin Donuts* y *Little Caesar*, también pertenecientes al grupo INTUR, un grupo de manifestantes del Bloque Popular, el Frente de Reforma Universitaria y el Frente Universitario Revolucionario habría amenazado de muerte a los empleados y habrían dañado las instalaciones⁴¹⁹.

⁴¹⁵ Testimonio de M.R.N.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 315). Testimonio de C.J.T., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 399). Testimonio de J.V.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 400).

⁴¹⁶ Testimonio de M.R.N.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 315).

⁴¹⁷ Testimonio de M.R.N.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 315). Testimonio de M.A.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 391). Testimonio de J.C.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 392). Testimonio de N.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 393). Testimonio de C.A.D.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 395). Testimonio de D.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 396). Testimonio de A.Y.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 398). Testimonio de I.P.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 401). Testimonio de D.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 402). Testimonio de J.D.L.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 404).

⁴¹⁸ Testimonio de D.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 325). Testimonio de J.C.A.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 326). Testimonio de O.E.R.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 327). Testimonio de J.O.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 328). Testimonio de L.R.A.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 329). Testimonio de J.H.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 330). Testimonio de S.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 331). Testimonio de E.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 332). Testimonio de L.G.A.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 333). Testimonio de E.J.M.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 353).

⁴¹⁹ Testimonio de A.R.M.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 355). Testimonio de M.E.E.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 356). Testimonio de J.R.A.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 357). Testimonio de J.D.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 358). Testimonio de E.G.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 359). Testimonio de M.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 360). Testimonio de E.J.E.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 361). Testimonio de M.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 362). Testimonio de H.J.I.R.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 363). Testimonio de J.E.A.Q., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 364). Testimonio de W.R.A.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 365). Testimonio de C.Y.H.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 367). Testimonio de F.G.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 368). Testimonio de G.A.A.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 378). Testimonio de J.M.C.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 379). Testimonio de D.A.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 388). Testimonio de W.P.M.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 389). Testimonio de A.Y.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 390). Testimonio de D.A.A.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 403). Testimonio de V.M.C.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 405). Testimonio de M.E.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009

Continúa...

331. El 12 de agosto, en los restaurantes *Burger King*, *Dunkin Donuts*, ubicados en el edificio Midence Soto, *Pollo Campero* y *Church's Chicken* del Paseo Liquidámber y *Little Caesar* ubicado frente al parque central en Tegucigalpa, alrededor de las 3:00 p.m., un grupo de manifestantes, algunos con el rostro cubierto, amenazaron a los empleados con incendiar las instalaciones si éstos no cerraban los restaurantes, dañaron las instalaciones y se llevaron el dinero de las cajas registradoras⁴²⁰. Asimismo, se denunció el incendio del restaurante *Popeye* y la quema de un bus escolar en el boulevard Miraflores.

...continuación

(nro. 406). Testimonio de A.S.G.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 407). Testimonio de L.E.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 408). Testimonio de D.I.B.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 409). Testimonio de K.Y.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 410). Testimonio de J.P.F.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 411). Testimonio de A.V.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 412). Testimonio de D.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 413). Testimonio de J.C.A.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 414). Testimonio de W.C.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 416). Testimonio de I.M.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 417). Testimonio de D.S.I.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 418). Testimonio de H.A.D.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 419). Testimonio de J.R.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 420). Testimonio de J.R.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 421). Testimonio de O.A.C.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 422). Testimonio de E.A.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 423). Testimonio de S.Y.H.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 424). Testimonio de Y.A.L.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 425). Testimonio de N.R.C.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 426). Testimonio de M.J.A.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 427).

⁴²⁰ Testimonio de D.E.P.E, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 334). Testimonio de N.N.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 335). Testimonio de R.L.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 336). Testimonio de M.G.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 337). Testimonio de A.M.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 338). Testimonio de L.C.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 339). Testimonio de N.Y.G.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 340). Testimonio de D.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 341). Testimonio de M.S.F., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 342). Testimonio de M.A.M.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 343). Testimonio de R.R.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 344). Testimonio de V.J.H.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 345). Testimonio de M.D.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 346). Testimonio de N.R.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 347). Testimonio de D.M.O.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 348). Testimonio de A.A.F.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 349). Testimonio de P.M.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 350). Testimonio de C.J.C.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 351). Testimonio de P.R.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 352). Testimonio de R.O.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 366). Testimonio de R.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 369). Testimonio de I.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 370). Testimonio de M.C.T., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 371). Testimonio de L.A.H.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 372). Testimonio de Z.E.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 373). Testimonio de G.Y.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 374). Testimonio de V.M.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 375). Testimonio de J.F.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 376). Testimonio de J.R.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 377). Testimonio de I.V., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 397). Testimonio de D.M.S.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 428). Testimonio de J.R.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 429). Testimonio de D.J.G.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 430).

332. Tal como se manifestó en la conferencia de prensa al finalizar la visita *in loco*, la CIDH reitera su condena a todos los actos de violencia, en cualquiera de sus formas. No obstante, en relación con las denuncias formuladas específicamente por los empleados del grupo INTUR, la CIDH advierte que se trata de imputaciones contra particulares, en las cuales no se alega la responsabilidad internacional del Estado⁴²¹.

333. La CIDH ha sostenido que:

la protección internacional que otorgan los órganos de supervisión de la Convención es de carácter subsidiario. El Preámbulo de la Convención es claro a ese respecto cuando se refiere al carácter de mecanismo de refuerzo o complementario que tiene la protección prevista por el derecho interno de los Estados americanos. La regla del agotamiento previo de los recursos internos se basa en el principio de que un Estado demandado debe estar en condiciones de brindar una reparación por sí mismo y dentro del marco de su sistema jurídico interno. El efecto de esa norma es asignar a la competencia de la Comisión un carácter esencialmente subsidiario⁴²².

334. En estas circunstancias, corresponde que los recursos de jurisdicción interna, ya impulsados por los afectados, determinen las responsabilidades, sanciones y reparaciones pertinentes, de acuerdo a los principios del debido proceso.

D. Derecho a la libertad personal

335. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 7:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de

⁴²¹ El artículo 44, de la Convención Americana establece: "Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte".

⁴²² CIDH, Informe No.39/96 (Inadmisibilidad), Caso 11.673, *Marzioni* (Argentina), 15 de octubre de 1996, párrs. 48, 49.

su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

336. En relación con este artículo, la Comisión estableció que:

El análisis de la compatibilidad de una privación de libertad con las normas de los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la Convención Americana debe efectuarse siguiendo tres pasos. El primero de ellos consiste en la determinación de la legalidad de la detención en sentido material y formal, a cuyo efecto se debe constatar si es compatible con la legislación interna del Estado en cuestión. El segundo paso se cumple mediante el análisis de dichas normas internas a la luz de las garantías establecidas en la Convención Americana, a fin de establecer si aquéllas son arbitrarias. Finalmente, ante una detención que cumpla los requisitos de una norma de derecho interno compatible con la Convención Americana, corresponde determinar si la aplicación de la ley al caso concreto ha sido arbitraria⁴²³.

337. Por su parte, la Corte Interamericana ha sostenido en varias ocasiones que el artículo 7 de la Convención regula las garantías necesarias para salvaguardar la libertad personal y específicamente en relación con los incisos 2 y 3 ha establecido que:

[S]egún el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad⁴²⁴.

338. Ese Tribunal ha señalado que la protección de la libertad salvaguarda “tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal”⁴²⁵. El artículo 7 de la Convención incluye garantizar el derecho contra el arresto y la detención arbitrarias regulando estrictamente los fundamentos y

⁴²³ CIDH, Informe No. 53/01 (Fondo), Caso 11.565, *Ana, Beatriz y Celia González Pérez* (México), 4 de abril de 2001, párr. 23.

⁴²⁴ Corte I.D.H., *Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 57; Corte I.D.H.; *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 98.

⁴²⁵ Corte I.D.H., *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador, cit.*, párr. 74; *Caso Tibi vs. Ecuador, cit.*, párr. 97; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, cit.*, párr. 82.

procedimientos del arresto y la detención de acuerdo con la ley, la garantía de una pronta y efectiva supervisión judicial de las instancias de la detención a fin de proteger el bienestar de los detenidos en momentos en que están totalmente bajo control del Estado y, por tanto, son particularmente vulnerables a los abusos de autoridad⁴²⁶. Se ha observado a este respecto que, en los casos en que no existe orden de detención o la misma no es rápidamente supervisada por una autoridad judicial competente, cuando el detenido no puede comprender cabalmente la razón de su detención o no tiene acceso a un asesor letrado, y en que la familia del detenido no puede localizarlo con prontitud, existe un claro riesgo, no sólo para los derechos del detenido, sino también para su integridad personal⁴²⁷.

339. En el ámbito interno, el artículo 69 de la Constitución de Honduras indica: “La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente”.

340. A partir del golpe de Estado, se practicaron miles de detenciones ilegales y arbitrarias, tanto en el contexto de la vigencia del toque de queda como durante las manifestaciones a favor del Presidente Zelaya. En particular, la CIDH ha recibido información respecto de personas detenidas en ausencia de los requisitos establecidos por la normativa interna e internacional.

341. Según la información aportada, en los días subsiguientes al golpe de Estado - desde el 28 de junio al 12 de julio-, se realizaron 1029 detenciones⁴²⁸, mientras que el número total

⁴²⁶ En este sentido, como la Corte ha señalado en varias ocasiones que “el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”. Corte IDH, *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 87.

⁴²⁷ CIDH, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 octubre 2002, párr. 121.

⁴²⁸ En la cuarta estación policial del Barrio Belén fueron alojados: i) el 28 de junio de 2009, 22 detenidos por escándalo público, ii) el 29 de junio de 2009, 75 detenidos por escándalo público y 26 por toque de queda, iii) el 30 de junio de 2009, 46 detenidos por escándalo público y 14 por toque de queda, iv) el 1 de julio de 2009, 16 detenidos por escándalo público y 14 por toque de queda, v) el 2 de julio de 2009, 18 detenidos por escándalo público y 26 por toque de queda, vi) el 3 de julio de 2009, 14 detenidos por escándalo público y 74 por toque de queda, vii) el 4 de julio de 2009 (hasta las 11:00 a.m.) 9 detenidos por escándalo público, incluyendo siete menores de edad.

En la posta policial distrito 1-3, Colonia San Miguel, fueron detenidos por escándalo público y toque de queda: i) el 28 de junio de 2009, 19 adultos, 1 menor de edad, ii) el 29 de junio, 10 adultos, 5 menores de edad, iii) el 2 de julio, 10 adultos.

En la posta policial distrito 3-3, Barrio La Granja fueron detenidos por escándalo público y toque de queda: i) 29 de junio, 17 adultos, 5 menores de edad, ii) 30 de junio, 6 adultos, 2 menores de edad, iii) 1 de julio, 4 adultos, 1 menor de edad, iv) 2 de julio, 7 adultos, 3 menores de edad, v) 4 de julio, 8 adultos, 6 menores de edad, vi) 5 de julio, 8 adultos, 2 menores de edad, vii) 6 de julio, 28 adultos, 17 menores de edad.

En la posta policial distrito 1-4, Colonia Kennedy fueron detenidos por escándalo público y toque de queda: i) 28 de junio, 1 adulto, ii) 29 de junio, 1 adulto, iii) 30 de junio, 5 adultos, iv) 2 de julio, 6 adultos, 3 menores de edad, v) 3 de julio, 11 adultos, vi) 4 de julio, 17 adultos, vii) 5 de julio, 13 adultos, 7 menores de edad, viii) 8 de julio, 1 adulto, ix) 9 de julio, 1 adulto, x) 10 de julio, 24 adultos, 6 menores de edad.

En la posta policial del barrio El Manchén fueron detenidos por escándalo público y toque de queda: i) 28 de junio, 34 adultos, 3 menores de edad, ii) 4 de julio, 66 adultos, iii) 6 de julio, 25 adultos, iv) 7 de julio, 13 adultos, v) 8 de julio, 8 adultos, vi) 9 de julio, 8 adultos, vii) 10 de julio, 22 adultos, viii) 11 de julio, 31 adultos, ix) 12 de julio, 11 adultos.

Continúa...

de detenciones hasta el 10 de octubre fue de 3033⁴²⁹. Asimismo, según lo manifestado por COFADEH, se habilitaron los siguientes centros ilegales de detención: Gimnasio municipal en San Marcos de Colón, Choluteca; Casas militares de campaña en el sector del Verdugo, municipio de El Paraíso, departamento de El Paraíso; Batallón del comando de operaciones especiales Cobra, en la Colonia 21 de octubre, Tegucigalpa; Bajos del Congreso Nacional y sótano del Congreso Nacional.

342. Por otra parte, de acuerdo con la Secretaría General de Seguridad, entre los días 29 de junio y 15 de agosto, se detuvo a 213 personas por delitos y faltas y a 3430 personas por violar el toque de queda. El total de personas extranjeras detenidas en ese período fue de 150, de los cuales 113 eran nicaragüenses⁴³⁰.

343. En particular, durante la manifestación del 29 de junio en Tegucigalpa, se detuvo a 92 personas –entre ellas, nueve niños, y seis mujeres–, quienes fueron trasladadas a celdas policiales, sin que se garantizaran condiciones de detención adecuadas y de separación por categorías de edad y sexo. Asimismo, se vieron privadas de la posibilidad de recibir asistencia médica y realizar llamadas telefónicas a sus familiares y fueron liberados por gestiones de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y de organismos no gubernamentales de derechos humanos, entre ellos, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT)⁴³¹.

344. El 2 de julio, en San Pedro Sula, fueron detenidos entre 150 y 200 manifestantes, entre ellos nueve niños, de los cuales sólo habría sido formalizada la detención de 78⁴³². Asimismo, ese día se detuvo 31 personas por el delito de daños, quienes fueron liberadas porque la Fiscalía no habría contado con elementos suficientes para formular acusación penal⁴³³.

345. El 4 de julio, un grupo de 25 personas que viajaban en un bus de ruta Trujillo a Tegucigalpa, fueron detenidas por el Ejército en el desvío de La Esperanza en la ciudad de

...continuación

Asimismo, al 14 de agosto de 2009, 1046 personas fueron detenidas en el Distrito Central; 104 personas en Tocoa, departamento de Colón; 233 personas en San Pedro Sula, departamento de Cortés, 60 personas en Santa Bárbara; 9 personas en Trujillo, departamento de Colón; 7 personas en El Progreso, departamento de Yoro; 1 persona en Marcala, La Paz y 241 personas en el departamento de El Paraíso. COFADEH, *Informe preliminar, cit.*

⁴²⁹ COFADEH, *Segundo informe. Violaciones a derechos humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras. Cifras y Rostros de la Represión*. Disponible en http://www.cofadeh.org/html/documentos/segundo_informe_situacionI_resumen_violaciones_ddhh_golpe_estado.pdf.

⁴³⁰ Información proporcionada durante la reunión con la Secretaría de Seguridad en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 524).

⁴³¹ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos, cit.* Testimonio de F.W.C.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 294).

⁴³² CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos, cit.* Expediente de Exhibición Personal N° 62-09 a favor de Ernesto Bardales, Darlyn García Rodríguez, Joel Elio Vasquez, Luis Cruz, Elvin Espinoza, Ever Jeovanny Flores, Cristian Isabel Sánchez, Miguel Angel Chavarria, José David Barahona, José Manuel Pacheco y Germán Danilo Amaya. En su informe, la jueza Ejecutora rechaza el recurso porque la detención “habría sido conforme a derecho”. Información recibida por la CIDH el 19 de agosto de 2009 (nro. 211).

⁴³³ Expediente 61-09, Recurso de Exhibición Personal interpuesto a favor de Ernesto Bardales y Abrahan Pavón Zalasar. Información recibida por la CIDH el 19 de agosto de 2009 (nro. 212).

Siguatepeque, departamento de Comayagua desde las 3:00 p.m. hasta las 5:30 p.m y fueron liberadas gracias a las gestiones de la Comisión de Derechos Humanos de Siguatepeque⁴³⁴.

346. El 8 de julio, un grupo manifestantes fueron detenidos en la posta de El Durazno, Comayagüela, sin ningún tipo de registro. Fueron liberados en virtud de las gestiones efectuadas por abogados de COFADEH⁴³⁵.

347. El 12 de julio, en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, en el sector conocido como "El Triángulo", donde se encontraba instalado un retén policial y militar, dos personas que se dirigían a la comunidad de Guadalupe Carney fueron detenidas por la Policía y golpeadas sin motivo⁴³⁶.

348. Según el informe del CONADEH, personal de dicha institución hizo entre el 29 de junio y el 7 de julio visitas por la mañana y por la tarde a los centros de detención policial en todo el país, no encontrando detenidos ilegales y garantizando la liberación de los detenidos durante los toques de queda al final de los mismos⁴³⁷.

349. El 29 de julio, en Tegucigalpa, algunas personas, entre ellas mujeres y niños, fueron detenidas por la Policía preventiva, golpeadas y amenazadas, y trasladadas a la posta de San Miguel, donde fueron alojadas en pequeñas celdas. La única mujer detenida fue trasladada a la posta de El Manchén. No se registraron las detenciones ni se les informaron a los detenidos los motivos de su detención, ni se les leyeron sus derechos. Dos horas después, fueron liberados por gestiones de una organización de derechos humanos⁴³⁸.

350. Durante la manifestación del 30 de julio en Ojo de Agua, alrededor de un centenar de personas⁴³⁹, incluidos niños⁴⁴⁰, fueron detenidas y trasladadas a la delegación policial de Comayagua, sin que se les explicaran los motivos de su detención o se elaborara ningún tipo de registro⁴⁴¹. Abogados de COFADEH interpusieron un Recurso de Exhibición Personal a las 2:00 p.m.

⁴³⁴ Testimonio de J.L.C.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 304).

⁴³⁵ Testimonio de J.E.E.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 166).

⁴³⁶ Testimonio de O.A.P.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 306).

⁴³⁷ Informe del CONADEH, *cit.*, pág. 11.

⁴³⁸ Testimonios de C.G.D.S. y C.A.P.R., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 145).

⁴³⁹ Testimonio de R.B.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (152). Testimonio de D.L.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 154). Testimonio de O.T.F.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 67).

⁴⁴⁰ Testimonio de M.P.P., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 57).

⁴⁴¹ Testimonios de J.F.M.M., G.M.O., R.F.R., A.P.C., M.A.C., L.E.G., O.A.M.C., L.A.B.I. Y R.E.E.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 8). Testimonio de R.O.F.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 64). Testimonio de C.A.G.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 69). Testimonio de N.A.M.D., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 73). Testimonio de M.E.S.H., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 75). Testimonio de J.C., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 80). Testimonio de J.J.M.M., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 84). Testimonio de E.L.M.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 90). Testimonio de A.C.R., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 91). Testimonio de D.P.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 93). Testimonio de M.L.C.O., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 97). Testimonio de J.D.F., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 98). Testimonio de N.G.V., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 100). Testimonio de R.D.G., recibido por la CIDH

Continúa...

ante el Juzgado Primero de Letras seccional Comayagua en contra del Comisionado responsable de la Jefatura de la Policía Preventiva de esa ciudad⁴⁴² y lograron la liberación de 86 detenidos a la 1:00 a.m. del día siguiente. Las 12 personas restantes permanecieron detenidas hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio y fueron liberadas por falta de prueba de las acusaciones⁴⁴³. Algunas de esas personas fueron liberadas durante la vigencia del toque de queda, de modo que no pudieron abandonar la delegación policial hasta su finalización⁴⁴⁴.

351. Ese mismo 30 de julio, en relación con las manifestaciones que se realizaron en El Durazno y el mercado zonal de Belén en Comayagüela, varias patrullas con detenidos llegaron a la Estación Policial de Belén⁴⁴⁵, pero las fuerzas de seguridad no permitieron el ingreso de los abogados de CIPRODEH. Ese día se detuvo a alrededor de 200 personas⁴⁴⁶ y sólo se liberó a los menores de edad⁴⁴⁷. Las detenciones se realizaron en ausencia de orden de autoridad competente y a los detenidos no se les informaron los motivos de la detención⁴⁴⁸. Algunas de estas personas que se encontraban heridas fueron llevadas por CIPRODEH a diferentes centros de atención médica⁴⁴⁹.

352. El 31 de julio, en Santa Rosa de Copán, fueron detenidos alrededor de 54 manifestantes⁴⁵⁰.

353. El 3 de agosto, 31 personas fueron detenidas y agredidas en las instalaciones de la Primera Estación de Policía del Barrio Lempira de San Pedro Sula, sin que se exhibiera la orden de autoridad competente que fundara dichas detenciones ni existiera constancia de la lectura de derechos. Estas personas fueron colocadas en pequeñas celdas, donde sintieron asfixia, en virtud de

...continuación

en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 103). Testimonio de A.S.A., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 104). Testimonio de Leocadio Fiallos Gonzales, recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 106). Testimonio de O.T.F.G., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 67). Testimonio de N.A.M.D., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 73). Testimonio de R.B.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 152). Testimonio de J.E.C.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 219). Testimonio de D.L.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 154).

⁴⁴² Testimonios de J.F.M.M., G.M.O., R.F.R., A.P.C., M.A.C., L.E.G., O.A.M.C., L.A.B.I. y R.E.E.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 8). Testimonio de J.R.E.S., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 61).

⁴⁴³ Testimonio A.V.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243). Testimonio de M.A.B.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 105).

⁴⁴⁴ Testimonio de N.G.D., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 81).

⁴⁴⁵ Testimonio de D.I.R.H., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 25). Testimonio de C.H.R.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 128). Testimonio de C.B.D., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 246). Testimonio de Ronnie Huete, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 286).

⁴⁴⁶ CIPRODEH, *Reporte de violaciones, cit.*

⁴⁴⁷ Testimonio de H.M.H.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 149).

⁴⁴⁸ La CIDH solicitó información, de acuerdo con el artículo 41 de la Convención Americana, respecto de las personas heridas y en relación con las 45 personas detenidas en la posta policial del Barrio Belén.

⁴⁴⁹ Testimonios de O.M., M.C., L.R.F., C.H.R., E.A.B.C., V.M.V., P.P., C.B.D., L.A.B., L.C., C.H.R. y J.B., citados en CIPRODEH, *Reporte de violaciones, cit.*

⁴⁵⁰ Testimonio de M.V.P., recibido por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 203). Testimonio de D.A.M.G., recibido por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 207).

las altas temperaturas⁴⁵¹. Asimismo, se habría impedido el ingreso del Juez Ejecutor a las instalaciones, a pesar de solicitarlo en 3 oportunidades, quien incluso fue agredido física y verbalmente⁴⁵².

354. En esa misma fecha, en la Estación de Policía de Chamelecón, se detuvo a 6 personas⁴⁵³ sin que existiera ningún tipo de registro ni existiera constancia de la lectura de derechos o les fueran comunicados los motivos de su detención. En las instalaciones de la Sub estación de Río Blanco, se detuvo a otras dos personas en las mismas circunstancias, puesto que al agente de policía le había parecido innecesario contar con la orden de detención e informarle a los detenidos el motivo de su detención⁴⁵⁴.

355. Una persona relató que ese día, en la entrada de la Colonia San Ignacio, fue detenida por un policía vestido de civil, quien no le informó el motivo de la detención sino que se limitó a manifestarle que tenía denuncias. En el recorrido hasta la posta de la Colonia Kennedy, ese mismo policía habría subido a otro muchacho, a quien esposaron y golpearon en una calle alejada antes de llegar a la posta. Allí estuvieron bajo el sol 45 minutos. Después fue trasladado a la posta de la Colonia Villa Nueva, donde le preguntaron si había participado de la marcha, luego lo trasladaron a la posta de la Colonia Kennedy, donde lo dejaron en el pasillo junto con otros dos muchachos. Posteriormente, lo trasladaron sólo a él a la posta del Edén según sus suposiciones y finalmente al CORE VII. En su testimonio, esta persona indicó:

...ingresé a una celda con 5 personas, conversamos y uno de ellos se mostró amistoso, me ofreció agua, me ofreció cigarrillos, le dije que no fumaba, platicamos generalidades (.E)mpezó a preguntarme si yo conocía la (z)ona rural del país y que si conocía el Valle de Jamastrán, yo le dije que conocía casi todo Honduras.(M)e impresionó porque en el trabajo de la Cuarta Urna me tocó coordinar en esa zona (.M)e preguntó ‘qu(é) sabes de Nicaragua’ y ‘qu(é) andabas

⁴⁵¹ Declaración testimonial obrante en el Expediente de Exhibición Personal N° 67-09. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁵² En el expediente de Exhibición Personal se determinó que la detención era ilegal y arbitraria y se ordenó la inmediata libertad de los detenidos. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 219). Testimonios de W.A.R.G., P.D.G.C.A., E.C.M., H.R.L. Expediente de Exhibición Personal N° 68-09. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 212). Testimonio de P.D.C.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 11).

Expediente de Exhibición Personal N° 67-09 a favor de Gustavo Mejía, Edgardo Castro, Porfirio Casco, Evangelina Aguilar Carvajal, José Leonel Gonzáles Márquez, José Luis Argueta, Eva Aguilar, José Germán Martínez, Gustavo Henríquez, Maritza Morales Paz, Manuel de Jesús Ríos, Nancy Ondina Ponce Rosales (embarazada), José Natividad Vásquez, Wilmer Rodríguez García, Nelly Marcela Rosales Gonzales, Juan Ramón Urbina Reyes, Miriam Palacios, Eugenio Castro Mendoza, Valdemar García Moran, Gustavo Antonio Mejía Escobar, Carlos Roberto Muñoz, Roberto Carlos Mejía, Cristóbal Rolando Mejía, Martín de Jesús Antúnez, José Luis Aguilar Castillo, Jony Alexis Ramos, Gerardo Moisés Morel, Walter Geovany Córdoba y Oscar López. En el Expediente de Exhibición Personal N° 68-09, otro Juez Ejecutor se apersonó al centro de detención e hizo lugar al recurso a pesar de que los detenidos habían sido liberados por la gestión de otro Juez Ejecutor. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124). Testimonio de C.O.M.V.B., recibido por la CIDH en San Pedro Sula anterior el 19 de agosto de 2009 (nro. 13).

⁴⁵³ Expediente de Exhibición Personal N° 69-09 a favor de Manuel Santos, José Orlando Quiroz, Alexis Lexander Cuéllar, Sergio Danilo Turcios, José Rolando Licono y Miguel Armando López Madrid. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁵⁴ El Juez hizo lugar al recurso de *habeas corpus* y decretó la libertad de los detenidos. Expediente de Exhibición Personal N° 69-09 a favor de Blass Gilberto Gómez y Enrique Girón. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

haciendo en Ocotál' a lo cual yo no le contesté (.E)mpezó a hablar que en las marchas andaban cinco cubanos, cinco venezolanos y dos hondureños (.H)ablaba mal de las manifestaciones (...) Como a las 5:30 sacaron a todos y a mí me dijeron que yo no salía (.E)ste hombre que me había hecho tantas preguntas entraba y salía (.C)uando me quedé solo, él entró y me dijo 'hoy si me vas a responder todas las preguntas que te he hecho'⁴⁵⁵.

356. Posteriormente, este agente de las fuerzas de seguridad lo interrogó y le golpeó con la cachá de una pistola en la cabeza, lo insultó utilizando palabras soeces, encendió cigarrillos y le provocó quemaduras en el brazo izquierdo, pecho, manos y pies. Le ponía la rodilla en el cuerpo, luego trajo un líquido blanco en un bote plástico, le hizo hacer tomar el líquido y al no lograrlo, se lo vació en la cabeza, prendió fuego con un encendedor y se lo puso bajo los testículos con el pantalón puesto, lo sostuvo un rato y luego se lo puso cerca del cuello. Su camisa fue quemada parcialmente. De acuerdo al análisis efectuado en el CPTRT, el relato de la persona concuerda con su condición física⁴⁵⁶.

357. El 11 de agosto, en el marco de una caminata de protesta realizada en Tegucigalpa, los agentes de las fuerzas de seguridad detuvieron a 42 personas que fueron trasladadas a la Jefatura Metropolitana N° 1 de Tegucigalpa, a la posta N° 14 de la Colonia Kennedy y a la posta policial de El Manchén⁴⁵⁷, entre las que se encontraba un defensor de derechos humanos quien, pese a haber enseñado su credencial y comprobar que se encontraba cumpliendo con su labor, estuvo detenido hasta el día siguiente.

358. El 12 de agosto, en Tegucigalpa, aproximadamente a las 3:00 p.m., 28 personas (27 adultos y un menor) fueron detenidas en las inmediaciones del Parque Central y del Congreso Nacional. Luego de ser aprehendidas, éstas personas fueron trasladadas y retenidas en el interior del Congreso de la Nación, en una zona denominada como "los bajos del Congreso"⁴⁵⁸. Allí, los detenidos fueron golpeados en los brazos, cabeza, piernas, espalda y pecho, y les habrían ordenado que se quitaran la camisa y se acostaran boca abajo en el asfalto caliente⁴⁵⁹. Una de las personas detenidas se fracturó la clavícula como consecuencia de la represión policial⁴⁶⁰. Además, Diputados del Congreso Nacional habrían visto esta situación, ante lo cual, entre burlas dirigidas a las personas detenidas, habrían incitado a las fuerzas de seguridad para que los golpearan más, al tiempo que empleados públicos de dicha institución habrían pateado a los detenidos⁴⁶¹. Posteriormente, los detenidos fueron trasladados a las instalaciones del Comando Especial Cobra, Colonia 21 de Octubre, donde permanecieron incomunicados, fueron golpeados y no se les informaron los motivos de su

⁴⁵⁵ Testimonio de O.E.P.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 295).

⁴⁵⁶ Testimonio de O.E.P.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 295).

⁴⁵⁷ La CIDH solicitó información respecto de la detención de estas personas, mediante comunicación del 4 de septiembre de 2009.

⁴⁵⁸ Testimonios de M.R.A.B., J.P.M.A., D.A., N.G.R.L., A.L.O.C., O.D.G.C., A.S.C.H. y M.C.L., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123). Testimonio de G.A.F.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 213). Testimonio de M.A.R.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 455).

⁴⁵⁹ Testimonio de G.A.F.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 213). Testimonio de A.L.O.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 221).

⁴⁶⁰ Testimonio de J.N.P.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶¹ Testimonio de A.S.C.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

detención. Las detenciones no fueron registradas⁴⁶². Del total de personas detenidas, 11 se encontraban heridas, por lo que fueron trasladadas en ambulancias de la Cruz Roja hacia el Hospital Escuela, aproximadamente a las 10:00 p.m., y luego de recibir atención médica, fueron nuevamente devueltas al Comando Cobra a la 1:00 a.m. del 13 de agosto. A efectos de permitir que éstas fueran atendidas en el establecimiento sanitario, se les devolvieron sus documentos de identidad.

359. A las 3:00 a.m. del 13 de agosto, los detenidos fueron trasladados a la Jefatura Metropolitana Número 1, y ubicados en celdas pequeñas, sin ventilación, sin servicios sanitarios ni acceso a agua potable⁴⁶³. 10 minutos antes de que se cumplieran las 24 horas de detención⁴⁶⁴ – plazo después del cual debían ser liberados- la Fiscalía de delitos comunes presentó la acusación fiscal, en la que 24 personas fueron imputadas por los delitos de robo, manifestaciones ilícitas, daños y sedición⁴⁶⁵, en tanto que a otras 3 se les imputó el delito de terrorismo.

360. A las 2:00 p.m. del 13 de agosto, a pesar de la presencia de dos Juezas Ejecutoras de *habeas corpus*, no se liberó a los detenidos. A los detenidos recién se les leyeron los derechos a las 5:00 p.m.⁴⁶⁶, mientras que el delito imputado todavía permanecía en blanco. El Fiscal habría sostenido que la lectura de derechos se realizó a las 2:00 p.m.⁴⁶⁷. A las 7:00 p.m. de ese mismo día, se realizó una audiencia colectiva en un salón en la tercera planta de la Jefatura Metropolitana N°1, donde se encontraba el Juez, la Defensora Pública Janneth Gómez, los abogados de la defensa Karol Cardenas de COFADEH, otros dos abogados, tres fiscales de delitos comunes, representantes de organizaciones de derechos humanos, abogados de la Resistencia, abogados del COLPROSUMAH y el cónsul de Colombia. Durante la audiencia, 8 agentes policiales y elementos del Comando Especial Cobra se encontraban dentro de la sala. El Fiscal no habría querido solicitar la nulidad del proceso, dado que se habían respetado los derechos de los detenidos, considerando que se encontraban en una situación especial⁴⁶⁸. Recién en esa oportunidad, los detenidos fueron informados de la causa la detención y pudieron hablar con sus abogados. A excepción de uno de los detenidos, todos se negaron a declarar. Aproximadamente a la 1:00 a.m. del 14 de agosto, 11 personas fueron trasladadas a la Penitenciaría Nacional porque no poseían arraigo⁴⁶⁹. Durante su visita, la CIDH visitó a las 11 personas que todavía permanecían detenidas en la Penitenciaría Nacional. Todos los detenidos fueron liberados en diferentes fechas entre el 14 y el 20 de agosto. Respecto de las 24 personas imputadas de los delitos de robo, manifestaciones ilícitas, daños y sedición, 18 fueron absueltos, y los otros seis fueron procesados por manifestación ilícita⁴⁷⁰.

⁴⁶² Testimonio de M.R.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123). Testimonio de J.D.F.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 220).

⁴⁶³ Testimonio de M.R.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶⁴ Testimonio de M.R.A.B., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶⁵ CIPRODEH, Reporte de detención de manifestantes a inmediaciones del Parque Central y el Congreso Nacional. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009. Testimonio de L.E.D.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 259).

⁴⁶⁶ Testimonio de J.P.M.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶⁷ Testimonios de N.G.R.L. y A.L.O.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶⁸ Testimonio de A.L.O.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁶⁹ Testimonios de M.R.A.B. y A.L.O.C., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁴⁷⁰ El artículo 60 de la Ley de Policía y de Convivencia Social establece: “En ejercicio del Derecho Constitucional de reunión y manifestación pública, toda persona puede reunirse con otras o desfilar en sitios públicos, con el fin de exponer ideas o intereses de carácter político, religioso, económico, social o cualquier otro
Continúa...

361. Una de las personas detenidas rindió el siguiente testimonio en la audiencia del juicio:

me metieron en los bajos del congreso, me tiraron al piso, llegaron unas de las mujeres policías, una de ellas que escondes ahí, dámela, se la voy estaba en el suelo, me pego con el tubo de hierro me sangró la mano, después llegaron otras dos policías [...] yo protegía la cámara, era mi prueba que me defendí, yo filme, en mi cámara esta grabado eso, no confío en la policía, uno de los teléfonos no me lo reportaron, tengo moretes por todo el cuerpo, no lo volvas a ver yo pude mirar el piso del congreso, los diputados se reían como alentaban a los policías miramos a varios civiles, el congreso se convirtió en un uartel, el suelo estaba muy caliente, nos llevaron al sótano, creemos que es garaje, nos llevaron al sótano, porque nos golpean, se reían de nosotros perros, nos golpeaban [...] después de eso llego Madrid quiero que firmen esta declaración sino perdes tu derechos para esa altura era como las cuatro o cinco de la tarde, se fue, no habíamos tenidos comunicación telefónico ni asistencia m+EDICA, todos estábamos golpeados, eran como las seis de la tarde recién dejaron entrar a las personas de derechos humanos...⁴⁷¹.

362. También el 12 de agosto, otras personas, incluidos niños, fueron detenidas, en la posta de El Manchen, y permanecieron detenidas por 5 horas y liberadas gracias a las diligencias de abogados de COFADEH⁴⁷². Otras 47 personas, 7 de ellas mujeres fueron detenidas mientras participaban en un Mitín informativo frente a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y permanecieron detenidas por dos días, acusadas de participar del incendio del restaurante *Popeye* y de la quema de un bus en el boulevard Miraflores⁴⁷³.

363. Según el CONADEH, personal de dicha institución realizó un informe especial sobre la condición física y legal de los detenidos a raíz de los disturbios causados por la violencia de las manifestantes el 11 de y 12 de agosto "(e)n las inmediaciones del Centro Comercial Plaza

...continuación

que sea lícito, sin necesidad de aviso o permiso especial. Sin embargo, deberán prohibirse cuando se considere que afectarán la libre circulación y derechos de los demás. En el ámbito político se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas".

El artículo 331 del Código Penal de Honduras estipula: "Se sancionará con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de treinta mil (L 30,000.00) a sesenta mil (L60,000.00) lempiras, a quienes convoquen o dirijan de la manera ilícita cualquier reunión o manifestación. Tendrán el carácter de ilícitas todas aquellas reuniones a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, con el fin de cometer un delito. Los asistentes a una reunión o manifestación ilícita que porten armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso, serán sancionados con la misma pena que los que las convoquen o dirijan. Los meros asistentes serán sancionados con la mitad de las penas anteriores. Las personas que con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación ilícita realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán sancionadas con la pena prevista en el párrafo primero de este Artículo, sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos cometidos. Quienes por su propia iniciativa asistan a una reunión o manifestación lícita, portando armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos con el fin de cometer un delito, serán sancionados con la misma pena aplicable a los que convoquen o dirijan una reunión o manifestación ilícita".

⁴⁷¹ Juzgado 17, Acta de audiencia inicial de 18 de agosto de 2009. Expediente 33054-09. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁴⁷² Testimonio de J.L.R.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 157).

⁴⁷³ Testimonio de J.A.Z.Y., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 160).

Miraflores en Colonia Miraflores y en el centro de la Capital, respectivamente”. De acuerdo al anexo acompañado al informe, en la Jefatura Metropolitana No. 1 del Barrio Los Dolores, el 11 de agosto habrían sido detenidas 38 personas por los delitos de robo, daños, celebración de reuniones ilícitas, sedición e incendio y el 12 de agosto, 25 personas por los delitos de robo, manifestaciones ilícitas, daños y sedición, en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras. No obstante, cuando “se realizó (la) inspección de las celdas de detención de esa Jefatura de Policía, (se constató) que no se encuentran detenidas ninguna de las personas antes mencionadas, ya que la mayoría fue puesta en libertad y otros fueron puestos a la orden de las autoridades competentes para presentar el respectivo Requerimiento Fiscal”⁴⁷⁴.

364. El 12 de agosto, en San Pedro Sula, un juez contra la Violencia Doméstica que habría preguntado a los miembros de la Policía por qué atacaban a los manifestantes, fue detenido sin motivo por la Policía y liberado en oportunidad de la segunda interposición de un recurso de *habeas corpus*⁴⁷⁵. En esa misma fecha, en San Pedro Sula, varias personas fueron detenidas y alojadas en la Primera Estación de Policía. No existió orden de detención de autoridad competente, las detenciones no fueron registradas, a los detenidos no se les leyeron sus derechos, no se les permitió efectuar llamadas ni se les informaron los motivos de su detención. Las personas detenidas sufrieron malos tratos físicos, verbales y psicológicos y varias de ellas tenían lesiones en sus cabezas. El Oficial a cargo de la Estación le habría manifestado al Juez Ejecutor que las personas no se encontraban detenidas sino que estaban siendo evaluadas por Medicina Forense. No obstante, el Juez Ejecutor declaró ilegal la detención y ordenó la inmediata libertad de los detenidos⁴⁷⁶. La misma situación se repitió en el caso de las personas detenidas en la Estación de Policía del Barrio Suncery⁴⁷⁷.

365. El 14 de agosto, en el marco de la manifestación en Choloma⁴⁷⁸, alrededor de 35 manifestantes fueron detenidos en las instalaciones de la Policía Nacional Preventiva de ese municipio en celdas malolientes, y golpeados y agredidos psicológicamente por Policías⁴⁷⁹. No existió orden de autoridad competente para la detención y no se les leyeron sus derechos. Algunos de ellos fueron trasladados al Hospital⁴⁸⁰ y al Instituto Hondureño de Seguridad Social⁴⁸¹, en virtud de las lesiones sufridas:

⁴⁷⁴ Informe del CONADEH, *cit.*, anexo 13.

⁴⁷⁵ Testimonio de L.A.C., recibido en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 20).

⁴⁷⁶ Expediente de Exhibición Personal N° 71-09 a favor de Josué Samuel Hernández Hernández, Ramón Rodríguez Ruiz, Santos Geovanny Perdomo, Luis Gerardo Alvarado Cruz, Luis Alonso Chevez de la Rocha y otros. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁷⁷ Expediente de Exhibición Personal N° 72-09 a favor de Emin Omar Bajurto, Allan Josué Alvarado, Gerardo Enrique Caballero, José Adin Zaldívar, Elder Adonay Mejía Leiva, Ernesto Sarmiento Ayala y Karla Quiroz. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁷⁸ Ese mismo día se interpusieron 7 recursos de Exhibición Personal, Expedientes N° 74-09, 75-09, 76-09, 77-09, 78-09, 79-09, 80-09. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁷⁹ Testimonios de B.R.C.V., E.E.C.C., O.J.A.L. y H.J.M., recibidos por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 303). Denuncia pública de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Bonito Oriental, Colón. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 302).

⁴⁸⁰ Testimonios de J.E.C., R.E., C.A.L., M.H. y J.F. Expediente de Exhibición Personal N°76-09 a favor de Justo Pastor Reyes, Jubentino Bonilla Orellana, Paulino Flores, Enrique Villatoro, Eldin Eledio Argueta, Edwin Castillo, Jesús Adalberto Fajardo García, Gustavo Adolfo Cardoza, José Santiago Rivera Escobar, Luis Antonio Álvarez, Marín René Moreno Lemus, José Julio Umaña, Enrique Emenelio Cáceres Castillo, Ever Eleaquin Torres López, Olvín Javier Lainez, Héctor Geovani Marais, Enrique Cáceres Castillo, Bertilio Cabrera, Wilmer Alfredo Cardoza Mendoza, Nery Sánchez Perdomo, Kelin Danelia Vásquez, Greicy Judith Rivera, José Geobani Chávez
Continúa...

Yo me encontraba reportando lo que estaba pasando en el enfrentamiento que se dio de la policía contra los manifestantes. Yo estaba en vivo transmitiendo la información para Radio Progreso y por esta razón yo me encontraba retirado de donde estaba el incidente, pero en un momento un policía que estaba cerca de mí desenfundó su arma y al ver esto yo empecé a correr y cinco policías salieron atrás de mí y yo no pude correr más por los gases y fue cuando me alcanzaron y yo les dije que era periodista de radio Progreso y que estaba transmitiendo en vivo y me dijeron que estaba detenido y me quitaron el celular que en ese momento estaba usando para transmitir y me montaron a la patrulla. Encima de mí tiraron a más personas detenidas y nos venían golpeando, pero como yo venía abajo a los que más golpearon fueron a las que venían encima mía. Nos insultaron y nos venían exhibiendo. Al llegar a la posta nos volvieron a golpear los mismos policías que nos traían. En la patrulla me entregaron el celular pero me dijeron que no contestara el celular y yo no pude responderle a la radio. A mí me traían la bota en la cabeza. No nos leyeron los derechos, no nos dieron la llamada y tampoco nos informaron por qué nos capturaron⁴⁸².

366. El Juez Ejecutor hizo lugar al recurso de *habeas corpus* y ordenó la libertad de estas personas, puesto que no se habían respetado los requisitos legales para detenerlas⁴⁸³. Los médicos que atendieron a los detenidos manifestaron que cuatro personas se encontraban en estado grave y fueron golpeados por la Policía, cuando intentaron atender a los heridos⁴⁸⁴.

367. Según el informe del CONADEH, personal de dicha dependencia ejecutó un *habeas corpus* “a favor de los detenidos de una demostración violenta, con vandalismo en Choloma, Cortés, para que los detenidos fueran liberados, tuvieran atención médica adecuada y se les aplicaran medidas sustitutivas”. De acuerdo a los informes que obran como anexo, en los *habeas corpus* se constató que no existía orden de detención, ni lectura de derechos, ni pruebas indiciarias de su responsabilidad penal⁴⁸⁵.

...continuación

Amador, Carlos Alberto Linares, Marcial Hernández, Jesús Adalberto Fajardo, Rogelio Mejía Espinoza, Héctor Manuel Vásquez. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁸¹ Testimonios de M.V., E.C. y S.C.C. Expediente de Exhibición Personal N°76-0 a favor de Justo Pastor Reyes, Jubentino Bonilla Orellana, Paulino Flores, Enrique Villatoro, Eldin Eledio Argueta, Edwin Castillo, Jesús Adalberto Fajardo García, Gustavo Adolfo Cardoza, José Santiago Rivera Escobar, Luis Antonio Alvarez, Marín René Moreno Lemus, José Julio Umaña, Enrique Emenelio Cáceres Castillo, Ever Eleaquin Torres López, Olvin Javier Lainez, Héctor Geovani Marais, Enrique Cáceres Castillo, Bertilio Cabrera, Wilmer Alfredo Cardoza Mendoza, Nery Sánchez Perdomo, Kelín Danelia Vásquez, Greicy Judith Rivera, José Geobani Chávez Amador, Carlos Alberto Linares, Marcial Hernández, Jesús Adalberto Fajardo, Rogelio Mejía Espinoza, Héctor Manuel Vásquez. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁴⁸² Testimonio de G.A.D.C. ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (nro.124).

⁴⁸³ Expediente de Hábeas Corpus N°76-09 a favor de Justo Pastor Reyes, Jubentino Bonilla Orellana, Paulino Flores, Enrique Villatoro, Eldin Eledio Argueta, Edwin Castillo, Jesús Adalberto Fajardo García, Gustavo Adolfo Cardoza, José Santiago Rivera Escobar, Luis Antonio Alvarez, Marín René Moreno Lemus, José Julio Umaña, Enrique Emenelio Cáceres Castillo, Ever Eleaquin Torres López, Olvin Javier Lainez, Héctor Geovani Marais, Enrique Cáceres Castillo, Bertilio Cabrera, Wilmer Alfredo Cardoza Mendoza, Nery Sánchez Perdomo, Kelín Danelia Vásquez, Greicy Judith Rivera, José Geobani Chávez Amador, Carlos Alberto Linares, Marcial Hernández, Jesús Adalberto Fajardo, Rogelio Mejía Espinoza, Héctor Manuel Vásquez (nro. 124). En esa misma fecha, se habría detenido a otras dos personas en la Posta Policial de Río Blanco. Información recibida por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009.

⁴⁸⁴ Testimonio de F.C.R., recibido por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 451).

⁴⁸⁵ Informe del CONADEH, *cit.*, anexo 14.

368. Más recientemente y en relación con el desarrollo del proceso electoral, la CIDH recibió información que indica que los días 30 de agosto, 6 de septiembre y 25 de octubre varias personas fueron detenidas y acusadas por manifestar su repudio a candidatos electorales⁴⁸⁶.

369. La práctica de detenciones ilegales también se realizó en el contexto de los retenes militares y policiales establecidos en las carreteras. En la zona de El Paraíso, del 23 al 28 de julio, se detuvo a varias personas, quienes fueron trasladadas a las estaciones policiales de las ciudades de El Paraíso y Danlí. Los detenidos permanecieron incomunicados y no se les informaron los motivos de su detención, ni tuvieron acceso a instalaciones sanitarias⁴⁸⁷.

370. El 24 de julio, a las 6:00 a.m., otras personas fueron detenidas en el desvío de Santa María, en la entrada de Danlí y trasladadas a la posta departamental de ese municipio. Allí, no se les informaron los motivos de su detención y fueron agredidas físicamente por agentes de las fuerzas de seguridad. Inicialmente, los detenidos consideraron que la detención era consecuencia del toque de queda por tiempo indefinido que se había establecido en la zona pero observaron que a otras personas, aún habiendo toque de queda, las habrían dejado circular libremente⁴⁸⁸.

371. El 24 de julio, en la zona fronteriza de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, un grupo de personas, algunas de ellas funcionarios del gobierno del Presidente Zelaya, fueron detenidas por efectivos de la Policía Preventiva por circular durante el toque de queda. Los agentes de la policía les solicitaron sus documentos, revisaron sus carteras, vehículos, equipajes, y a pesar de no encontrar ninguna irregularidad, los detuvieron. A pesar de que una jueza ejecutora de *habeas corpus* ordenó su libertad, estas personas sólo pudieron abandonar la sede policial cuando finalizó el toque de queda a las 4:30 a.m.⁴⁸⁹.

372. Según el informe del CONADEH, en la Jefatura Departamental No. 7 de Danlí, desde el 23 de julio al 27 de julio fueron detenidos por incumplimiento del toque de queda 242 hondureños. Por otra parte, en la Jefatura Municipal de El Paraíso, desde el 25 de julio al 27 de julio se detuvieron 7 personas de nacionalidad nicaragüense y 38 hondureños por la misma razón⁴⁹⁰.

373. El 28 de julio, defensores de derechos humanos de CIPRODEH se apersonaron en el sector oriental del país puesto que habían recibido información acerca del traslado en un contenedor de un grupo de manifestantes que se encontraban desde hacía varios días en el desvío de Alauca, departamento de El Paraíso. Los manifestantes habrían sido obligados a trasladarse de esa manera en virtud de que la Policía los había amenazado con tirar bombas lacrimógenas. Durante el tiempo de la detención, estas personas no tuvieron acceso a alimentos ni a atención médica, a pesar

⁴⁸⁶ Información proporcionada por COFADEH a la CIDH el 5 de noviembre de 2009. En el contexto de las detenciones realizadas el 25 de octubre en la Posta Policial San Miguel de la Colonia 30 de Noviembre, las fuerzas de seguridad habrían arrojado gases lacrimógenos en papel higiénico al interior de las celdas.

⁴⁸⁷ Testimonio de T.J.R., citado en CIPRODEH, Reporte de violaciones, cit. La CIDH, a través de una comunicación de fecha 30 de julio de 2009, solicitó información respecto de las personas detenidas en las celdas de El Paraíso y otros retenes militares en la carretera que conduce a la frontera con Nicaragua. En esa oportunidad, la Comisión individualizó a 86 personas detenidas.

⁴⁸⁸ Testimonios de T.J.R., V.B., K.S.S.P., P.R., L.M.P., M.S.B., C.B., J.G.G., H.A.M.R., S.H.S., J.F.S. y R.B. citados en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit.

⁴⁸⁹ Testimonio de M.J.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 148).

⁴⁹⁰ Informe del CONADEH, cit. El 27 de julio de 2009, la CIDH recibió una comunicación indicando la detención de 39 adultos y 13 menores de edad.

de que había varias personas enfermas⁴⁹¹. El día 27 de julio, se había detenido a 76 personas en las mismas circunstancias.

374. Más recientemente, en el marco del ingreso del Presidente Zelaya a la Embajada de Brasil, las fuerzas de seguridad del Estado continuaron con las detenciones de cientos de personas. Al respecto, las autoridades *de facto* informaron a la CIDH que el 22 de septiembre en el Estadio “Chochi Sosa” de la Villa Olímpica fueron detenidos 41 adultos y 2 niños por disturbios en las manifestaciones; 113 adultos y 41 niños por violación al toque de queda; y 21 adultos por motivos varios, 14 de los cuales eran de nacionalidad nicaragüense.

375. En relación con las causas penales iniciadas respecto de las personas detenidas, la Secretaría de Seguridad informó que 8 personas, 1 de ellas de sexo femenino fueron detenidas por el delito de sedición y se les concedieron medidas sustitutivas; tres hombres fueron detenidos por los delitos de terrorismo e incendio agravado y gozan de medidas sustitutivas; 15 hombres, 1 mujer y 1 niño fueron detenidos por los delitos de sedición, manifestaciones ilícitas, daños y robo en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras en relación con el incendio del restaurante el 12 de agosto, el niño tiene medidas sustitutivas bajo supervisión de sus padres, 5 de ellos tienen medidas sustitutivas bajo la supervisión de COFADEH y 11 fueron detenidos en la Penitenciaría Nacional. Asimismo, se informó que existen 9 órdenes de captura pendientes de cumplir pero no se informaron las circunstancias ni los delitos imputados.

376. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia indicó que: “Las instituciones de seguridad estatales, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la información, permiten el acceso a la información a todas aquellas personas que debidamente identificadas realizan diligencias a favor de los detenidos; pueden dar fe de ello los organismos en materia de Derechos Humanos, quienes obtienen la información de los libros de novedades de las diferentes unidades. Se interpuso requerimiento fiscal ante el Juzgado Primero de Letras de Santa Rosa de Copán, según consta en el expediente 401-2009 en contra de seis policías, por los delitos de Abuso de Autoridad y Detención Ilegal y Uso Desproporcionado de la Fuerza. (...). En todo momento la Policía Nacional dio fiel cumplimiento a la Constitución de la República en el sentido de que ninguna persona puede ser detenida, ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas sin ser puesta a la orden de la autoridad competente, a ello se agrega el hecho que a cada persona detenida se le leyeron siempre sus derechos en base al artículo 101 del Código Procesal Penal”⁴⁹².

377. Respecto de las detenciones practicadas durante el estado de excepción, la CIDH sostuvo que:

Una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. La Comisión ha señalado también que la detención para fines impropios es, en sí misma, un castigo o pena que constituye una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio

⁴⁹¹ CIPRODEH, *Reporte de manifestantes trasladados en rastra*, 28 de julio de 2009. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009. En el listado se detalla la situación de 37 personas, 6 de ellas, menores de edad.

⁴⁹² Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 13, párrs. 24, 25 y 40.

previo⁴⁹³. Asimismo, 'la suspensión de la garantía a la libertad personal, autorizada por el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nunca puede llegar a ser total. Existen principios subyacentes a toda sociedad democrática que las fuerzas de seguridad deben observar para formalizar una detención, aún bajo estado de emergencia. Los presupuestos legales de una detención son obligaciones que las autoridades estatales deben respetar, en cumplimiento del compromiso internacional de proteger y respetar los derechos humanos, adquirido bajo la Convención'⁴⁹⁴.

378. La CIDH observa que la detención de miles de personas, entre ellos muchos extranjeros, ha sido uno de los mecanismos implementados por el gobierno *de facto* y ejecutado por las fuerzas de seguridad, tanto la Policía como el Ejército. Al respecto, la Comisión observa que en Honduras las detenciones arbitrarias, el maltrato por parte de la Policía y la falta de control judicial de las detenciones han sido situaciones problemáticas desde antes del 28 de junio. En el contexto del golpe de Estado, estos problemas han adquirido una nueva y más seria significancia e impacto, porque han permitido a las fuerzas de seguridad detenciones masivas con un significado político específico. Las detenciones realizadas por el gobierno *de facto* fueron ilegales y arbitrarias por cuanto se realizaron sin orden judicial de autoridad competente y no se puso a los detenidos a disposición de un juez que pudiera revisar la legalidad de la detención. Las detenciones tampoco se comunicaron al Ministerio Público ni a las autoridades competentes, en el caso de la detención de niños y niñas.

379. Las fuerzas de seguridad han intentado justificar las detenciones a partir de la violación del toque de queda. La CIDH ya ha manifestado que la suspensión de garantías carece de base legal y constituye una afectación indebida a los derechos de los habitantes de Honduras. El otro justificativo esgrimido por las fuerzas de seguridad fueron los supuestos delitos en los que incurrieron los manifestantes. Se ha informado que una reducida minoría habría sido procesada por asociación ilícita y daños a la propiedad luego de las manifestaciones⁴⁹⁵, pero se desconoce el número total o aproximado de las órdenes de detención por la imputación del delito de sedición⁴⁹⁶. No obstante, los pocos casos que llegaron a conocimiento del Ministerio Público, debido a la falta de pruebas para fundar el requerimiento fiscal por algunos de los delitos estipulados en el Código Penal, implicó la libertad de los detenidos. Esta circunstancia revela también que el gobierno *de facto* ha recurrido a prácticas orientadas a la criminalización de la protesta social, con el objetivo de controlar y disuadir a las fuerzas opositoras al golpe de Estado.

380. Los detenidos permanecieron incomunicados, sin saber el motivo de su detención. Tampoco se les leyeron sus derechos. En algunos casos, los agentes de la Policía negaron el acceso a los jueces ejecutores de *habeas corpus* o familiares, como así también que las personas estuvieran detenidas o manifestaron que no consideraban necesaria la orden de autoridad competente para detener ni cumplir con la correspondiente lectura de derechos. Estas circunstancias fueron confirmadas por los numerosos recursos de *habeas corpus* que fueron concedidos en virtud de que las detenciones no respetaron los requisitos legales. La Comisión observa con preocupación que en varias oportunidades se ha detenido a niños y niñas y se los ha mantenido privados de su libertad con adultos.

⁴⁹³ CIDH, Informe No. 45/00 (Fondo), Caso 10.826, *Manuel Mónago Carhuaricra y Eleazar Mónago Laura*, Perú, 13 de abril de 2000, párr. 29.

⁴⁹⁴ CIDH, Informe No. 45/00 (Fondo), Caso 10.826, *Manuel Mónago Carhuaricra, cit.*, párr. 33.

⁴⁹⁵ Informe Preliminar de la Delegación de Organizaciones de Derechos Humanos de Guatemala en Honduras, 3-6 de julio de 2009, de 8 de julio de 2009.

⁴⁹⁶ CIPRODEH, *Reporte de Violaciones a Derechos Humanos, cit.*

381. Asimismo, preocupa a la CIDH la imputación del tipo penal “manifestación ilícita⁴⁹⁷” a gran cantidad de personas que fueron detenidas en el contexto de manifestaciones. La descripción que se ha hecho del delito en la legislación penal hondureña adolece de precisión en su enunciación, lo que permite a las autoridades competentes realizar una interpretación amplia del precepto legal y, en consecuencia, considerar su caracterización con discrecionalidad.

382. Del escrutinio de la información surge no sólo que las detenciones no cumplieron con los requisitos legales sino que además, los detenidos fueron alojados en el Congreso Nacional y en instalaciones del Comando Cobra, entre otros centros no habilitados para tal efecto. En particular, corresponde destacar que en uno de los casos la primera audiencia fue realizada en una sede policial, CORE VII, en lugar de las instalaciones del juzgado correspondiente.

E. Derechos políticos

383. En su artículo 23 la Convención Americana establece:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

384. El artículo 27 del mismo instrumento señala que los derechos políticos no son derechos susceptibles de suspensión durante un estado de excepción.

385. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana dispone en su artículo 3 que “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”⁴⁹⁸.

386. Al respecto, la Comisión reitera que los derechos políticos, entendidos éstos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la

⁴⁹⁷ El Código Penal de Honduras establece en su artículo 331 que “[t]endrán el carácter de ilícitas todas aquellas reuniones a las que concurran personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, con el fin de cometer un delito”.

⁴⁹⁸ Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Período de Sesiones, artículo 3.

democracia y el pluralismo político⁴⁹⁹, y sin cuyo reconocimiento efectivo e irrestricto no es posible la plena garantía de los derechos humanos⁵⁰⁰.

387. La Corte Interamericana en su jurisprudencia ha sostenido que “[l]os derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático”⁵⁰¹. En consecuencia, ha señalado que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”⁵⁰².

388. A la luz de la inherente relación entre la democracia y los derechos políticos, y teniendo en consideración que en Honduras la institucionalidad democrática ha sido violentada a través de la consumación de un golpe de Estado, la Comisión estima imperioso –dado este contexto– analizar las condiciones de ejercicio de los derechos políticos.

389. Al respecto, la CIDH pudo constatar durante su visita *in loco* graves vulneraciones a los derechos políticos que atañen a las ciudadanas y ciudadanos hondureños. En este sentido, se observa que a partir del quiebre institucional, las autoridades *de facto* han ejecutado actos represivos que se traducen en serias limitaciones, tanto de *iure* como *de facto*, al ejercicio de los derechos políticos, en particular de aquellos vinculados con el ejercicio de funciones públicas, como también de aquellos que se relacionan con la participación política.

1. Derecho a ejercer funciones públicas

390. Desde el golpe de Estado, las limitaciones al ejercicio de las funciones públicas se han manifestado en los tres poderes del Estado, resultando afectados tanto funcionarios públicos electos directamente por la ciudadanía mediante el sufragio popular, como también funcionarios públicos que desempeñaban cargos de carácter no electivo.

391. La CIDH considera que en Honduras, a consecuencia del golpe de Estado, la protección efectiva a la permanencia en los cargos públicos no ha sido garantizada por las autoridades *de facto*. Por el contrario, se constató la existencia de un patrón sistemático de acciones de separación de cargo adoptadas en perjuicio de funcionarios públicos que no se mostraron aquiescentes con la ruptura del orden constitucional a través del uso de la fuerza.

392. En particular, la CIDH observa que el golpe de Estado consumado el 28 de junio ocasionó, en primer lugar, la separación coactiva del cargo público para el cual el Presidente Manuel Zelaya Rosales había sido electo mediante sufragio popular⁵⁰³. Consecuentemente, la mayoría de quienes fungían como Ministros del Presidente Zelaya también fueron removidos de sus funciones.

⁴⁹⁹ CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 336.

⁵⁰⁰ CIDH, *Observaciones preliminares de la Visita a Honduras*, 21 de agosto de 2009.

⁵⁰¹ Corte I.D.H., *Caso Castañeda Gutman Vs. México*, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, párr. 140.

⁵⁰² Corte I.D.H., *Caso Castañeda Gutman Vs. México*, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, párr. 143.

⁵⁰³ El Presidente Manuel Zelaya Rosales fue electo Presidente de Honduras mediante las elecciones generales que tuvieron lugar el 27 de noviembre de 2005. Asumió a la magistratura presidencial el 27 de enero de 2006.

Dichas medidas también se aplicaron en detrimento del personal diplomático que, representado en el extranjero el gobierno legítimo del Presidente Zelaya, se negaron a reconocer la autoridad de los gobernantes *de facto*. Asimismo, se produjeron despidos arbitrarios de empleados que laboraban en diferentes dependencias del Estado.

393. Además, la Comisión observa que las autoridades *de facto*, con el fin de obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos que les competían a funcionarios estatales, adoptaron medidas tales como la no convocatoria a discusiones parlamentarias de diputados nacionales que repudian el golpe de Estado⁵⁰⁴, y la adopción de represalias y actos de hostigamientos perpetrados en perjuicio de aquellas personas que, públicamente, hubieren demostrado afinidad política con el Presidente Zelaya.

394. Al respecto, a partir del 28 de junio, e incluso con posterioridad a la visita, la CIDH ha sido informada de una multiplicidad de actos intimidatorios contra funcionarios públicos que apoyan al Presidente Zelaya, tales como Ministros, diputados nacionales y autoridades locales tales como Alcaldes Municipales y funcionarios de alcaldías.

395. En particular, la CIDH recibió información que indica que diputados nacionales y miembros del gabinete ministerial de Zelaya fueron amenazados y sufrieron agresiones físicas. Además, se realizaron investigaciones administrativas en contra de algunos de ellos, otros fueron imputados con cargos penales, e incluso se libraron órdenes de detención en su perjuicio.

396. Respecto de la situación de otras autoridades locales, la CIDH constató que algunas alcaldías fueron militarizadas⁵⁰⁵ y que incluso se adoptaron medidas de restricción en partidas presupuestarias en perjuicio de los municipios en los cuales las autoridades se manifestaron en contra del quiebre institucional⁵⁰⁶.

397. Asimismo, la CIDH tiene conocimiento de que funcionarios del Poder Judicial de diversas jerarquías, fueron separados de causas judiciales⁵⁰⁷ o reubicados dentro de la administración de justicia en cargos de menor jerarquía y con limitaciones en el desempeño de sus labores⁵⁰⁸, como represalia por la adopción de medidas que fueron interpretadas como contrarias a los intereses y a la política del gobierno *de facto*. Además, algunos jueces fueron amenazados, agredidos, e incluso detenidos arbitrariamente⁵⁰⁹; en tanto que otros fueron sometidos a procesos disciplinarios⁵¹⁰.

⁵⁰⁴ En este sentido, la CIDH constató que la adopción del Decreto Legislativo No. 141-09 –a través del cual el Presidente Zelaya Rosales fue separado de su cargo de Presidente- no fue aprobada de manera unánime por el parlamento hondureño –como inicialmente se sostuvo-, por cuanto diputados nacionales legítimamente electos no habrían sido convocados a participar en esa asamblea, y sus curules habían sido usurpados.

⁵⁰⁵ Por ejemplo, la municipalidad del municipio El Paraíso, Departamento de El Paraíso. Información recibida por la CIDH durante su visita a El Paraíso el 20 de agosto de 2009.

⁵⁰⁶ Por ejemplo, el Municipio de San José de las Colinas, Departamento de Santa Bárbara. Testimonio de A.J.H., recibido por la CIDH en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 202).

⁵⁰⁷ Información proporcionada por la Asociación de Jueces por la Democracia, recibida en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009 (nro. 124).

⁵⁰⁸ Testimonio de J.R.P., recibido en Tegucigalpa el 19 de octubre de 2009 (nro. 277).

⁵⁰⁹ Por ejemplo, Juan Carlos Griffin, Fiscal de Derechos Humanos en Tegucigalpa; y Luis Alonso Chévez de la Roca, Juez de Letras contra violencia doméstica.

⁵¹⁰ Por ejemplo, los jueces Adán López Lone, Luis Alonso Chévez de la Roca y Ramón Enrique Barrios.

398. La CIDH considera que todos los hechos descritos con anterioridad suponen serias restricciones al ejercicio de las funciones públicas. En el caso de funcionarios que han sido separados de sus cargos, la CIDH considera que las destituciones ordenadas por los gobernantes *de facto*, carecen en su origen de legitimidad, por cuanto fueron adoptadas por autoridades ilegítimas que detentaron facultades que no les competen.

399. Asimismo, la CIDH estima oportuno destacar que la obligación de todo Estado democrático de respetar el legítimo ejercicio del poder político de aquellas personas que, designadas mediante voto popular, no compartan la línea ideológica del gobierno de turno, subsiste y adquiere particular relevancia en un contexto de quiebre institucional, donde los legítimos mandatarios han sido removidos mediante el uso de la fuerza y donde aquellos representantes que, en franca oposición, se mantienen detentando sus funciones, son la última expresión del espíritu democrático que debe imperar en todo gobierno.

2. Derecho de participación política

400. La CIDH ha señalado que el derecho de participación política “va mas allá del derecho de avocación con fines exclusivamente políticos [ya que] incluye también la posibilidad de ejercer libremente, y dentro de los límites del estado de derecho y el régimen democrático, la crítica y la oposición política al gobierno”⁵¹¹. Asimismo, se ha establecido que la inexistencia de un marco de respeto donde las ideas contrarias a la forma de gobierno pudieran expresarse libremente supone una vulneración al derecho a la participación política, por cuanto “el libre ejercicio del derecho de participación en el gobierno requiere además el respeto de otros derechos humanos, en especial de la libertad y seguridad personal [y de] la misma forma, la plena vigencia de la libertad de expresión, asociación y reunión es imprescindible para la participación directa en la toma de decisiones que afectan a la comunidad”⁵¹².

401. Sin embargo, conforme se ha señalado, la CIDH ha verificado que los referidos derechos han sido vulnerados a través de varias y diversas medidas adoptadas y ejecutadas por las autoridades *de facto*. La Comisión observa que, considerando tanto el referido contexto como el hecho de que los intereses de la mayoría del pueblo hondureño no se ven reflejados en un gobierno *de facto* que, burlando la decisión popular, decidió autodesignarse en el ejercicio del poder, no es posible concebir la existencia de una participación activa de los y las hondureñas en su gobierno.

402. En este sentido, la CIDH constató durante su visita que, en este clima de restricción y vulneración de derechos, un sector particularmente afectado es el de los líderes políticos. Dichas limitaciones se han consumado a través de actos de intimidación, amenazas, agresiones físicas y detenciones arbitrarias; e incluso algunos de ellos han sido víctimas de la represión policial y militar durante manifestaciones contra el golpe de Estado.

403. Además, las restricciones al derecho a la participación política no se han circunscripto a los líderes en la materia, sino que se hicieron extensivas y perjudicaron a gran parte de la población hondureña. Así, la participación en manifestaciones, las declaraciones contra el golpe de Estado realizadas a través de los medios de comunicación social, o las acciones de resistencia –tales como la huelga magisterial- han generado una reacción desproporcionada por parte de las autoridades *de facto*, ejecutadas con la finalidad de acallar la expresión popular. Observa la CIDH que

⁵¹¹ CIDH, Informe No. 67/07 (Fondo), Caso 12.476, *Oscar Elías Biscet y otros* (Cuba), de 21 de octubre de 2006, párr. 245.

⁵¹² CIDH, Informe No. 67/07 (Fondo), Caso 12.476, *Oscar Elías Biscet y otros* (Cuba), de 21 de octubre de 2006, párr. 256.

ésta política de intolerancia y represión limita el derecho de participación política de la sociedad hondureña, por cuanto busca eliminar la posición crítica adoptada ante el surgimiento de un gobierno ilegítimo, y por consiguiente, eliminar toda forma de oposición política a través de la instauración de un clima de inseguridad y temor.

404. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que [los] derechos políticos puedan ejercerse de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”⁵¹³.

405. Sin embargo, la Comisión verificó que el principio de igualdad en el goce de los derechos políticos en general, y el derecho de participación política en particular, no ha sido respetado por las autoridades *de facto*. En ese sentido, se observa que, bajo un trato evidentemente discriminatorio, las medidas coercitivas se han dirigido específicamente a la oposición política. En contraste, la CIDH observó que las manifestaciones, campañas y cualquier otro tipo de expresión a favor del golpe de Estado se han realizado en marcos de tranquilidad y seguridad, no habiéndose registrado, por ejemplo, en ninguna de las “manifestaciones blancas”⁵¹⁴ actos de violencia consumados por miembros de las fuerzas de seguridad.

406. En consideración de lo expuesto, concluye la CIDH que, a partir del golpe de Estado, los habitantes hondureños no gozan de las garantías necesarias para ejercer libremente los derechos políticos que les competen.

F. Derecho a la libertad de expresión

407. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Añade que el ejercicio de este derecho “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. También señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. Añade que “[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

408. El principio 5 de la Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión, señala que estará prohibida toda forma de censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación. Según este principio, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo

⁵¹³ Corte I.D.H.. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 192.

⁵¹⁴ Se entiende por tales aquellas manifestaciones populares realizadas en apoyo al golpe de Estado.

informativo, violan el derecho a la libertad de expresión". En el mismo sentido, el principio 13 de la citada Declaración indica que "los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión".

409. Por su parte, la Constitución Nacional reconoce este derecho, en su artículo 72, según el cual: "Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones". Por otra parte, en su artículo 73, la Constitución establece que "los talleres de impresión, las estaciones radioeléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, "no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del pensamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya incurrido por estos motivos de conformidad con la Ley. Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto. La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados, y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos, será ejercida exclusivamente por hondureños por nacimiento". Asimismo, el artículo 74 establece que "no se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información". También el artículo 75 añade que: "La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud. La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la Ley".

410. A su turno, la Corte Interamericana ha destacado de manera consistente la importancia del derecho a la libertad de expresión en ese sentido al sostener:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quien desee influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁵¹⁵.

411. La CIDH ha recibido información sobre situaciones que se presentaron a partir del golpe de Estado que configuran graves violaciones del derecho a la libertad de expresión. Durante la visita, se constató que el 28 de junio, varios medios de comunicación —en particular canales de televisión y emisoras radiales— se vieron obligados a suspender sus emisiones por ocupaciones militares de sus instalaciones, o fueron objeto de restricciones técnicas como cortes de luz y tomas de repetidoras y transmisores, que les impidieron informar sobre lo que estaba sucediendo. Así mismo, se constató que varios canales de cable fueron sacados del aire y que fueron suspendidos programas de televisión que tenían una línea crítica del golpe de Estado. Otros mecanismos de control de la información han sido las llamadas de distintos funcionarios oficiales, especialmente de miembros de la fuerza pública, sobre la inconveniencia de transmitir información u opiniones

⁵¹⁵ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

contrarias al gobierno *de facto*. También se han registrado detenciones, agresiones y destrucción de equipos de reporteros asociada con el ejercicio de su labor periodística, así como ataques violentos provenientes de particulares contra los medios y amenazas de muerte.

412. La CIDH ha podido advertir que tras el golpe de Estado, los medios de comunicación se han polarizado. Los medios de propiedad pública, por su inadecuado diseño institucional no tienen independencia del Poder Ejecutivo y, como consecuencia de ello, están abiertamente parcializados a favor del gobierno *de facto*. Otros medios de comunicación que son percibidos como promotores del movimiento de resistencia, han visto constantemente afectada su labor periodística tanto por agentes del Estado como por particulares que restringen la labor informativa. Son pocos los medios de comunicación que en el agudo ambiente de polarización, se han comprometido públicamente a presentar información plural sin que su posición editorial afecte la labor informativa. Sin embargo, la tarea de informar libremente no es fácil de sostener, pues el gobierno *de facto* cuenta con mecanismos poderosos de injerencia e intimidación que pueden ser empleados de manera abierta o encubierta, bajo la excusa de aplicación formal de las leyes preexistentes. De otra parte, las amenazas y violentos ataques de particulares han dificultado seriamente el ejercicio de la profesión.

1. Cierre de medios e interrupciones de transmisiones

413. La CIDH fue informada que varios canales fueron sacados del aire en la mañana del 28 de junio mediante la ocupación militar de las antenas de transmisión y cortes de energía eléctrica, que se ordenó a los canales de cable bloquear las señales de los canales internacionales y que varias radios fueron militarizadas, entre otros abusos cometidos contra la libertad de prensa.

a. Canales de tv

414. Según la información recibida por la CIDH, el 28 de junio, personal militar ocupó las instalaciones de las antenas de transmisión de diferentes canales de televisión y radio en la zona del Cerro de Canta Gallo en Tegucigalpa, e impidió, durante varias horas, que los técnicos encendieran los transmisores. En la zona se encuentran las antenas de transmisión de los *Canales 5, 3, 57, 9, 33, 36, 30, 54 y 11*. Esta medida, sumada a los constantes cortes de energía, dificultó la transmisión de la señal de estos canales⁵¹⁶.

415. Por otra parte, el Canal 8, que pertenece al Estado, dejó de transmitir su señal el 28 de junio. Según informó a la CIDH, el ex director del Canal 8, Héctor Orlando Amador Zúñiga⁵¹⁷,

⁵¹⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, "Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas". (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, "Recapitulación del Black-out mediático", 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. C-Libre, "Reinician transmisiones Canal 36 y Radio la Catracha", 5 de julio de 2009. Disponible en: http://www.conexihon.com/ediciones/edicion117/NOTAS/n_libertad-expresion3.html. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Reunión de la CIDH con COFADEH, Washington, D.C, Estados Unidos, 21 de julio de 2009.

⁵¹⁷ En su testimonio ante la CIDH el 21 de agosto de 2009 (Tegucigalpa), el ex director de Canal 8 Héctor Orlando A. Zúñiga, señaló: "El 28 de junio tenía previsto abrir la transmisión del canal a las 6:30 a.m., pero cuando llegué a la Casa Presidencial, donde está ubicado el Canal 8, estaba lleno de militares, quienes ya habían dado el golpe de Estado. A mis compañeros, los técnicos y al productor Cesar Romero los sacaron a punta de fusil, los Continúa...

unos días más tarde el canal reinició su transmisión, pero todo el personal y toda la programación, incluido el contenido de la pauta publicitaria, había cambiado sustancialmente, supuestamente con el objetivo de reflejar la opinión del gobierno *de facto*⁵¹⁸.

416. También el Canal 36, simpatizante en su línea editorial con la administración del Presidente Zelaya, fue ocupado por miembros de las fuerzas armadas el 28 de junio y dejó de transmitir. De acuerdo a esa información, los militares también ocuparon la antena y los equipos de transmisión de dicho canal, ubicados en el Cerro de Canta Gallo, en Tegucigalpa. El 4 de julio, el canal reinició sus transmisiones, luego que autoridades militares lo entregaran a su propietario, Esdras Amado López⁵¹⁹. Una comunicación enviada por el gobierno *de facto* en respuesta a una solicitud de información de la CIDH del 3 de julio recibida el 10 de julio, señaló lo siguiente sobre este caso: “[L]a Fiscalía Especial de Derechos Humanos realizó diferentes gestiones encaminadas a que ese Canal regresara al aire; culminándose este proceso el día sábado 4 de julio, fecha en que el Canal 36 volvió a transmitir su señal de forma normal”⁵²⁰.

417. Según la información recogida por la CIDH, al Canal 66 Maya también se le ordenó dejar de transmitir, aunque su señal se restableció el 29 de junio. Eduardo Maldonado, conductor del programa “Hable como Habla”, del Canal 66, señaló ante la CIDH que el 28 de junio, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, general Romeo Vásquez Velásquez, lo llamó por teléfono y le dijo, que debía quedar fuera del aire⁵²¹.

418. Las señales de los canales privados Canal 6 y Canal 11 fueron interrumpidas el 28 de junio, según denuncias recibidas por la CIDH durante la visita *in loco* mencionada. Los dos canales reiniciaron sus transmisiones y están en el aire, pero existen quejas en cuanto a que enfrentan restricciones para informar u opinar sobre los hechos, especialmente en el momento que divulgan

...continuación

golpearon y les decomisaron sus teléfonos celulares. Yo no pude ingresar al canal y a los que estábamos afuera nos apuntaron con los fusiles. Al final, logré que me sacaran en una motocicleta”.

⁵¹⁸ “Corte le quita al gobierno la frecuencia del canal 8”, *La Prensa* (San Pedro Sula), 25 de noviembre de 2008. Disponible en: <http://www.laprensahn.com/País/Ediciones/2008/11/26/Noticias/Corte-le-quita-al-Gobierno-la-frecuencia-de-Canal-8>. “Canal de televisión del Gobierno hondureño comienza a emitir señal”, *Radio La Primerísima* (Managua), 3 de agosto de 2008. Disponible en: <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/34874>. AMARC, “Canal de televisión del gobierno comenzó a emitir”, agosto de 2008. Disponible en: <http://legislaciones.item.org.uy/index?q=node/732>. Sociedad Interamericana de Prensa. *Informe Honduras. 64ª Asamblea General, Madrid, España*. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=det_informe&asamblea=20&infoid=321&idioma=sp. “Gobierno intenta recuperar Canal 8 ante tribunales”, *La Prensa* (San Pedro Sula), 26 de noviembre de 2008. Disponible en: <http://www.laprensahn.com/Pa%C3%ADs/Ediciones/2008/11/27/Noticias/Gobierno-intenta-recuperar-Canal-8-ante-tribunales>.

⁵¹⁹ Testimonio del director de Canal 36, Esdras Amado López, ante la CIDH el 17 de agosto de 2009 (Tegucigalpa). Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. C-Libre, “Reinician transmisiones Canal 36 y Radio la Catracha”. (Tegucigalpa), 5 de julio de 2009. Disponible en: http://www.conexihon.com/ediciones/edicion117/NOTAS/n_libertad-expresion3.html.

⁵²⁰ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009.

⁵²¹ Testimonio de Eduardo Maldonado, conductor del programa “Hable como Habla” de Maya TV, ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

noticias relacionadas con el presidente, Manuel Zelaya. Nancy John, coordinadora de información de Canal 11, señaló a la CIDH que el día del golpe de Estado “empezamos a recibir llamadas de CONATEL para que sacáramos del aire a CNN en español y a TeleSUR. Nos enlazábamos para emitir información de ellos porque tenían más acceso y nos dijeron que no podíamos”⁵²².

419. En el departamento de Colón, al menos dos canales fueron obligados a cortar su transmisión por varios días. Tal fue lo que sucedió con el Canal La Cumbre y Televisora de Aguán, Canal 5. Nahúm Palacios, director de Canal 5, relató a la CIDH que el 28 de junio “varios miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron al canal” y lo “obligaron a cortar la transmisión”⁵²³.

420. El 28 de septiembre la fuerza pública allanó y decomisó los equipos de transmisión de Canal 36 y Radio Globo en la madrugada del 28 de septiembre, poco después que el gobierno *de facto* aprobara el decreto ejecutivo número PCM-M-016-2009⁵²⁴.

421. El 20 de octubre, la Cancillería del gobierno *de facto*, envió una comunicación a la CIDH, en respuesta a la solicitud de información de que había sido enviada por la Comisión el 6 de octubre del corriente año. En la respuesta del gobierno *de facto*, se menciona que, “en lo relativo al cierre de Canal 36 y Radio Globo, se informa que el día 28 de septiembre del 2009, se llevó a cabo el cierre de estos medios, lo cual fue ordenado mediante resoluciones Nos. OD-019/09 y OD-018/09, respectivamente, emitidas por la CONATEL, al amparo del Decreto Ejecutivo N° PCM-M-016-2009; en las mismas se nombra al Primer Batallón de Comunicaciones, ubicado en Las Mesas, Departamento de Francisco Morazán, como depositario de todos los aparatos transmisores, repetidores y antes que en la operación se hubieren decomisado”. En su respuesta, el gobierno *de facto*, agregó: “Sobre este particular, es necesario puntualizar, que dado que el Decreto Ejecutivo antes relacionado, fue derogado mediante Decreto Ejecutivo PCM-M-020-2009, tanto Canal 36 como Radio Globo operan normalmente en la actualidad; se agrega que sobre esta situación, la Fiscalía Especial de Derechos ha abierto expedientes investigativos”⁵²⁵.

b. Bloqueo de señal

422. Además de estas situaciones, la CIDH constató durante la visita *in loco* que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) instruyó a las empresas de televisión por cable

⁵²² Testimonio de Nancy John, jefa de redacción de Canal 1, ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009. Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638.

⁵²³ Testimonio ante la CIDH de Nahúm Palacios, director de Canal 5 ante la CIDH, vía telefónica, durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 21 de agosto de 2009.

⁵²⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 71-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena el decreto de suspensión de garantías en Honduras y las violaciones a la libertad de expresión*, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=764&IID=2>. “Micheletti acalla las voces contra el golpe en Honduras”, El País de Madrid, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Micheletti/acalla/voces/golpe/Honduras/elpepiint/20090929elpepiint_10/Tes.

⁵²⁵ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

para que, directa o indirectamente, sacaran del aire las noticias internacionales transmitidas por CNN en español, TeleSUR, Cubavisión Internacional, Guatevisión y Ticavisión, entre otros⁵²⁶.

423. Sin embargo, durante una reunión de la CIDH con el directorio de CONATEL el 18 de agosto en Tegucigalpa, los directivos negaron haber ordenado bloquear las señales de los canales de noticias internacionales e incluso aseguraron que ellos vieron –desde sus hogares– transmisiones de las cadenas CNN en español y TeleSUR⁵²⁷.

424. El presidente de CONATEL, Miguel A. Rodas, dijo no tener “conocimiento” de lo que sucedió el día 28 de junio, porque él asumió el cargo cinco días después del derrocamiento del poder de Manuel Zelaya. “No tenemos conocimiento, a partir del 3 de julio, no hubo ninguna instrucción para sacar del aire a los canales de cable”, afirmó Rodas⁵²⁸.

425. Por su parte, en su respuesta al informe preliminar de la CIDH sobre la visita *in loco*⁵²⁹, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Ramón Custodio López, afirmó que es “cierto” que CONATEL dio instrucciones a los prestadores de televisión por cable que indirecta o directamente condujeron a sacar del aire canales internacionales o programas nacionales transmitidos por canales locales⁵³⁰.

426. En tanto, la periodista de Canal 11, Nancy John, señaló a la CIDH que el 28 de junio, “empezamos a recibir llamadas de CONATEL para que sacáramos del aire a CNN y TeleSUR” y que en los llamados telefónicos “nos decían que por favor cortáramos CNN y TeleSUR” argumentando que “querían evitar más actos violentos, y por eso no querían que se emitiera imágenes de la gente en las calles”⁵³¹.

⁵²⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&ID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”, (Miami), 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. Sociedad Interamericana de Prensa, “La Sip reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009.

⁵²⁷ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 18 de agosto de 2009.

⁵²⁸ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 18 de agosto de 2009.

⁵²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 60-09: *CIDH presenta sus observaciones preliminares sobre su visita a Honduras*, 21 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/60-09sp.htm>.

⁵³⁰ Respuesta del CONADEH al comunicado de prensa de la CIDH, 60-09, Honduras. (Tegucigalpa) 1° de septiembre de 2009.

⁵³¹ Testimonio de Nancy John ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

c. Radios

427. Otros medios de comunicación también fueron ocupados o rodeados por la fuerza pública el día del golpe de Estado. Según la información recibida, en la mañana del 28 de junio, algunos miembros del Ejército habrían llegado hasta las instalaciones de *Radio Progreso*, en la Ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y habrían ordenado a los funcionarios de la emisora que apagaran todos los equipos de transmisión y que se fueran a sus casas. Dado el despliegue de fuerza, la dirección de la radio y sus trabajadores habrían resuelto acatar la orden, razón por la cual la emisora no funcionó durante ese día. De acuerdo a esta información, al día siguiente, el 29 de junio, los empleados volvieron a la emisora, y los miembros del Ejército habrían dejado el local. Ese día la radio transmitió con regularidad, pero el 30 de junio se pidieron medidas cautelares ante la CIDH por temor a que la integridad del equipo periodístico fuese comprometida. La radio volvió a transmitir su señal poco después.

428. En su testimonio ante la CIDH, el periodista de Radio Progreso, José Peraza, relató el momento en que la emisora fue intervenida por militares⁵³².

429. En la comunicación del gobierno *de facto*, recibida por la CIDH el 10 de julio, se señala lo siguiente sobre Israel Moreno, periodista y director de Radio Progreso: “Denunció que se suspendió la señal de dicha radio; la cual fue reestablecida y existe una investigación en curso”. Sobre esta, al igual que sobre otras situaciones referidas a temas de libertad de expresión sobre las que la CIDH pidió información, esta comunicación indicó: “La Fiscalía Especial de Derechos Humanos investiga actualmente las circunstancias en que se dieron dichas denuncias”⁵³³.

430. También se recibió información indicando que los siguientes integrantes del equipo periodístico y miembros de Radio Progreso y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) de la Compañía de Jesús de Honduras, habrían estado recibiendo amenazas tanto en sus teléfonos celulares como a través de sus monitores: Rita Santa María, María Elena Cubillo, Lolany Pérez, Rommel Gómez, José Peraza, Lesly Banegas, Gerardo Chevez, Karla Rivas, Félix Antonio Molina y Elvín Fernaly Hernández⁵³⁴.

⁵³² Testimonios de periodistas de Radio Progreso, Ismael Moreno, Karla Rivas, Gustavo Cardoza y José Peraza ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula) 19 de agosto de 2009. Peraza señaló: “El domingo 28 a primera hora de la mañana chequeamos los medios que suelen tener noticias a esa hora, pero ponían deportes, dibujos animados y decían que en este país no pasa nada. Nosotros pensamos que nos iban a militarizar, sabíamos que no teníamos opción de negociación, entonces decidimos evacuar la radio. A las 10:10 a.m. llegó el primer contingente de militares a la esquina de la radio, pero la gente que estaba a una cuadra, en el parque, llegó a la radio y empezó a correr a los militares. En ese momento, Karla Rivas, que estaba en cabina, empezó a decir que estaban los militares. Pocos minutos después, ingresaron los militares, se pusieron en algunos puntos claves, y ordenaron apagar los equipos”. Relatoría Especial- CIDH, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenidos-senale.php>. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados &seccion=detalles &idioma=sp&id=4208.

⁵³³ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90. Recibido el 10 de julio de 2009.

⁵³⁴ Solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Misión Internacional de Investigación sobre la situación de los derechos humanos tras el golpe de Estado, el 22 de julio de 2009.

431. Por otra parte, el director de la Radio Globo, David Ellner Romero, denunció que el 28 de junio, la emisora fue rodeada por militares en Tegucigalpa durante más de dos horas, hasta que decidieron intervenirla. En su testimonio ante la CIDH, Romero relató que el 28 de junio, cuando llegó a la emisora a las 5:30 a.m. “había 40 militares rodeándola”. Romero indicó que recibió una llamada de un portavoz de las Fuerzas Armadas a las 8:00 a.m. y “me dijo que estaba cometiendo un error al decir que había golpe de Estado porque se trataba de una sucesión de poder”. “Pero les corté y a las 10:00 a.m. me fueron a buscar al edificio desde donde estaba transmitiendo. Entonces, me acordé que en los años 80 estuve desaparecido durante 6 días y teniendo presente el recuerdo, me tiré del tercer piso”, agregó Romero⁵³⁵. En la tarde de ese día, los militares habrían entrado a la radio y sacaron del aire a los reporteros que estaban transmitiendo en vivo. Según la información recibida, los reporteros Alejandro Villatoro, Lidieth Díaz, Rony Martínez, Franklin Mejía, David Ellner Romero y Orlando Villatoro habrían sido objeto de agresiones y amenazas. La radio dejó de transmitir por varias horas y luego retomó su emisión pero con restricciones. Parte de la información sobre la situación de la radio había salido de una carta publicada por Ellner Romero en esa página web⁵³⁶.

432. En la comunicación del gobierno *de facto*, recibida por la CIDH el 10 de julio, se señala lo siguiente: “En relación a dichas denuncias la Fiscalía Especial de Derechos Humanos interpuso sus buenos oficios en razón de que se restableciera la señal de Radio Globo, como del Programa ‘Hable como Habla’, transmitido por Maya TV, logrando que Radio Globo regresara al aire desde la semana pasada”⁵³⁷.

433. Por otra parte, según la información recibida por la CIDH, los directivos de Radio Globo habrían obtenido copia de la petición presentada el 3 de agosto ante CONATEL por el abogado José Santos López Oviedo, quien tiene su oficina en la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas. En esta petición, el abogado “solicita la suspensión de un medio de comunicación por ser utilizado para la comisión de delitos de sedición mediante la incitación a la insurrección, poniendo en peligro la preservación de la vida de los particulares”⁵³⁸. Según la información recibida, la denuncia se basa en que Radio Globo habría transmitido un mensaje del activista de derechos humanos, Andrés Pavón, quien habría hecho un llamado a la insurrección popular.

434. Durante la reunión entre el directorio de CONATEL y la CIDH, que tuvo lugar el 18 de agosto en Tegucigalpa, el presidente del organismo, Miguel A. Rodas, entregó una copia del fallo en que se declaró “inadmisible” la solicitud contra Radio Globo “[e]n vista que conforme a las atribuciones y facultades de CONATEL, ésta no es competente para investigar ni sancionar presuntos

⁵³⁵ Testimonio ante la CIDH de David Ellner Romero durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009.

⁵³⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. “El apagón de los medios”, *BBC Mundo* (Londres), 30 de junio de 2009. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/06/090630_1030_honduras_medios_sao.shtml.

⁵³⁷ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>. Reporteros Sin Fronteras, “Un mes después del golpe de Estado se arraiga la censura”, 28 de julio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=impression&id_article=33998.

⁵³⁸ Reunión de la CIDH con el directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

delitos, sino que por disposición de Ley, es una función privativa del Ministerio Público y de los Juzgados y Tribunales de la República, respectivamente”⁵³⁹.

435. El 6 de agosto, el director de la emisora, David Romero Ellner, dijo a la CIDH que recibió una llamada del vocero de los altos mandos militares, en la que esta persona enfatizó que las Fuerzas Armadas no estaban detrás de la petición, que ésta había sido iniciativa personal del abogado López⁵⁴⁰.

436. En la madrugada del 28 de junio, en el departamento de Olancho, la sede de Radio Juticalpa fue atacada con ráfagas de metralleta, cuyas balas impactaron en las paredes y las ventanas que dan a las cabinas de locución y transmisión. Los hechos fueron denunciados ante el delegado del Comisionado de los Derechos Humanos de Olancho y ante la Policía, pero no habrían tenido respuesta. La propietaria de la emisora, Martha Elena Rubí, relató a la CIDH que en la mañana del 28 de junio un contingente militar llegó a la emisora y la obligó a cerrarla, y que la ocupación militar se extendió hasta las 7:00 p.m. A partir de ese momento, tanto Rubí como sus hijos, empezaron a recibir amenazas de muerte en sus teléfonos celulares. Rubí señaló a la CIDH que los oficiales a cargo del operativo se negaron a darles sus nombres y le dijeron que cuando comunicara a la audiencia lo que había pasado, “diga que es el ejército”⁵⁴¹.

437. En Marcala, departamento de La Paz, también el 28 de junio, personal militar habría intentado clausurar Radio Marcala, que al momento era la única que estaba transmitiendo los hechos. Según la información recibida, pobladores que habrían escuchado lo que estaba sucediendo, se presentaron a la radio e impidieron que fuera cerrada. Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, dijo a la CIDH que, “el día del golpe de Estado, cuando empezaron a pasar comandos frente a nuestra radio, nosotros lo avisamos por la radio y entonces la gente se ubicó frente a la radio” impidiendo la intervención de la emisora⁵⁴².

438. Por otra parte, el 6 de octubre, la CIDH solicitó información al gobierno *de facto* en relación con graves amenazas y actos de hostigamiento que habrían sufrido radios comunitarias y comerciales. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, el gobierno *de facto* indicó: “En relación a las supuestas amenazas y actos de hostigamiento sufridos por Radio Faluna Binetu (Radio Coco Dulce), Radio Durugubuti (Radio San Juan), Radio Lafuru Garabali (Radio Buenos Aires), Radio Stereo Celaque del Municipio de Tomalá (Departamento de Lempira), Radio Estereo Lenca, de Valladolid (Puerto

⁵³⁹ Reunión de la CIDH con el directorio de Conatel durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

⁵⁴⁰ “Radio Globo de Honduras denuncia que auditor militar pidió silenciarla”, *El Nacional* (Caracas), 4 de agosto de 2009. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/92989/Honduras/Radio-Globo-de-Honduras-denuncia-que-auditor-militar-pidi%C3%B3-silenciarla_-denuncia-que-auditor-militar-pidi%C3%B3-silenciarla-.C-Libre, “Fuerzas Armadas intentan cerrar Radio Globo”](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/92989/Honduras/Radio-Globo-de-Honduras-denuncia-que-auditor-militar-pidi%C3%B3-silenciarla_-denuncia-que-auditor-militar-pidi%C3%B3-silenciarla-.C-Libre,%20Fuerzas%20Armadas%20intentan%20cerrar%20Radio%20Globo). (Tegucigalpa), 4 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/582>. Testimonio de David Romero Ellner, director de Radio Globo, recibido por vía telefónica por la CIDH el 6 de agosto de 2009.

⁵⁴¹ Testimonio de Martha Elena Rubí, propietaria de Radio Juticalpa, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 21 de agosto de 2009. Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras, “Informe Preliminar de Violaciones a los Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Solicitud de medidas cautelares recibidas los días 20 y 22 de julio de 2009 del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

⁵⁴² Testimonio de Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 20 de agosto de 2009. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

Lempira), Revista Vida Laboral, Radio Orquídea de la Comunidad Guadalupe Carney (Departamento de Colón), Radio Gaurajambala (Departamento de Intibuca), Radio La Voz Lenca del Municipio de San Francisco (Departamento de Lempira), Radio Márcala (Departamento de La Paz), Defensores en línea.com y Programa Radial Voces contra el Olvido del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Radio Progreso de la Compañía de Jesús, y Radio Uno, se informa que se han girado instrucciones a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, a efecto de que se realicen todas las investigaciones necesarias para esclarecer supuestos hechos; no obstante se insta a los que se consideren afectados a que interpongan las denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal, que tiene diversas oficinas a lo largo del territorio nacional. Se informa además, que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, ha girado instrucciones a las fiscalías regionales competentes para constatar las situaciones alegadas y en caso de ser procedente abrir expedientes investigativos. En cuanto a Radio Progreso, se reitera que se ha presentado un Requerimiento Fiscal, contra miembros de la Base Aérea de La Lima, Departamento de Cortés; en dicho juicio a manera de actualización se señala que el Juez del caso decidió aplicar 4 de las 5 Medidas Cautelares solicitadas por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, contra el Teniente Coronel Hilmer Enrique Hermida Álvarez y contra el Teniente Dennis Mauricio Valdez Rodas, a quienes se les ha prohibido salir del país, visitar las instalaciones de Radio Progreso y comunicarse con el personal de la Emisora; asimismo se les ha ordenado presentarse una vez por semana al Juzgado. La Audiencia Inicial ha sido fijada para el día 16 de noviembre de este año”⁵⁴³.

d. Afectaciones a medios impresos

439. Adicionalmente, el personal del periódico Poder Ciudadano, que había sido instaurado como órgano de prensa del gobierno del Presidente Zelaya, fue despedido días después del golpe de Estado⁵⁴⁴. El 14 de julio, René Zelaya, Ministro de Comunicaciones y Prensa del gobierno *de facto*, le entregó una misiva a la licenciada Mercedes Barahona, administradora del periódico, que señala: “Con instrucciones de la Administración General de Casa Presidencial y debido al recorte presupuestario, muy respetuosamente se le notifica que a partir de la fecha, todo el personal que venía laborando en lo que antes fue el periódico ‘Poder Ciudadano’ queda cancelado”⁵⁴⁵.

440. Respecto de estos hechos, la CIDH destaca que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que, “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. El artículo 13 también señala que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

441. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios, en cuanto a que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o

⁵⁴³ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

⁵⁴⁴ Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>.

⁵⁴⁵ Nota enviada al periódico Poder Ciudadano por Casa Presidencial el 14 de julio de 2009, cuya copia fue entregada a la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009.

electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión". El principio 13 indica que "los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión".

2. Cortes de luz

442. El 28 de junio, en la mañana, hubo un corte general de energía por más de dos horas y luego se sucedieron varios cortes de luz intermitentes a lo largo de toda la jornada, según denuncias recibidas por la CIDH durante su visita. Los cortes de energía impidieron las transmisiones libres de radio y televisión, abarcaron sectores donde funcionaban las torres de transmisiones y afectaron a los servicios de telefonía fija y celular⁵⁴⁶.

443. Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, confirmó las denuncias de los cortes de energía eléctrica⁵⁴⁷. Nancy John, coordinadora de noticias de Canal 11, también confirmó a la CIDH las denuncias relacionadas con los cortes de energía⁵⁴⁸.

444. Por su parte, Suyapa Banegas, integrante de la radio alternativa Marcala del departamento de La Paz, indicó que, el día del golpe de Estado, "en las radios comerciales" que apoyaron el derrocamiento del Presidente Manuel Zelaya, "escuchábamos a los periodistas decir que aquí no pasa nada" y le pedían a la gente que "no salga de su casa" porque "todo" estaba "normal"⁵⁴⁹.

⁵⁴⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. C-Libre, "Bloqueo de Medios de Comunicación en Honduras". (Tegucigalpa), 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/324>. Reporteros Sin Fronteras, "Recapitulación del Black-out mediático", 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa. 29 de junio de 2009. "SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras". Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. BBC. 30 de junio de 2009. El apagón de los medios. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/america-latina/2009/06/090630_1030_honduras_medios_sao.shtml. Comunicación enviada a la CIDH el 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208. BBC. 30 de junio de 2009.

⁵⁴⁷ Testimonio de Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Rodríguez señaló: "El domingo 28 hubo varios cortes de luz, uno de los cuales nos afectó, pero como tenemos planta eléctrica, lo solucionamos". Rodríguez agregó que ese día, "en todas las emisoras se suspendieron las transmisiones por unas horas y tuvimos que transmitir por retazos, pero el lunes no tuvimos problemas, al menos nosotros".

⁵⁴⁸ Testimonio de Nancy John, periodista de Canal 11, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. John indicó: "En la mañana del día del golpe de Estado, hubo un corte de luz general en Tegucigalpa y otras ciudades y regiones de Honduras de dos horas, luego hubo varios cortes de electricidad, pero eran intermitentes".

⁵⁴⁹ Testimonio de Suyapa Banegas, comunicadora social de Radio Marcala, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 20 de agosto de 2009. Banegas señaló: "Pero cuando las radios del interior del país, las comunitarias y alternativas, nos damos cuenta que lo que estaba sucediendo era un golpe de Estado, lo que ocurrió es que el gobierno y más concretamente los militares, que eran los que estaban gobernando esa mañana, decidieron cortar la energía eléctrica en el país, específicamente en aquellas zonas donde las radios comunitarias empezaron a informar. Todo esto ocurrió antes de las 11 de la mañana, cuando se restableció el fluido eléctrico", agregó la comunicadora social".

445. Sin embargo, en la citada reunión entre CONATEL y la CIDH, el presidente del organismo encargado de regular las telecomunicaciones, Miguel A. Rodas, aseguró no tener conocimiento respecto a que los cortes de electricidad fueron intencionales. Rodas afirmó, “déjeme decirle que la energía en Honduras es muy inestable” y a modo de ejemplo, señaló que la compañía de teléfonos celulares “TIGO” tiene “cien por ciento de sus torres funcionando con generadores”⁵⁵⁰.

446. Por otra parte, la CIDH recibió información que a partir del 21 de septiembre una serie de apagones en Tegucigalpa afectaron, de manera intermitente, las transmisiones del Canal 36 y de Radio Globo. La CIDH también recibió información respecto a que un grupo de militares ocupó el 21 de septiembre la central de energía eléctrica de Tegucigalpa, desde donde se controla la transmisión de energía de la región donde está ubicada la capital hondureña⁵⁵¹.

3. Detenciones de comunicadores sociales

447. La CIDH recibió información según la cual varios periodistas fueron detenidos por varias horas por razones vinculadas al ejercicio de su profesión. De acuerdo a esta información, el 29 de junio, unos diez soldados detuvieron en su hotel en Tegucigalpa, a un grupo de reporteros que trabajaba para medios extranjeros. Entre los detenidos figuran: Adriana Sivori, de TeleSUR, y los miembros del equipo del mismo canal, María José García y Larry Sánchez; Nicolás García y Esteban Félix, que trabajaban para la agencia de noticias The Associated Press (AP), así como otras dos personas que trabajaban para el mismo medio. Según distintos reportes, los periodistas habrían sido trasladados hasta una oficina de migraciones donde se los habría interrogado por sus visados para trabajar en el país. Otros reportes señalaron que los militares habrían confiscado material de trabajo de los reporteros de TeleSUR. Todos fueron liberados unas horas más tarde⁵⁵². La periodista de TeleSUR, Madeleine García, relató ante la CIDH que el lunes 29 de junio estaban transmitiendo “en vivo” desde el piso 12 del Hotel Marriot, desde donde filmaban “todo lo que estaba pasando” en las calles de abajo, ubicadas en las cercanías de la Casa Presidencial, donde habían simpatizantes de Manuel Zelaya “pidiendo por su vuelta”. García indicó que cerca del mediodía, recibió una llamada de parte de las autoridades del régimen *de facto* en que le advirtieron que iban a proceder a arrestarlos⁵⁵³.

⁵⁵⁰ Reunión de la CIDH con directorio de CONATEL durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 18 de agosto de 2009.

⁵⁵¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 66-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena restricciones a la libertad de expresión en Honduras*, 24 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=761&IID=2>.

⁵⁵² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpi.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenido-senale.php>. Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Article 19, “Honduras: Freedom of Expression Under Threat Following Weekend Coup”. (Londres), 1 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-freedom-of-expression-under-threat-following-weekend-coup.pdf>. Sociedad Interamericana de Prensa. “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210.

⁵⁵³ Testimonio de Madeleine García, periodista de la cadena TeleSUR, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. García señaló que en la llamada telefónica que recibió, desde un *call center*, le dijeron: “Mira, Madeleine, ¿por qué no están haciendo esto?, están mostrando lo que no es. En 20 minutos estamos allí”. Y efectivamente, 20 minutos después, un grupo de militares fuertemente armados arribó al piso 12 del hotel y se llevaron a todos los reporteros, incluso a periodistas de la agencia AP y de otras agencias de Continúa...

448. Sobre este caso, al igual que sobre otras situaciones referidas a temas de libertad de expresión sobre las que la CIDH pidió información, la comunicación del gobierno *de facto* recibida el 10 de julio indicó: “La Fiscalía Especial de Derechos Humanos investiga actualmente las circunstancias en que se dieron dichas denuncias”⁵⁵⁴.

449. El caricaturista Allan McDonald fue detenido junto a su hija de 17 meses. Según la denuncia recibida, el caricaturista “informó desde un hotel donde se encontraba detenido junto al Cónsul de la República de Venezuela, y dos mujeres periodistas de España y Chile, a quienes no conocía”. El caricaturista señaló que el 28 de junio, integrantes de las Fuerzas Armadas irrumpieron en su casa, la “saquearon” e hicieron una “hoguera con todas sus caricaturas y su material de dibujo”. Al sacarlo de su casa, sólo le permitieron tomar el pasaporte⁵⁵⁵.

450. El director de prensa de Televisora de Aguán, Canal 5, Nahúm Palacios, denunció que el 29 de junio, en Tocoa, departamento de Colón, militares rodearon las instalaciones del canal e ingresaron de manera violenta, mientras los periodistas realizaban la cobertura del golpe de Estado. Los militares incautaron los equipos de transmisión y el canal dejó de transmitir⁵⁵⁶.

451. El 2 de julio, el fotógrafo del Diario de Hoy, de El Salvador, Mario Amaya, fue golpeado y apresado por militares cuando tomaba fotos de una protesta que estaba siendo dispersada en San Pedro Sula. El 29 de junio, el mismo fotógrafo denunció que fue golpeado por presuntos manifestantes cuando cubría una marcha a favor de Zelaya⁵⁵⁷.

...continuación

noticias. Inmediatamente llamé por teléfono al general Romeo Vásquez Velázquez, y le pregunté dónde estaban los periodistas detenidos. Todo eso salió al aire, y es por eso que soltaron rápidamente al equipo de TeleSUR, que había sido llevado a la agencia de Inmigraciones porque, supuestamente, estaban acá de manera ilegal”.

⁵⁵⁴ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores, Oficio No. 526-DGAE-90, 10 de julio de 2009.

⁵⁵⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 44-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena limitaciones a la libertad de expresión en Honduras*, 29 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=753&IID=2>. Article 19, “Honduras: Freedom of Expression Under Threat Following Weekend Coup”. (Londres), 1 de julio de 2009. Verence Bengtson, correo electrónico recibido por la CIDH el 29 de junio de 2009. Periodistas en Español, “Secuestrado en Honduras el caricaturista Allan Mc Donald”, 30 de junio de 2009. Disponible en: http://www.p-es.org/index.php?option=com_content&task=view&id=3724&Itemid=78.

⁵⁵⁶ Testimonio vía telefónica de Nahúm Palacios, director periodístico de Televisora de Aguán, Canal 5, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 21 de agosto de 2009. C-Libre, “Director de Noticiero del Aguán también fue atropellado”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/07/nahun_palacios_victim/es/. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Naún Palacios, correo electrónico enviado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 16 de julio de 2009. Testimonio de Naún Palacios, recibido por la CIDH por vía telefónica el 15 de julio de 2009 y el 22 de julio de 2009. Carta de CEJIL dirigida al Secretario Ejecutivo, Santiago Canton recibida por la CIDH el 23 de julio de 2009.

⁵⁵⁷ “A Micheletti no le preocupan represalias contra Honduras”, *El Universo* (Guayaquil), 3 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2009/07/03/1/1361/9AB24BE7076D489FA5EDC0956A412372.html>. “Periodista salvadoreño es agredido en Honduras”, *Diario Co Latino* (San Salvador), 3 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.diariocolatino.com/es/20090703/nacionales/68733/>. Sociedad Interamericana de Prensa, “Pide SIP investigación por asesinato y respeto a la libertad de prensa en Honduras”. (Miami), 7 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4211&idioma=sp. “Fotoperiodista salvadoreño golpeado en Honduras”, *La Prensa Gráfica* (San Salvador), 2 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/todeldia/43920-fotografo-salvadoreno-golpeado-en-manifestacion-en-honduras.html>.

452. También el 2 de julio, Rommel Gómez, periodista de Radio Progreso, fue detenido por militares cuando estaba cubriendo una protesta en el Parque Central de San Pedro Sula. Los soldados le quitaron su material de trabajo y tomaron fotos de sus documentos personales. Según las denuncias recibidas, fue un acto de intimidación⁵⁵⁸. Rommel Gómez y su esposa, Miryam Espinal, también denunciaron que recibieron amenazas de muerte en sus teléfonos particulares⁵⁵⁹.

453. Según la información recibida, en la noche del 11 de julio, miembros de la Policía detuvieron a miembros de los equipos periodísticos de TeleSUR y VTV, para trasladarlos a una jefatura policial con el argumento de verificar su estatus migratorio, en Tegucigalpa. Luego de algunas horas, las personas retenidas habrían sido liberadas. A la mañana siguiente, miembros de las fuerzas policiales habrían impedido a los reporteros salir del hotel durante varias horas, con el argumento de que debían esperar que las autoridades migratorias se acercaran a verificar dicho estatus. De acuerdo a la información recibida, periodistas e integrantes del equipo técnico de TeleSUR y VTV habrían sido retenidos como forma de intimidación, debido a la cobertura que han hecho del golpe de Estado y del proceso de ruptura institucional. Según la información recibida, los equipos de ambos canales abandonaron Honduras al día siguiente por considerar que su seguridad estaba en riesgo. Fueron escoltados hasta Nicaragua por una comitiva del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT)⁵⁶⁰.

454. El 14 de agosto, el periodista de Radio Progreso, Gustavo Cardoza fue apresado en Choloma, Departamento de Cortés, cuando cubría el violento desalojo de unos simpatizantes del Presidente Zelaya. El reportero fue agredido por funcionarios policiales y estuvo detenido durante varias horas.

455. En su testimonio ante la CIDH, Cardoza relató cómo fue golpeado por las fuerzas de seguridad mientras intentaba cumplir con su labor periodística⁵⁶¹. En la misma protesta, el

⁵⁵⁸ Defensores en Línea, "Denuncian represión de militares hacia dirigentes sociales y periodistas independientes. (Tegucigalpa), 2 de julio de 2009. Disponible en: <http://libertaddeexpresionhn.blogspot.com/2009/07/denuncian-represion-de-militares-hacia.html>. Reporteros Sin Fronteras. 6 de julio de 2009. *Los medios de comunicación en la tormenta del golpe de Estado*. Disponible en: <http://www.rsf.org/Los-medios-de-comunicacion-en-la.html>. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Testimonio de Patricia Murillo Gómez, coordinadora de la Escuela de Periodismo de la Universidad Autónoma de San Pedro Sula y corresponsal del diario Tiempo de Tegucigalpa, ante la CIDH, durante visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009.

⁵⁵⁹ Solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Misión Internacional de Investigación sobre la situación de los derechos humanos tras el golpe de Estado, el 22 de julio de 2009.

⁵⁶⁰ Testimonio del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Relatoría Especial-CIDH, Comunicado de Prensa R50-09: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena retención a periodistas extranjeros en Honduras*, 12 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=755&IID=2>. Comité para la Protección de Periodistas, "Venezuelan journalists leave Honduras after harassment". (Nueva York), 13 de julio de 2009. Disponible en: <http://cpi.org/2009/07/venezuelan-journalists-leave-honduras-after-harass.php>. Sociedad Interamericana de Prensa, "Condena la SIP hostigamiento contra periodistas de TeleSUR y Venezolana de Televisión en Honduras". (Miami), 14 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&id=4215&idioma=sp. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, "Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras", 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

⁵⁶¹ Testimonio de Gustavo Cardoza, periodista de Radio Progreso, ante la CIDH, durante la visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. Cardoza señaló: "Las fuerzas de seguridad tiraban bombas al cuerpo de los manifestantes. Salí corriendo en medio del humo, empecé a toser, cuando me mandaron

Continúa...

periodista independiente de la ciudad de Tela, departamento de Atlántica, Eduin Castillo, denunció que fue golpeado cuando fue detenido por las fuerzas de seguridad⁵⁶².

456. La CIDH recibió información según la cual, el 22 de septiembre, minutos después de las 6:00 a.m., la maestra y comunicadora social de Radio Liberada, Agustina Flores López habría sido detenida cuando se encontraba en camino a la Embajada de Brasil, en Tegucigalpa, donde se encontraba el Presidente Zelaya. La información agregó que Flores López habría sido golpeada y torturada por miembros de la fuerza pública. La CIDH solicitó información al respecto al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, enviada el 20 de octubre, el gobierno *de facto*, indicó: “Sobre la denuncia de detención y supuestos actos de tortura cometidos contra la Señora Agustina Flores López se informa que ella ingresó en calidad de depósito a las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, el día 23 de septiembre del año en curso, a las 16:55 horas junto con el Señor Mario Enrique Molina Izaguirre, por suponerla responsable del delito de Sedición y Daños Agravados, a petición de la Jefatura Metropolitana Número 1, luego de ser remitidos por el Juzgado Unificado de Francisco Morazán. —La señora Agustina Flores López, al momento de ingresar a los recintos policiales, presentaba un golpe máxilio facial, por lo que se le solicitó se dejara practicar un examen dental, pero no dio respuesta alguna. El día 12 de octubre del presente año, se celebró la Audiencia de Revisión de Medidas, en la cual la Juez número 3, Abogada Laura Casco, procedió a dejarla en libertad mediante la imposición de medidas sustitutivas y el pago de una fianza de Cien Mil Lempiras (equivalente a unos 5.000 dólares estadounidenses)”.

457. Al respecto, la CIDH reiteró lo que señala el principio 5 de la Declaración de Principios, en cuanto a que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

458. En cuanto a la violencia con la cual se trató a los comunicadores sociales en muchos de los hechos enumerados, la CIDH enfatiza lo que señala el principio 9 de la Declaración de Principios que advierte que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

...continuación

micrófonos para salir al aire, reporté que la policía tiraba bombas a las casas. Un policía, que parecía de alto rango porque su uniforme era diferente, me miró, sacó su arma y me apuntó. Decidí correr sintiendo la espalda helada, pero me agarraron cinco antimotines. Nos lanzaron a la paila uno sobre otro”.

⁵⁶² Testimonio del periodista independiente Eduin Castillo, de Tela, ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. Castillo denunció que, “cuando nos dijeron que venían varios cientos de miembros de las fuerzas de seguridad nos hicimos a un lado, venían gritando ‘vencer o morir’, eran soldados, policías y miembros del grupo Cobra. Yo me identifiqué y un soldado me dijo que ‘aquí no valen nada ustedes’, entonces me subieron a empujones. Y me dijeron ‘hijo de puta, así que te gusta andar en los vergueos. Cuando reclamé y pregunté por qué la policía hacía declaraciones sólo a los medios golpistas, me esposaron al sol y me dijeron ‘aquí te vas a asar hijo de puta’”.

4. Agresiones a comunicadores sociales

459. La CIDH recibió información sobre graves y múltiples agresiones a periodistas por razones asociadas a su labor periodística. Estas agresiones han provenído tanto de agentes del Estado, como de parte de manifestantes. Sobre todas estas agresiones se recibió información.

460. La CIDH recibió información según la cual el 29 de junio, un periodista del diario *Heraldo* habría sido atacado cuando cubría una manifestación frente a la Casa Presidencial, en Tegucigalpa⁵⁶³. Al menos un reportero gráfico del diario *La Tribuna*, Juan Ramón Sosa, fue golpeado e insultado por policías cuando cubría una manifestación el 29 de junio, también en la capital hondureña. Además, se le habría decomisado su cámara de fotos⁵⁶⁴. En Tegucigalpa, tres periodistas del programa “Entrevistado” del *Canal 42* habrían sido atacados el 28 de junio por un grupo de manifestantes, que también los derribaron y rompieron sus cámaras⁵⁶⁵.

461. El 1° de julio, manifestantes presuntamente a favor del Presidente Zelaya, habrían agredido a Carlos Rivera, corresponsal de Radio América en la ciudad de Santa Rosa de Copán. La agresión de un segundo periodista, en la misma manifestación, habría obligado a los periodistas a marcharse. En esa ciudad, también presuntos simpatizantes del Presidente Zelaya habrían agredido a Maribel Chinchilla, propietaria de la cadena de televisión Canal 34⁵⁶⁶.

462. El 25 de julio, un grupo de periodistas extranjeros habría sido agredido por miembros de la Policía en Danli. De acuerdo a la información recibida, la reportera gráfica Wendy Olivo, de la Agencia Bolivariana de Noticias, habría sido agredida tras intentar tomar fotografías de personas detenidas en un destacamento policial. Cuando se negó a entregar su cámara de fotos a los policías, Olivo habría sido golpeada. Otros periodistas también habrían sido agredidos al intentar que dejaran de agredir a la fotógrafa⁵⁶⁷.

463. Reporteros del diario *La Tribuna* denunciaron haber sido objeto de agresiones por parte de manifestantes presuntamente a favor del retorno del Presidente Zelaya, ocurridas el 26 de julio en el departamento El Paraíso. Según la información recibida, un grupo de personas habría intentado quitarle la cámara al fotógrafo Henry Carvajal, y cuando el periodista Martín Rodríguez

⁵⁶³ Reporteros Sin Fronteras, “Recapitulación del Black-out mediático”, 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33638. Sociedad Interamericana de Prensa, “SIP condena atropellos contra medios y periodistas en Honduras”. (Tegucigalpa), 29 de junio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4208.

⁵⁶⁴ Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. “Periodistas y fotógrafos denuncian agresiones”, *La Tribuna* (Tegucigalpa), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=14635>.

⁵⁶⁵ Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. “Periodistas y fotógrafos denuncian agresiones”, *La Tribuna* (Tegucigalpa), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=14635>.

⁵⁶⁶ Reporteros Sin Fronteras, “Los medios de comunicación en la tormenta del golpe de Estado”, 25 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.rsf.org/Los-medios-de-comunicacion-en-la.html>.

⁵⁶⁷ “Agencia estatal venezolana denuncia agresión contra reportera en Honduras”, *EFE/Yahoo News*, 25 de julio de 2009. “Agredida reportera gráfica de ABN por fuerzas policiales hondureñas”, *Agencia Bolivariana de Noticias* (Caracas), 25 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=192265&lee=16>.

intervino, también le pegaron, al tiempo que los habrían acusado de golpistas. Carvajal habría perdido las fotos que tomó durante ese día⁵⁶⁸.

464. El 30 de julio, varios periodistas y camarógrafos habrían sido agredidos por integrantes de la Policía en el contexto de la represión contra la manifestación que se celebró ese día en Tegucigalpa. Según la información recibida, Karen Méndez, periodista de *TeleSUR*, denunció haber sido empujada y amenazada por un policía, en tanto el camarógrafo del mismo canal, Roger Guzmán, también fue agredido y le quitaron material de trabajo⁵⁶⁹. José Oseguera y Luis Andrés Bustillo, camarógrafos del programa *Hable como Habla de Maya TV*, habrían sido golpeados en la zona de Durazno, en la salida norte de Tegucigalpa el 30 de julio⁵⁷⁰. Edgardo Castro, periodista de Televisora Hondureña de Comayagua, habría sido agredido el 30 de julio, en el marco de la manifestación en Tegucigalpa, cuando filmaba la acción de la Policía contra manifestantes. Su equipo habría sido dañado⁵⁷¹.

465. C-Libre denunció que Juan Carlos Cruz, periodista de la estatal Radio Nacional de Honduras, fue golpeado y arrestado por la Policía el 31 de julio, porque filmaba un enfrentamiento entre policías y unos jóvenes que conducían una moto sin identificación, en un sector de Comayagüela. Cruz estuvo detenido por 18 horas y su cámara fue retenida, pese a que se identificó como reportero⁵⁷².

466. El 5 de agosto, el fotógrafo de diario *Tiempo*, Héctor Clara Cruz, habría sido golpeado por miembros de la Policía, cuando cubría una manifestación estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Al menos dos policías, lo golpearon para evitar que continuara tomando fotos del enfrentamiento entre estudiantes y oficiales, según denunció el diario *Tiempo*. A causa de los golpes, quedó incapacitado por una semana. También habrían dañado su equipo fotográfico⁵⁷³.

⁵⁶⁸ C-Libre, "Comunicadores denuncian agresiones". (Tegucigalpa), 26 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/548>. "Seguidores de "Mel" agreden a fotógrafo de LA TRIBUNA", *La Tribuna* (Tegucigalpa), 27 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=23625>.

⁵⁶⁹ C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>. "Reprime la policía hondureña a seguidores de Zelaya", *La Crónica de Hoy* (México, DF), 31 de julio de 2009. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=448659.

⁵⁷⁰ C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>.

⁵⁷¹ Testimonio de Edgardo Castro ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (San Pedro Sula), 19 de agosto de 2009. C-Libre, "Policía hondureña golpea a periodistas y camarógrafos nacionales e internacionales". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/569>. *Habla Honduras*, "33 días de movilizaciones diarias". (Tegucigalpa), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://hablahonduras.com/2009/07/31/hechos-destacados-juenes-30-de-julio-de-2009/>. "Endurecen golpistas acciones contra manifestantes en Honduras", *Milenio* (México, DF), 30 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.milenio.com/node/259010>.

⁵⁷² C-Libre, "Arrestado un policía porque filmaba pleito de jóvenes". (Tegucigalpa), 3 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/580>.

⁵⁷³ *Diario Tiempo*, "Salvaje golpiza propinan policías a reportero gráfico de *Tiempo*", (Tegucigalpa), 6 de agosto de 2009. *Diario Tiempo*, "Evidente ignorancia del viceministro de Seguridad ante golpiza contra reportero gráfico de *Tiempo*". (Tegucigalpa), 7 de agosto de 2009. CIDH, MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras, 4 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2009.sp.htm>. *Diario La Tribuna*, Editorial "Libre Expresión", 18 de agosto de 2009.

467. En Tegucigalpa, el 12 de agosto, Richard Esmith Cazulá, camarógrafo de Canal 36, habría sido golpeado y se habría dañado su cámara, cuando filmaba una manifestación. El reportero señaló que lo habrían golpeado miembros de la Policía⁵⁷⁴.

468. El 14 de agosto, en el marco de una manifestación, un grupo de policías agredió y confiscó el material al fotógrafo Julio Umaña, del diario Tiempo, quien les había mostrado su acreditación⁵⁷⁵.

469. Por otra parte, el 28 de septiembre, los comunicadores guatemaltecos, Alberto Cardona, periodista de Guatevisión, y Rony Sánchez, camarógrafo de Guatevisión y el canal mexicano Televisa, fueron golpeados por las fuerzas de seguridad cuando cubrían la clausura de Radio Globo. La información recibida señala que las fuerzas de seguridad confiscaron el video que habían grabado del operativo de clausura de la emisora y que dañaron la cámara de televisión⁵⁷⁶.

470. La CIDH recibió información según la cual, Dunia Montoya, esposa del periodista Bartolo Antonio Fuentes habría sido agredida mientras filmaba cuando la fuerza pública detuvo a su marido, el 15 de septiembre, en la municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro. La CIDH solicitó información sobre este caso al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, el gobierno *de facto* sostuvo: "Sobre la supuesta agresión sufrida por la Señora Dunia Montoya, no se tiene conocimiento alguno"⁵⁷⁷.

471. Asimismo, la CIDH recibió información según la cual, el 28 de septiembre, Delmer Alberto Membreño Aguilar, editor gráfico del periódico El Libertador, habría sido secuestrado y agredido durante varias horas por cuatro individuos cubiertos con pasamontañas. La CIDH solicitó información sobre este caso al gobierno *de facto*, el 6 de octubre. En su respuesta, fechada el 20 de octubre, se lee: "Sobre el supuesto secuestro del señor Delmer Alberto Membreño Aguilar, Editor Gráfico del Periódico El Libertador, se informa que tanto en la Dirección Nacional de Investigación Criminal como en el Ministerio Público, no se tiene registro sobre este hecho; no obstante se giraron las instrucciones respectivas a efecto que se investigue tal situación"⁵⁷⁸.

⁵⁷⁴ C-Libre, "Otro ataque contra la libertad de expresión en Honduras". (Tegucigalpa), 12 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/624>.

⁵⁷⁵ Diario La Tribuna, Editorial "Libre Expresión", 18 de agosto de 2009.

⁵⁷⁶ Relatoría Especial, Comunicado de Prensa 71-09: *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena el decreto de suspensión de garantías en Honduras y las violaciones a la libertad de expresión*, 29 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=764&IID=2>.

⁵⁷⁷ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

⁵⁷⁸ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

5. Ataques violentos contra medios de comunicación

472. La CIDH observó una creciente polarización entre sectores de la prensa, el gobierno *de facto* y la oposición que se ha manifestado, entre otras cosas, en ataques violentos contra los medios de comunicación.

473. El diario La Prensa de San Pedro Sula denunció haber sido objeto de un ataque el 29 de junio, en Tegucigalpa, cuando un grupo de manifestantes lanzó palos y piedras contra la entrada del periódico⁵⁷⁹. Radio América habría sido objeto de un atentado en la noche del 30 de junio. De acuerdo a la información recibida, una bomba fue colocada en los predios de la emisora en Tegucigalpa después de iniciado el horario de toque de queda. Personal policial retiró el artefacto. Durante el rato que duró el operativo, la radio no emitió su señal, indicaron las denuncias recibidas⁵⁸⁰.

474. Por otra parte, en la noche del 4 de julio, en Tegucigalpa, una persona no identificada habría dejado un explosivo en el Centro Comercial Prisa, donde se encuentran las instalaciones del Canal 11 y diario Tiempo⁵⁸¹.

475. En la madrugada del 14 de agosto, personas encapuchadas y con armas, incendiaron un vehículo que repartía ediciones del periódico La Tribuna, en una zona conocida como Las Vueltas del Junquillo, en las cercanías de la ciudad de Juticalpa. “Los delincuentes interceptaron el vehículo Nissan Frontier, verde conducido por José Giovanni Fonseca Contreras, de 30 años, lo ataron, le vendaron los ojos, lo despojaron de su carro y, finalmente, le prendieron fuego al vehículo”, señaló el diario El Heraldo al informar sobre el atentado en su edición del sábado 15 de agosto⁵⁸².

476. Al día siguiente, personas no identificadas lanzaron bombas molotov contra el edificio del diario El Heraldo. En su testimonio ante la CIDH, el subdirector de El Heraldo, Carlos Mauricio Flores, se refirió a los daños ocasionados por el ataque con bombas incendiarias⁵⁸³.

⁵⁷⁹ Sociedad Interamericana de Prensa, “La SIP reitera a Honduras, respetar la libertad de prensa”. (Miami), 2 de julio de 2009. Disponible en: http://www.sipiapa.org/v4/index.php?page=cont_comunicados&seccion=detalles&idioma=sp&id=4210. Gilberto Molina Arcos, “Periodista revela que no hay día sin amenazas a periodistas en Honduras”, *El Universal* (México DF), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/608564.html>.

⁵⁸⁰ C-Libre, “Radio América denuncia atentado”. (Tegucigalpa), 1 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/352>. Radio América. 1 de julio de 2009. *Radio América condena atentado*. Disponible en: <http://www.radioamerica.hn/sitio.cfm?pag=leenoticias&t=Nacionales&id=13379>.

⁵⁸¹ Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. C-Libre, “Otro atentado a medio de comunicación en Honduras”. (Tegucigalpa), 6 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/441>. Tiempo. *Cofadeh constata daños por bombazo en Canal 11*. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/crisis-politica/13-cofadeh-constata-danos-por-bombazo-en-canal-11>.

⁵⁸² Diario La Tribuna, Editorial “Libre Expresión”, 18 de agosto de 2009. “Queman carro repartidor de diario La Tribuna”, *El Heraldo*, (Tegucigalpa), 15 de agosto de 2009.

⁵⁸³ Testimonio de Carlos Mauricio Flores, subdirector del diario El Heraldo ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 20 de agosto de 2009. Flores señaló: “El último ataque visible ocurrió la madrugada del sábado 15 de agosto, cuando unos hombres desconocidos lanzaron cinco bombas incendiarias. Tres de ellas hicieron explosión y dos más que fueron lanzadas a la segunda planta, afortunadamente no. De no ser por la pericia y habilidad de los encargados de seguridad, el edificio hubiera tomado fuego que al final, Continúa...

477. Por otra parte, los directivos de Canal 36 y Radio Globo denunciaron que en la noche del domingo 23 de agosto, un grupo de personas encapuchadas atacó las instalaciones de sus antenas de transmisión ubicadas en el Cerro de Canta Gallo, dejando a ambos medios fuera del aire por varias horas⁵⁸⁴.

478. Respecto a esta serie de graves agresiones, la CIDH recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

6. Amenazas y otras formas de intimidación

479. La labor de los periodistas también se vio afectada por amenazas y otras formas de intimidación a partir del 28 de junio, la CIDH recibió varias denuncias, que señalan a miembros de las fuerzas de seguridad y a simpatizantes del Presidente Zelaya, como los responsables de estas acciones.

480. En efecto, las amenazas han provenido de distintos sectores y se han producido bien por vía telefónica o electrónica o personalmente cuando los reporteros cubren las manifestaciones o hechos noticiosos relativos a la crisis política. La CIDH pudo advertir que en las últimas semanas de agosto, durante su visita, las amenazas para evitar el ejercicio libre de la labor informativa habían aumentado.

481. El canal TeleSUR informó que Madeleine García, reportera, había recibido amenazas telefónicas de parte de una persona que se habría identificado como militar. Esta persona le habría advertido a la reportera que dejara de informar sobre las protestas a favor del Presidente Zelaya⁵⁸⁵.

482. Por otra parte, el director de Radio Cadena Voces, Dagoberto Rodríguez, denunció que el 29 de junio recibió tres llamadas telefónicas supuestamente de grupos afines al gobierno de Zelaya, con amenazas contra su radio en Tegucigalpa. Rodríguez denunció ante la CIDH que varios periodistas de Radio Cadena Voces han sido amenazados durante las protestas contra el gobierno *de facto* por simpatizantes del Presidente Zelaya⁵⁸⁶.

...continuación

creemos, era el propósito de los atacantes”. Diario La Tribuna, “Lanzan bombas molotov contra diario capitalino”. (Tegucigalpa), 16 de agosto de 2009. También disponible en: <http://www.latribuna.hn/web2.0/?p=30005>.

⁵⁸⁴ Testimonio del propietario de Canal 36, Esdras Amado López, realizado vía telefónica ante la CIDH, 24 de agosto de 2009. “Encapuchados sacan del aire al fundir transmisores de radio Globo y canal 36”, Diario Tiempo, 24 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.tiempo.hn/secciones/el-pais/2706-encapuchados-sacan-del-aire-al-fundir-transmisores-de-radio-globo-y-el-canal-36>.

⁵⁸⁵ Comité para la Protección de Periodistas, “Tras golpe en Honduras, reporteros detenidos, señales de transmisión bloqueadas”. (Nueva York), 30 de junio de 2009. Disponible en: <http://cpj.org/es/2009/06/tras-golpe-en-honduras-reporteros-detenido-senale.php>.

⁵⁸⁶ Testimonio de Dagoberto Rodríguez, director de Radio Cadena Voces, ante la CIDH, durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009. Rodríguez señaló que, “varios de nuestros compañeros recibieron amenazas en las marchas de la resistencia. A algunos les pidieron el carnet, ellos no tienen derecho a pedirlo, les pidieron que se identificaran con qué medio trabajaban, sino iban a golpearlos. Los muchachos se identificaron. Eso sucedió con varios, entonces esto nos llevó a no cubrir las manifestaciones de los grupos de Resistencia, no porque nosotros no quisiéramos, la idea era darle la mayor cobertura, sin embargo sentimos que
Continúa...

483. Otra información indicó que el periodista Eduardo Maldonado, colaborador de Zelaya en la consulta que promovía la administración y quien transmitía su programa “Hable como Habla” en Canal 66 Maya, habría recibido amenazas y buscado protección en una embajada⁵⁸⁷.

484. El 2 de julio, el periodista Jorge Otts Anderson denunció desde Bonito Oriental, departamento de Colón, que tuvo que esconderse porque los militares lo buscaban para tomar su cámara de video. En una conversación telefónica con la CIDH, el 15 de julio, Otts explicó que el canal La Cumbre, del cual es propietario, fue cerrado por varios días⁵⁸⁸.

485. Héctor Castellanos, quien dirige el programa “El consultorio del Médico” en *Radio Globo* dijo haber recibido amenazas de muerte⁵⁸⁹. En un correo electrónico enviado a la CIDH, Castellanos, explicó que, tras manifestar su opinión con respecto a la actual situación política hondureña, empezó a recibir mensajes de texto y correos electrónicos con amenazas, además de llamados con amenazas de quienes él supone que son partidarios del Presidente Zelaya. Castellanos relató que dejó de hacer su programa en la radio, pues al menos en dos ocasiones intentaron agredirlo por no respaldar al Presidente Zelaya⁵⁹⁰.

486. Antes del golpe de Estado, Jhonny Lagos, director del periódico *El Libertador*, fue amenazado con ir a la cárcel y una multa por haber consultado a sus lectores si estaban a favor o en contra de la consulta propuesta por el Presidente Zelaya. Según la información recibida, después del 28 de junio, en Tegucigalpa, el reportero denunció que lo vigilan y persiguen constantemente, además de que le cortan el suministro de energía eléctrica o le quitan el acceso a Internet a su periódico. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional informó que desde el 10 de julio, las oficinas del periódico estarían siendo vigiladas por integrantes de la Policía. Lagos denunció esta situación durante una conferencia de prensa realizada el 15 de julio, en las oficinas del COFADEH en Tegucigalpa⁵⁹¹.

487. Se recibió información según la cual José Luis Galdámez Álvarez, director del programa “Tras la Verdad” de *Radio Globo*, tras pronunciarse en contra del golpe, habría sido objeto de diversos actos intimidatorios, como por ejemplo la vigilancia de su vivienda y amenazas directas a

...continuación

debido a las amenazas que han existido y por la radicalización de los miembros del bloque de resistencia, hemos desistido a darle coberturas a sus marchas”.

⁵⁸⁷ Comité por la Libertad de Expresión. 29 de junio de 2009. *Alerta: Bloqueo de Medios de Comunicación en Honduras*. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/324>. Radio la Primerísima. 29 de junio de 2009. *Periodista hondureño corre peligro: clausuran su canal*. Disponible en: <http://radiolaprimerisima.com/noticias/general/55729>.

⁵⁸⁸ C-Libre, “Continúan hostigamientos contra periodistas”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=14830. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>.

⁵⁸⁹ C-Libre, “Continúan hostigamientos contra periodistas”. (Tegucigalpa), 3 de julio de 2009. Disponible en: http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=14830. Héctor Castellanos, correo electrónico recibido por la CIDH el 16 de julio de 2009.

⁵⁹⁰ Héctor Castellanos, correo electrónico recibido por la CIDH el 13 de agosto de 2009.

⁵⁹¹ Denuncia presentada por el CPTRT ante la CIDH durante visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. Durante la conferencia de prensa que dio en las oficinas del COFADEH, Lagos señaló: “He recibido correos postales y electrónicos mencionando a mi madre e incluyendo palabras con la intención de quebrar mi carácter. Yo entiendo que es una guerra psicológica, no me afecta. Ante ustedes apunto que de pasarme algo, los únicos responsables son las caras visibles del golpe de Estado”.

sus hijos con armas de fuego por parte de personas no identificadas, en relación a su postura política⁵⁹².

488. El 21 de julio, el comunicador de Radio Juticalpa, Andrés Molina, denunció que continuaban las amenazas telefónicas para periodistas de la zona de Olancho que se expresan contra el gobierno *de facto*. Afirmó que el día anterior él mismo había recibido una llamada amenazante si continuaba hablando en su radio⁵⁹³.

489. El 11 de agosto, la periodista de Telecentro, Rosangela Soto, denunció haber sido amenazada por manifestantes en Tegucigalpa, cuando finalizaba un acto de protesta contra el golpe de Estado⁵⁹⁴.

490. En el marco de estos actos de intimidación, la CIDH también fue informada que militares pidieron directamente a medios de comunicación, como el Canal 11 y el diario Tiempo, que no informaran sobre la oposición. Algo similar se les pidió a los periodistas en Tocoa, Colón, días después del golpe de Estado.

491. La CIDH recibió información según la cual, el 24 de septiembre, Raquel Isaula, coordinadora de la Red de Desarrollo Sostenible (RDS), habría sufrido persecución por motivos relacionados con su trabajo. Según la información recibida, Isaula, habría sido visitada por representantes de CONATEL, quienes requirieron a la Red suspender toda actividad relacionada con el registro de dominios (.hn) y que en el término de dos días, procediera a entregar las listas y bases de datos de los dominios hn existentes. La información recibida agrega que Isaula habría recibido varios mensajes con amenazas a su celular. Al respecto, la CIDH solicitó información al gobierno *de facto*, que el 20 de octubre respondió: “En relación a la situación de la señora Raquel Isaula, Coordinadora de la Red de Desarrollo Sostenible (RSD), se informa que a nivel de la Policía Nacional, no se tiene conocimiento de estos hechos, al no existir denuncia de los mismos por parte de la presunta víctima, por otro lado y después de revisar los archivos de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Tegucigalpa y San Pedro Sula, así como en otras fiscalías regionales, no se encontró denuncia alguna interpuesta por dicha persona. (...) En lo relativo a la visita de inspección a la Red de Desarrollo Sostenible-Honduras (RDS-HN) por parte de autoridades de CONATEL, se informa que según el Reglamento General de la Ley Marco Sector de Telecomunicaciones (vigente desde diciembre de 2002), específicamente en su artículo 79B, es facultad de CONATEL la regulación y administración de los dominios y direcciones IP dentro del territorio nacional. Disponiéndose además que CONATEL podrá tomar las providencias necesarias para que la administración de los dominios las direcciones IP pueda efectuarse a través de otras instituciones públicas o privadas para lo cual suscribirá convenios y emitirá las regulaciones correspondientes”⁵⁹⁵.

492. Las agresiones descritas como las amenazas mencionadas son atribuidas tanto al gobierno *de facto* como a presuntos miembros de la oposición, la aguda polarización de la sociedad hondureña.

⁵⁹² Solicitud de medidas cautelares recibidas los 20 y 22 de julio de 2009 del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

⁵⁹³ C-Libre, “Periodistas denuncian presiones para cancelación de contratos de publicidad”. (Tegucigalpa), 21 de julio de 2009. Disponible en: http://movimientos.org/show_text.php3?key=15046.

⁵⁹⁴ C-Libre, “Otro ataque contra la libertad de expresión en Honduras”. (Tegucigalpa), 12 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/624>.

⁵⁹⁵ Secretaría *de facto* de Relaciones Exteriores de Honduras, Oficio 731-DGAE-09 de 20 de octubre de 2009.

493. Una vez más la CIDH recuerda el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que advierte que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

7. Otros abusos

494. Por otra parte, la CIDH recibió varias denuncias relacionadas con la suspensión de programas cuya línea editorial es contraria al golpe de Estado, la restricción de la publicidad oficial a los medios que no simpatizan con el gobierno *de facto* o el impedimento –en forma temporal- del ingreso de periodistas a Casa de Gobierno.

495. El 11 de julio, el programa “Tiempos de Hablar” que se transmite por *Radio Cadena Voces* y que conduce la periodista Daisy Flores, habría sido interrumpido en la mañana, en el momento en que Flores solicitó a los panelistas su opinión sobre el golpe de Estado. De acuerdo a la información recibida, la administración de la emisora le habría dicho que desconocían las razones del corte. Horas más tarde, cuando estaba por volver a transmitir en conjunto con el programa “La Bullaranga” de la organización Centro de Estudios de la Mujer de Honduras, nuevamente se interrumpió la transmisión⁵⁹⁶.

496. En el mismo sentido, se recibió información según la cual el programa de “Voces contra el Olvido” del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras, que se transmitía como espacio contratado en Radio América, fue sacado del aire a mediados de julio. De acuerdo a esta información, la administración de la radio se habría comunicado con la organización para informarle que el programa quedaría fuera del aire hasta nuevo aviso “por la situación del país”. Bertha Oliva, una de las conductoras del programa, dijo a la CIDH que el 11 de julio le informaron que lo sacaban del aire “sin dar explicaciones”. Oliva indicó a la CIDH que el viernes 10 de julio la llamaron y le informaron que suspendían el programa⁵⁹⁷.

497. El 15 de julio, el comunicador Allan Adális Martínez denunció que fue despedido por calificar de “golpista” al gobierno *de facto* en su programa radial “Libre Expresión” en Radio Alegre, de Tocoa, Colón. Según Martínez, el propietario de la radio –en la cual hacía 13 años que

⁵⁹⁶ Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras, “Informe Preliminar Violaciones a Derechos Humanos en el marco del golpe de Estado en Honduras”, 15 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.cofadeh.org/>. Carta de CEJIL dirigida al Secretario Ejecutivo, Santiago Canton. Recibida por la CIDH el 23 de julio de 2009. C-Libre/IFEX, “Dos programas radiales de movimiento feminista fueron censurados”. (Tegucigalpa), 14 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/20/cadena_voces_suspends_programmes/es/. Article 19, “Informe, Honduras: Señales Tempranas de una Crisis Potencial”. (Londres), 28 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.article19.org/pdfs/press/honduras-senales-tempranas-de-una-crisis-potencial.pdf>.

⁵⁹⁷ Testimonio de Bertha Oliva, conductora del programa “Voces contra el Olvido” del COFADEH, ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa) 17 de agosto de 2009. Oliva señaló: “Dijeron que era por la crisis que tenía el país, pese a que teníamos contrato hasta diciembre. (...) La que llamó fue una asistente administrativa, dijo que no mandaríamos el programa, porque no iba a poder ser transmitido, dijo que era momentáneo, hasta segunda orden y por la situación del país. Le pedimos que lo mandaran por escrito y nunca lo hicieron. Queremos que nos lo hagan saber por escrito y aunque hemos insistido en cuatro oportunidades, nunca lo han hecho”. C-Libre, “Radio América saca del aire programa radial”. (Tegucigalpa), 22 de julio de 2009. Disponible en: <http://hablahonduras.com/2009/07/23/alerta-radio-america-saca-del-aire-programa-radial-de-cofاده-comite-de-familiares-de-detenidos-y-desaparecidos-en-honduras/>.

trabajaba- le habría dicho que algunos anunciantes se retirarían de la emisora por emitir ese tipo de opiniones⁵⁹⁸.

498. En tanto, Esdras López, del Canal 36 y radio La Catracha, y Eduardo Maldonado, de Maya TV, denunciaron que el gobierno *de facto* habría ejercido presión para que empresas privadas les cancelaran la publicidad en sus respectivos programas y medios de comunicación⁵⁹⁹.

499. También se recibió información según la cual el 13 de julio se le habría prohibido el ingreso a la Casa de Gobierno a la periodista de *Radio Globo*, Liliet Díaz, pese a que está acreditada para ingresar hace más de un año⁶⁰⁰.

500. El 10 de agosto, al periodista Ivis Alvarado y el camarógrafo Alejandro Fiallos, ambos de Canal 36 y acreditados a la Casa Presidencial, no les fue permitido el ingreso a la oficina presidencial "por órdenes superiores". Los dos integrantes del equipo del Canal 36 y el director del canal, Esdras López Amado, presentaron una denuncia ante la Fiscalía de Derechos Humanos por este hecho. La Fiscalía de Derechos Humanos habría enviado a sus fiscales para constatar la situación y tampoco les habrían permitido entrar a la Casa Presidencial. Según relató López Amado, los demás medios de comunicación sí pudieron ingresar a la Casa Presidencial. Esta es la primera vez que los integrantes del equipo periodístico del canal no pueden ingresar a una dependencia estatal para realizar su labor. La Casa Presidencial levantó la suspensión dos días después⁶⁰¹.

501. El periodista Pedro Antonio Noriega Nieto, conductor del programa "Noticias en línea" del Canal 51, señaló ante la CIDH que su programa fue levantado por las autoridades del canal televisivo el 19 de agosto "por presiones de arriba" en alusión al gobierno *de facto*⁶⁰².

502. En tanto, el Canal 36 denunció el 16 de septiembre que su señal de televisión está siendo sabotada por orden del gobierno *de facto*. En un comunicado transmitido en varias oportunidades por el programa "Así se informa" de dicho canal, se acusó al Poder Ejecutivo presidido por el señor Micheletti, CONATEL y la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) de las interrupciones⁶⁰³.

⁵⁹⁸ C-Libre/IFEX, "Periodista despedido por oponerse al golpe de Estado". (Tegucigalpa), 16 de julio de 2009. Disponible en: http://www.ifex.org/honduras/2009/07/20/martinez_fired_diaz_barred/es/. Reporteros Sin Fronteras, "La Comunidad Internacional debe exigir del gobierno de facto que termine el bloque de la información", 23 de julio de 2009. Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33959.

⁵⁹⁹ Testimonios de los periodistas Esdras López Amado y Eduardo Maldonado ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 17 de agosto de 2009. C-Libre, "Periodistas denuncian presiones para cancelación de contratos de publicidad". (Tegucigalpa), 21 de julio de 2009. Disponible en: http://movimientos.org/show_text.php3?key=15046.

⁶⁰⁰ C-Libre, "Impiden acceso en Casa Presidencial a periodista de Radio Globo". (Tegucigalpa), 13 de julio de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/489>. Reporteros Sin Fronteras. 23 de julio de 2009. "La Comunidad Internacional debe exigir del gobierno de facto que termine el bloque de la información". Disponible en: http://www.rsf.org/spip.php?page=article&id_article=33959. "Vuelven a Presidencial periodistas de Canal 36 y Radio Globo", Diario La Tribuna (Honduras), 13 de agosto de 2009.

⁶⁰¹ Testimonio de Esdras López Amado, recibido por la CIDH por llamada telefónica, 10 de agosto de 2009. C-Libre, "Más violaciones a la libertad de expresión del Gobierno de facto en Honduras". (Tegucigalpa), 10 de agosto de 2009. Disponible en: <http://conexihon.com/blog/archives/612?action=lostpassword>. "Vuelven a Presidencial periodistas de Canal 36 y Radio Globo", Diario La Tribuna (Honduras), 13 de agosto de 2009.

⁶⁰² Testimonio de Pedro Antonio Noriega Nieto, conductor del programa "Noticias en línea" ante la CIDH durante la visita *in loco* a Honduras. (Tegucigalpa), 21 de agosto de 2009.

⁶⁰³ "Canal 36 asegura que el gobierno le sabotea la señal", diario Tiempo (Tegucigalpa), 16 de septiembre de 2009.

503. Por otra parte, los días 22 de septiembre y 7 de octubre el gobierno *de facto* de Honduras publicó en el diario oficial La Gaceta dos decretos ejecutivos que contienen disposiciones que restringen de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión.

504. El 22 de septiembre, el gobierno *de facto* dictó el Decreto Ejecutivo número PCM-M-016-2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de septiembre. Este decreto suspendió, entre otros, el derecho constitucional a la libertad de expresión, al prohibir todas las publicaciones que "ofendan la dignidad humana, a los funcionarios públicos, o atenten contra la ley, y las resoluciones gubernamentales". El decreto autorizó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) interrumpir de inmediato, con el uso de la fuerza pública, la transmisión de cualquier radioemisora, canal de televisión o sistema de cable que a su juicio vulnere las prohibiciones mencionadas. En aplicación de dicho decreto, en la madrugada del 28 de septiembre, la fuerza pública procedió a allanar y decomisar los equipos de transmisión del Canal 36 de televisión y Radio Globo, medios que se han caracterizado por su posición crítica al gobierno *de facto*. El decreto fue anulado después del anuncio, el lunes 19 de octubre.

505. El 7 de octubre, el gobierno *de facto* publicó en la Gaceta oficial el Acuerdo Ejecutivo número 124-2009, que instruye a "CONATEL y demás órganos competentes del Estado" para que procedan, "a efectos de proteger la seguridad nacional en función de los grandes intereses de la patria, los bienes, la integridad física y moral de la persona humana", a "revocar o cancelar el uso de títulos habilitantes" otorgados por CONATEL a los operadores de radio y televisión que "emitan mensajes que generen apología al odio nacional, la afectación de bienes jurídicos protegidos, así como también un régimen de anarquía social en contra del Estado democrático llegando a atentar contra la paz social y derechos humanos".

506. La CIDH fue informada que el 16 de octubre, la dirección de Radio Cadenas Voces, habría cancelado los programas feministas "Aquí entre Chonas", del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, "Tiempo de Hablar" del Centro de Derechos de Mujeres, CDM y "La Bullaranga" del Centro de Estudios de la Mujer Honduras, CEM-H, aduciendo que temía que el gobierno *de facto* le retirara la licencia a la emisora en aplicación del Acuerdo Ejecutivo número 124-2009⁶⁰⁴.

507. Por otra parte, desde el 28 de junio la CIDH ha otorgado medidas cautelares a decenas de periodistas de medios de comunicación privados y de medios alternativos o comunitarios, localizados tanto en Tegucigalpa como en el resto del territorio hondureño, ante denuncias recibidas relacionadas con amenazas a su integridad física.

8. Ética periodística

508. La CIDH también recibió expresiones de preocupación en cuanto al manejo de la información realizado por distintos medios de comunicación, que podrían haber impedido que la población hondureña recibiera información suficiente y plural sobre la situación que vive el país. La CIDH recuerda que, en circunstancias de crisis política como la actual es necesario, contribuir al más amplio debate de ideas, lo cual supone que exista una sociedad informada. En este contexto, la separación de la línea editorial y la información que los medios de comunicación ofrecen a la población contribuye a lograr ese objetivo. El Estado no debe imponer normas de conducta ética a los medios de comunicación, pero los comunicadores sociales deben fomentar su autorregulación ética a

⁶⁰⁴ Página web "Las Chonas". 17 de octubre de 2009. Dictadura cierra tres programas radiales de mujeres. Disponible en: http://www.laschonas.com/cms/noticias.php?subaction=showfull&id=1255792139&archive=&start_from=&ucat=5&. Testimonio de Mery Agurcia, abogada de COFADEH, ante la CIDH durante el 137° Período Ordinario de Sesiones. 3 de noviembre de 2009. Washington DC.

través de códigos deontológicos, libros de estilo, estatutos de redacción, defensores del público o consejos de información, entre otros mecanismos posibles.

509. El principio 6 de la Declaración de Principios señala que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

510. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que: “La Policía Nacional en apego al artículo 74 de la Constitución de la República, ha garantizado el respeto a la libertad de información e incluso (h)a facilitado a través del Departamento de Relaciones Públicas de la Secretaría de Seguridad, toda colaboración necesaria a la prensa escrita, hablada y televisada, nacional e internacional, por cuanto las supuestas amenazas y otras formas de intimidación contra los periodistas y simpatizantes del señor Zelaya son meras presunciones”⁶⁰⁵.

511. Respecto del derecho a la libertad de expresión, la CIDH reitera la obligación al Estado de Honduras, de respetar de manera irrestricta el derecho a la libertad de expresión y demandan que se garantice a todos los comunicadores sociales, con independencia de su línea editorial, la posibilidad de expresar sus ideas y de difundir la información obtenida. Los actos de intimidación o de censura directa o indirecta, originados en la cobertura o la línea editorial de un medio y con el propósito de silenciarlo, violan flagrantemente el derecho de las personas a expresarse sin miedo a sufrir represalias, así como el derecho fundamental de la sociedad a recibir información plural y diversa sin ningún tipo de censura.

512. Asimismo, recuerdan que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión, incluso al amparo de un estado de excepción, debe ser adoptada por un gobierno legítimo y resultar proporcionada y estrictamente necesaria para proteger la vigencia del régimen democrático. En particular, la prohibición de las expresiones disidentes o críticas mediante la imposición de la figura del desacato – como en efecto se intentó en Honduras-, y la autorización para que la fuerza pública allane y decomise equipos de transmisión cuando a juicio de las autoridades administrativas los medios incurran en las prohibiciones establecidas por las normas vigentes, implica una grave restricción, arbitraria, innecesaria y desproporcionada, del derecho que asiste a todos los hondureños a expresarse en libertad y a recibir información plural y diversa.

513. La CIDH exhorta al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia para que impidan la aplicación de todas las medidas que puedan violar el derecho a la libertad de expresión y corrijan los efectos negativos que hubieren podido producirse mientras tales disposiciones estuvieron vigentes. Asimismo, exigen al gobierno *de facto* a otorgar todas las garantías para que los medios y los periodistas puedan cumplir su labor de informar con libertad y en condiciones de seguridad.

G. Derechos de las mujeres

514. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención sobre la Violencia contra la Mujer”), en su artículo 1, define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres⁶⁰⁶.

⁶⁰⁵ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 17, párr. 43.

⁶⁰⁶ CIDH, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 17, 13 octubre 1998.

515. La Corte Interamericana, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional consideró que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno⁶⁰⁷.

516. Asimismo, ese Tribunal sostuvo que en los casos de conflictos armados internos e internacionales las partes que se enfrentan utilizan la violencia sexual contra las mujeres como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección⁶⁰⁸.

517. En relación con la situación de las mujeres privadas de libertad, en el ámbito internacional se ha establecido que la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente⁶⁰⁹. La violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias⁶¹⁰ y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas⁶¹¹.

518. La CIDH recibió numerosos testimonios que revelan que tanto durante la represión de las manifestaciones como en el marco de las detenciones ilegales, las mujeres fueron objeto de agresiones verbales y violencia sexual. Al respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que los actos de violencia dirigidos específicamente a las mujeres y la violencia sexual, en muchas ocasiones son utilizados como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria”⁶¹². Asimismo, en reiteradas ocasiones la Comisión ha establecido que la violación sexual cometida por agentes del Estado constituye tortura.

519. La Comisión tiene conocimiento de que miembros de las fuerzas de seguridad habrían cometido violación sexual en contra de mujeres detenidas en manifestaciones. En particular, la Comisión recibió el testimonio de una mujer que, luego de haber sido detenida en una

⁶⁰⁷ Corte I.D.H., *Caso del Penal Castro Castro vs. Perú*, cit., párr. 306. Tribunal Penal para Ruanda, *Case of Prosecutor vs. Jean-Paul Akayesu*, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 688.

⁶⁰⁸ Corte I.D.H., *Caso del Penal Castro Castro vs. Perú*, cit., párr. 224.

⁶⁰⁹ TEDH, *Case of Aydin v. Turkey*, sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 83.

⁶¹⁰ ONU, Comisión de Derechos Humanos. 50° período de sesiones. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos. Doc. E/CN.4/1995/34 del 12 de enero de 1995, párr. 19.

⁶¹¹ TEDH, *Case of Aydin v. Turkey*, cit., párr. 83; Corte I.D.H., *Caso del Penal Castro Castro vs. Perú*, cit., párr. 311.

⁶¹² Corte I.D.H., *Caso del Penal Castro Castro vs. Perú*, cit., párr. 223. En el mismo sentido, ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones. Recomendación general 19 “La violencia contra la mujer”. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1at84 (1994), párr. 16; O.N.U., Comisión de Derechos Humanos, 57° período de sesiones de 2001, *Informe de la Sra. Radica Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias*, presentado de conformidad con la resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos, “La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997- 2000)”, E/CN.4/2001/73, párr. 44.

manifestación, habría sido violada por cuatro militares, quienes también le habrían introducido bastones policiales en su vagina⁶¹³.

520. Durante su 137º período ordinario de sesiones, la CIDH fue informada que al menos otras siete mujeres habrían sido violadas por agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones públicas de repudio al golpe de Estado, sin embargo, por temor a represalias y desconfianza en los organismos de justicia, no habrían presentado las respectivas denuncias.

521. Asimismo, la CIDH recibió información indicando que las mujeres fueron sistemáticamente golpeadas en sus nalgas, muslos o en la parte posterior de la pierna⁶¹⁴. Asimismo, según los testimonios, los agentes de seguridad las tocaban en forma sexual mientras eran arrestadas y en algunos casos, les introdujeron bastones policiales en los genitales y en la entrepierna⁶¹⁵. Una práctica también descrita por las mujeres consistió en que los policías varones llamaban a policías de sexo femenino para que las “macanearan”⁶¹⁶. En particular, la CIDH recibió el siguiente testimonio:

Cuando nos arrestan nos insultan: nos dicen viejas putas, por que no se quedan en sus casas haciendo la comida, qué es lo que están buscando aquí, es que lo que quieren es pisar, lo que quieren decir es si tienen ganas de tener relaciones sexuales. Nos humillan. Por ejemplo los daños físicos también. Los golpes que se les dan a las mujeres en las nalgas y en las piernas y nos meten los toletes [bastones policiales] entre las piernas para intimidarnos y nos dicen si queremos sexo⁶¹⁷.

522. La CIDH también recibió el testimonio de una mujer que quedó encerrada entre los retenes militares dispuestos el 24 de julio en el camino a la frontera de Las Manos. Según su relato, pasó tres días sin recibir alimentos, agua o poder satisfacer sus necesidades biológicas y en virtud del temor que le provocó toda la situación, sufrió una hemorragia pero los militares no le facilitaron nada para su higiene personal. Durante todo el tiempo que estuvo detenido habría tenido el temor de ser abusada por los militares, en virtud de la agresión psicológica que sufrió⁶¹⁸.

523. De la misma manera, otra mujer que fue detenida el 24 de julio en la posta departamental del municipio de Danlí manifestó que la desnudaron y la obligaron a agacharse, a lo que ella se rehusó. La situación acotó en presencia de su hijo de 11 años, quien no habría parado de llorar. Asimismo, manifestó que previo al ingreso a las celdas, las mujeres fueron registradas de

⁶¹³ ERIC, *Violación a los derechos humanos fundamentales*, cit.

⁶¹⁴ Amnesty International, *Honduras: human Rights crisis threaten as repression increases*, correo electrónico recibido el 3 de septiembre de 2009. Testimonio de D.X.F.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 14). Testimonio de S.C.C.E., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 111). Testimonio de H.S.M.S., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 206). Testimonio de E.Z.A., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 1).

⁶¹⁵ Testimonio de G.G., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 293).

⁶¹⁶ Testimonio de A.V.O., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 243). Testimonios de A.L.O.C. y J.P.M.A., recibidos por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 123).

⁶¹⁷ Testimonio de I.M., recibido en la reunión de defensores y defensoras de derechos humanos en San Pedro Sula el 19 de agosto de 2009.

⁶¹⁸ Testimonio de M.U., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 222). Testimonio de N.G.B., recibido por la CIDH en Comayagua el 20 de agosto de 2009 (nro. 87).

manera obscena, los agentes de seguridad las tocaron y golpearon con bastones policiales sus genitales⁶¹⁹ y las amenazaron con quemarlas⁶²⁰.

524. El Movimiento de Feministas en Resistencia ha tenido una participación activa y ha manifestado abiertamente su repudio al golpe de Estado, circunstancia en virtud de la cual sus integrantes fueron agredidas por las fuerzas de seguridad en diferentes oportunidades⁶²¹. Esta organización ha denunciado insistentemente la situación de violencia contra las mujeres y la falta de actuación del CONADEH y el Ministerio Público, en relación con la tramitación de las denuncias presentadas a nivel interno⁶²². En particular, el Movimiento de Mujeres por la Paz, "Visitación Padilla" indicó que efectuó presentaciones ante la Fiscal Especial de la Mujer para poner en su conocimiento que agentes del Ejército y la Policía detienen a mujeres en la zona oriental del país, las desnudan, las manosean y posteriormente las liberan sin ropa interior⁶²³.

525. Durante una audiencia temática realizada en el 137° período ordinario de sesiones de la CIDH, las representantes de Feministas en Resistencia reiteraron que los agentes de las fuerzas de seguridad agreden verbalmente a las mujeres que participan en las manifestaciones mediante frases como "putas", "revoltosas", "lo que quieren es que las violemos" o "vayan a cuidar a sus hijos". Asimismo, informaron que las denuncias de violaciones a los derechos de las mujeres no se presentan a nivel interno, tanto por la falta de confianza en el sistema de justicia como porque las fuerzas de seguridad no toman las denuncias o los perpetradores son los mismos que reciben las denuncias.

526. Las representantes de esa organización también hicieron referencia a la continuación de operativos de vigilancia y seguridad, amenazas de muerte, con connotaciones sexuales (tanto directas como por medio de celulares) a defensoras de derechos humanos.

527. En relación con las instituciones encargadas de promover y proteger los derechos de las mujeres, se denunció persecución en contra de las trabajadoras; se indicó que se suspendieron los planes en el Instituto Nacional de la Mujer por falta de presupuesto proveniente de la cooperación internacional, que existe un proyecto para fusionar esa institución con otros programas sociales, invisibilizando la problemática propia de las mujeres y que las coordinadoras de las Oficinas Municipales son perseguidas y amenazadas. Además, denunciaron fuertes retrocesos en materias tales como derechos reproductivos y salud materna. Asimismo, manifestaron que la Fiscalía de la Mujer se encuentra desacreditada, que no investiga las violaciones denunciadas y que no se respetan las garantías del debido proceso.

528. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que: "En cuanto a la supuesta comisión por miembros de las fuerzas de seguridad, de delitos de violación sexual en contra

⁶¹⁹ Testimonio de C.M.R., citado en *CIPRODEH, Reporte de violaciones, cit.*

⁶²⁰ Testimonio de T.J.R., citado en *CIPRODEH, Reporte de violaciones, cit.*

⁶²¹ Comunicados del Movimiento de Mujeres por la Paz "Visitación Padilla". Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 49). Testimonio de S.M., recibido por la CIDH en la reunión de líderes sociales el 17 de agosto de 2009.

⁶²² Testimonio de S.M. información proporcionada por el movimiento de Feministas en Resistencia y recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 488).

⁶²³ Información proporcionada por el Movimiento de Mujeres por la Paz "Visitación Padilla", recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 49). A esta asociación, el 4 de julio de 2009, se le habría negado transmitir el programa radial "AQUÍ ENTRE CHONAS".

de mujeres detenidas en manifestaciones, se rechaza tal aseveración por cuanto los operadores de justicia no tienen denuncias sobre tales acontecimientos, los cuales parten de hechos supuestos”⁶²⁴.

529. La información recibida es concordante en el sentido de que las fuerzas de seguridad actuaron en forma discriminada respecto de las mujeres y que, además de golpearlas en numerosas oportunidades, fueron objeto de violencia sexual. Esta situación se vio agravada por las dificultades existentes para interponer denuncias a nivel interno y tramitar actuaciones judiciales orientadas a determinar y sancionar a los agentes del Estado responsables por estos hechos.

H. Derecho a la educación y derecho de huelga

530. La Convención Americana en su artículo 26 establece:

(l)os Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

531. Durante su visita, la CIDH pudo comprobar la tensión existente entre las medidas de fuerza adoptadas por los dirigentes magisteriales, por un lado, y los reclamos por el dictado de clases de los padres y madres de familia, por el otro.

532. Dentro de las medidas adoptadas por la sociedad civil hondureña en contra del golpe de Estado, las asociaciones magisteriales convocaron a un paro total de actividades, que posteriormente se transformó en el dictado de clases solamente tres días a la semana. Ante esta situación, los padres de familia, organizados en asociaciones y federaciones, realizaron manifestaciones, se constituyeron en asambleas, labraron actas, identificaron a los docentes que no concurrían a dictar clases, presentaron denuncias⁶²⁵ y obtuvieron autorizaciones judiciales para la apertura de centros educativos⁶²⁶. La CIDH recibió información de cuatro de estas asociaciones.

533. En primer lugar, la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio, manifestó que los padres matricularon a sus hijos en dicha institución con la intención de obtener la formación de Maestro de Educación Primaria. No obstante, expresaron que a partir del golpe de Estado, la Dirigencia Magisterial aglutinada en la Federación de Organizaciones Magisteriales (FOMH) llamó a un paro indefinido del sistema educativo nacional, circunstancia que habría violentado el derecho de sus niños y jóvenes a ser educados. Se acompañó al testimonio un listado de 32 docentes que obstaculizarían las labores académicas de ese centro educativo, en virtud

⁶²⁴ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, págs. 17-18, párr. 44.

⁶²⁵ “Llegan más denuncias a la Fiscalía contra directores de colegios”, La Tribuna, 11 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 115).

⁶²⁶ La Fiscalía de la Niñez y la Fiscalía de Derechos Humanos autorizaron a los padres de familia a cambiar las llaves de los portones de la escuela República de Costa Rica. “Padres de familia asumen mando en centros educativos”, El Heraldillo, 12 de agosto de 2009 (nro. 115).

de su negativa a dictar clases, circunstancia que pondría en riesgo el año escolar de los estudiantes y las inversiones realizadas por sus padres⁶²⁷.

534. En segundo lugar, la Asociación de Madres y Padres de Familia por la Educación de nuestros niños, niñas y jóvenes “Volvamos a Clase”⁶²⁸, solicitó el retorno de los docentes a los centros educativos para que cubran los 200 días de clase reglamentarios y desarrollen los contenidos en forma completa, “absteniéndose de adoctrinar a sus hijos con ideologías importadas”. Más aún, según esta asociación serían los dirigentes magisteriales los que impedirían el normal funcionamiento de las escuelas, dado que los maestros que dieron clases habrían sido amenazados⁶²⁹ y los niños habrían sido sacados de las aulas y obligados a concurrir a una manifestación⁶³⁰. Asimismo, se acompañó un listado con las escuelas e institutos públicos que no habrían permitido el ingreso docente y no habrían dado los 200 días de clases⁶³¹, como así también actas de las reuniones que celebraron en dos centros educativos.

535. En tercer término, la Federación de Sociedades de Padres de Familia en Defensa de la Educación Nacional, institución que presentó una denuncia ante la Fiscalía Especial de la Niñez⁶³², denunció que: i) los maestros no se presentan a los centros de enseñanza; ii) los centros

⁶²⁷ Testimonio presentado por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 114).

⁶²⁸ Asociación compuesta por aproximadamente 413 padres y madres de familia. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009.

⁶²⁹ “Denuncian a maestros por violar derecho a la educación de la niñez”, La Tribuna, 11 de agosto de 2009 (nro. 115). Algunos profesores de la institución Abelardo R. Fortín, que permaneció por 50 días, habrían manifestado que están siendo amenazados por dirigentes magisteriales. Asimismo, un estudiante del Instituto Dr. Ramón Rosa de la ciudad de Tocoa denunció que los dirigentes de curso habrían sido amenazados por solicitar que se normalizara el dictado de clases. Testimonio de J.M.F.R., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 122).

Finalmente, algunos docentes habrían solicitado al gobierno que les garantice el trabajo si vuelven a dar clases, puesto que la dirigencia magisterial los habría amenazado con destituirlos de los colegios gremiales si no asisten a las manifestaciones en repudio al golpe de estado. “Dirigencia amenaza con expulsar a mentores de colegios magisteriales”, La Tribuna, 6 de agosto de 2009.

⁶³⁰ Testimonio de Asociación de Madres y Padres de Familia por la Educación de nuestros niños, niñas y jóvenes “Volvamos a Clase”, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 115).

⁶³¹ Instituto Esteban Mendoza, Colonia Kennedy; Instituto Blanca Adriana, Colonia Kennedy; Instituto Jesús Milla Selva, Colonia Kennedy; Instituto Abelardo Fortín, Colonia Mercado; Escuela John F. Kennedy, Colonia Kennedy; Instituto Abraham Lincoln, Colonia Kennedy; Escuela Juan Ramón Molina, Colonia San Miguel, Instituto Nimia Baquedano, Colonia Villa Olímpica; Escuela Gustavo Simón, Colonia Villa Nueva; Instituto Técnico Honduras, Colonia Kennedy; Instituto Policarpo Paz, Colonia Policarpo Paz; Central Vicente Cáceres, Colonia Tiloarque; Escuela República de Brasil, Colonia Guacerique; Instituto Pineda Ponce, Colonia Villa Nueva; Escuela José Trinidad Gómez, Colonia Las Joyas; Instituto 19 de Septiembre, Colonia 19 de Septiembre; Escuela 19 de Septiembre, Colonia 19 de Septiembre; Instituto Augusto Urbina Cruz, Villa Los Laureles; Escuela Carlos Roberto Reina, Colonia Rosalinda; Centro Básico Carlos Roberto Reina, Colonia Rosalinda; Escuela Rafael Pineda Ponce, Colonia 3 de Mayo; Instituto Monseñor Luis Alonso Santos, Colonia 3 de Mayo; Instituto Mixto Hibuera, Colonia Mercado. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 17 de agosto de 2009 (nro. 115).

⁶³² En la denuncia se detallan las siguientes instituciones: Escuela José Cecilio del Valle, Ajuterique, Comayagua: no se dictan clases; Instituto Pol. Gregorio Consuegra, Ajuterique, Comayagua: no se dictan clases; Escuela Dominga Chirinos, San Francisco de Becerra, Olancho: el Director no quiere dictar clases pero los maestros sí; Escuela Ibrahim Gamero Idiáquez, Colonia Zapote Norte, M.D.C., F.M.: sólo se dictan dos días de clases; Escuela María Auxiliadora, Aldea El Carril, Olanchito, Yoro: desde el 20 de junio de 2009, sólo se han dictado 3 días de clases; Instituto Saúl Zelaya Jiménez, Comayaguela, M.D.C.: sólo se dictan dos días de clases por semana; Escuela República de Costa Rica, Blv. Morazán, M.D.C., F.M.: no se dictan clases; Escuela 14 de Julio. Bo. El Bosque. Tegucigalpa. MDC: la Directora no quiere abrir los portones de la escuela; Instituto Técnico Honduras, Colonia Continúa...

...continuación

Kennedy, Teg. MDC: el Director no quiere abrir los portones; Escuela John F. Kennedy, Colonia Kennedy, Teg. MDC: los maestros quieren dar clases pero son amenazados; Escuela R.M. – El Nuevo Rosario, Nuevo Rosario, San Juancito, M.D.C.: desde el 28 de junio de 2009, sólo se han dictado 5 días de clases; Instituto Modesto Rodas Alvarado, Colonia Santa Ana, Chamelecón, Cortés: se dictan sólo dos días de clase por semana; Escuela Antonia Carias, Aldea Casa Quemada, MDC, FM: dictan clases de 8:30 a.m. a 11:00 a.m. y los viernes no dictan clases; Instituto Adan Bonilla Contreras, Florida, Opatoro, La Paz: desde el 28 de junio de 2009, sólo se dictaron 3 días de clase; Escuela Lempira, Florida, Opatoro, La Paz: desde el 28 de junio de 2009, sólo se dictaron 3 días de clase; Escuela Ramón Calix Figueroa, Colonia Arcieri, MDC, FM: sólo se dictarán 2 o 3 días de clase por semana hasta que finalice el año; Escuela Montes de Bendición, Comayagua, MDC: no están dictando clases; Escuela Ramón Ortega. Aldea Upausupo, Vado Ancho, El Paraíso: sólo la Sub Directora está dictando clases; Escuela República de México, Guacamaya: no se dictan clases; Escuela Emilio Amador Ponce, Las Delicias, San Jerónimo, Comayagua: no se dictan clases lunes y viernes; Instituto León Alvarado, Comayagua: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Fray Juan de Jesús Zepeda, Comayagua: hay maestros que no concurren a la institución; Centro Básico Miguel Paz Barahona, Joya Grande, San Antonio de Oriente, El Paraíso: sólo la maestra de primer grado está dando clases; Escuela Cámara Junio N° 1, Colonia San Luis, Comayagua, MDC: la directora es amenazada porque está dando clases; Jardín de Niños Miguel Paz Barahona, Aldea Las Tapias, MDC: no se están dictando clases; Escuela Centro Americana, Colonia Centro Americana, Comayagua, MDC: no se dictaron los contenidos del segundo bimestre; Instituto Abelardo R. Fortín, Comayagua, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Gregorio Donaire, Aldea El Rosario, Comayagua: no se dictan clases; Instituto Opoteca, Aldea El Rosario, Comayagua: no se dictan clases; Instituto Técnico Aleman, Blv. Nueva Orleans, San Pedro Sula: se reunió a los alumnos para recoger víveres a cambio de puntos para los manifestantes; Escuela José Cecilio del Valle, Colonia Villa Olímpica, San Pedro Sula: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Dionisio de Herrera, Aldea El Cobre, San Antonio de Oriente, El Paraíso: no se dictaron clases en todo el año; Municipio San Francisco Atlántica: no se dictan clases en ningún centro educativo, Escuela Policarpo Paz García, Trojes, El Paraíso: hace más de un 1 mes que no se dictan clases; Instituto Mateo Molina, Perspire, Choluteca: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Agrícola Luis Landa, Nacaome Valle: no se dictaron clases en todo el año; INTAE, Tegucigalpa: la Directora se opone a que los demás maestros den clases; Escuela Carmen de Carias, Agalteca, Cedros, Francisco Morazán: hace un mes que no se dictan clases; Instituto Rafael Pineda Ponce, Agalteca, Cedros, Francisco Morazán: no se dictaron clases por varios días; departamento de Santa Bárbara: en la mayoría de las escuelas no se dictan clases; Escuela José Castro López, Bo. Medina, San Pedro Sula: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela José Trinidad Cabañas, Bo. El Guanacaste, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Juana Donatila Cruz, Colonia Aurora, Tocoa, Colón: hace más de un mes que no tienen clases; Instituto Técnico Luis Bogran, Comayagua, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela República de Guatemala, Colonia Torocagua, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela José A. Espinoza, Colonia Las brisas, San Pedro Sula: no se dictan clases; Instituto 21 de Octubre, Colonia 21 de Octubre, MDC.: hace más de un mes que no se dictan clases y los docentes les piden a los alumnos que escuchen Radio Globo y Canal 36; Escuela 3 de octubre, Aldea Santa Rosa, MDC: algunos profesores dictan clases de marxismo y hacen cantar a los alumnos el himno con el puño hacia el frente; Instituto Francisco Miranda, Aldea Sambrano, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela República de Brasil, Comayagua, MDC: desde hace un mes no se dictan clases; Escuela República de Guatemala, San Antonio, Nueva Armenia, FM: algunos profesores sólo dan clases de lunes a miércoles durante todo el año; Escuela Polivalente San Martín, Tegucigalpa, MDC: hace más de un mes que no se dictan clases; Escuela Bessy Watson de Reyna, Colonia Nueva Danlí, MDC: se dictan sólo 3 días de clases y los niños sólo van a jugar; Escuela República de Chile, Colonia 3 de mayo, MDC: algunos profesores no quieren dictar clases; Instituto Reynaldo Narváez Rosales, Colonia Las Torres, MDC: hay maestros que no concurren a la institución Instituto Augusto Urbina Cruz, Colonia Villa Los Laureles, MDC: hay maestros que no concurren a la institución; Instituto Gerardo Muñoz Hernández, Siguatepeque, Comayagua: hace más de un mes que no se dictan clases; Universidad Nacional de Agricultura, Catacamas, Olancho: el director anunció que las clases se retomarán cuando restituyan al Presidente Zelaya; Escuela José Trinidad Cabañas, Aldea Azacualpa, Santa Elena, La Paz: hay maestros que no concurren a la institución; Instituto Polivalente 15 de septiembre, Santa Elena, La Paz: sólo se dictan 3 días de clases a la semana y después del 28 de junio de 2009 no se han dictado clases; Escuela Cirilo Vindel, Colonia Altos del Loarque, Comayagua, DC: los docentes no dictan clases; Escuela Oscar A. flores, Colonia Izaguirre, Tegucigalpa, MDC: hay maestros que no concurren a la institución, Escuela Amor Viviente, Caserío El Río, Aldea Victamo, La Unión, Olancho: no se dictan clases; Escuela Atenea y Centro Básico, Aldea Quinito, Santa Fe, Colón: no se dictan clases; Escuela Esteban Guardiola, Aldea San Juan de Río Grande, MDC: algunos docentes sólo daban clases de martes a jueves; Escuela José Trinidad Cabañas, Aldea El Durazno, MDC, FM: algunos docentes no han dictado clases; Escuela José C. del Valle, San José de

Continúa...

educativos permanecen cerrados; iii) en las pocas oportunidades que han dado clases, los maestros huelguistas les piden víveres a los alumnos para entregar a manifestantes a cambio de puntos acumulativos; iv) los maestros manifiestan que responden al gremio magisterial, que es el que les paga sus salarios; v) los centros educativos son utilizados como hospedajes para grupos de manifestantes; vi) los maestros adoctrinan a los alumnos y los utilizan para realizar actos violentos; vii) los maestros que se adhieren al paro amenazan de muerte a aquellos que están dictando clases⁶³³.

...continuación

Guaymaca, Guaymaca, FM: no se dictan clases desde el 28 de junio de 2009; Escuela Agustín Alonzo, Barrio el Manchen, Tegucigalpa: desde el 28 de junio de 2009 no se dictan clases; Instituto Francisco Morazán, Sabana Grande, FM: 7 de los 42 maestros, no están asistiendo a clases, Escuela Pablo Zelaya Sierra, Ojojona, FM. Hace un mes que no se dictan clases; Escuela Básica Lempira, Colonia Bella Vista, Choloma, Cortés: hace un mes que no se dictan clases; Escuela Francisco Morazán, Aldea Progreso de Capire, Trojes, El Paraíso: durante el año sólo dieron 56 días de clases y después del 28 de junio de 2009, sólo 6 días; Instituto José Castro López, Cofradía, Cortés: se claró paro de actividades por tiempo indefinido; Centro Básico Rogelio Pineda Muñoz, Saba, Colón: sólo trabajan 2 de los 10 maestros, quienes están siendo amenazados; Instituto 21 de Febrero, Colonia 21 de Febrero, Comayagua, DC. Sólo se dictan clases martes y miércoles; Escuela La Libertad, Aldea Guanijiquil, Reitoca, FM. no se dictan clases; Escuela Salvador Corleto, Aldea Suntuile, Azacualpa: desde hace un mes no se dictan clases; Escuela Francisco Morazán, Aldea La Montera, Zambrano, FM. Solamente dicta clases la maestra de 4to, 5to y 6to grado, Escuela Juan Ramón Molina, Colonia San Miguel, Tegucigalpa, DC: hace un mes que no se dictan clases; Escuela Jorge Fidel Duron, Colonia Las Ayestas, Comayagua, DC: los maestros que quieren dictar son amenazados de muerte; Instituto Luis Alfonso Santos, Colonia 3 de mayo, Comayagua, DC: los maestros que quieren dictar clases son amenazados de muerte; Instituto José Santos Guardiola, Gravembe, Roatán: las clases no se dictan normalmente; Escuela Ramón Rosa, Langue, Valle: sólo 3 de los 23 maestros están dictando clases; Olanchito, Yoro: no se dictan clases en el municipio; Instituto Héctor Pineda Ugarte, Tegucigalpa: hay maestros que no concurren a la institución; Escuela Alvaro Contreras, Bo. Abajo, Tegucigalpa: hace un mes que no dictan clases; Instituto El Bosque, El Bosque, Tegucigalpa: hace un mes que no dictan clases; Instituto 4 de septiembre, Saba, Colón: no se dictan clases desde el 28 de junio de 2009; Escuela Marco Aurelio Soto, Aldea Guascuile, DC, FM: hace un mes que no dictan clases; Escuela Centro Básico Augusto C. Coello, Aldea Las Flores, DC, FM: desde el 28 de junio de 2009 solamente se han dictado 3 días de clases; Instituto Técnico Nueva Suyapa, Colonia Nueva Suyapa, Tegucigalpa: no se dictan clases con normalidad; Escuela La Fraternidad, Colonia La Fraternidad: sólo un profesor no dicta clases; Instituto San José del Pedregal, Colonia El Pedregal, Comayagua, DC: antes del 28 de junio de 2009, perdieron más de dos semanas de clases y después de esa fecha sólo han tenido 3 días de clases; Escuela Los Angeles, Valle de Angeles, FM: no se dictan clases; Instituto Nimia de Baquedano, Villa Olímpica, Tegucigalpa: no se dictan clases desde hace un mes; Centro Básico Emilio Larach, Montes de Sinai, Comayagua, DC: no se dictan clases con normalidad; Instituto Patria, La Lima, Cortes: desde el 28 de junio de 2009, sólo se han dictado 3 días de clases; Escuela Gabriela Mistral, La Lima Cortés: desde el 28 sólo se han dictado 3 días de clases; Escuela José Trinidad Reyes, Colonia 11 de abril, Choloma, Cortés: 4 hombres amedrentaron a los maestros que querían dar clases; Escuela José C. del Valle, Bo. Guanacaste, Tegucigalpa, FM: sólo se dictan clases de 1ro a 4to grado; Instituto Jesús Aguilar Paz, Comayagua, DC, FM: no han dictado clases desde el inicio de abril y después del 28 de junio de 2009, sólo ha habido 2 días de clases; Escuela Rafael Pineda Ponce, Colonia La Independencia, Comayagua, DC: una profesora no quiere dar clases; Escuela Manuel Zelaya Rosales, Colonia Calpules, Comayagua, DC: 3 maestros no dictan clases; Escuela Juan Lindo, La Laguna de El Chaparral, Danlí: los maestros dan clases de martes a jueves; Escuela Manuel García, Locomapa, Yoro: no se dictan clases los lunes y los viernes; Escuela República de Chile, Colonia Flor #2, Comayagua, DC: sólo 3 maestros no dictan clases; Escuela Gral. José San Martín, Colonia Ayestas, Tegucigalpa: no se dictan clases; Escuela Miguel Paz Barahona, Los Encinos, Santa Ana, FM: desde el 28 de junio no se dictan clases; Instituto 21 de Octubre y Escuela República de Honduras, Marcala, La Paz: no se dictan clases; Instituto Rafael Pineda Ponce, Colonia Villa Nueva, sector 2: después del 28 de junio de 2009, sólo se han dictado 2 días de clase; Escuela Pablo Pérez Murillo, la Unión Trinidad, Santa Bárbara: no se dictan clases; Escuela Centro Básico Manuel Paz Barahona, Hoya Grande, Moroceli, El Paraíso: sólo se dictan dos días de clase a la semana; Escuela República de Brasil, Bo. Guacerique, Tegucigalpa: después del 28 de junio sólo se han dictado 6 días de clase. Memorandum Fiscalía Especial de la Niñez No. 299-FEN-2009 de 10 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 174).

⁶³³ Testimonio de la Federación de Sociedades de Padres de Familia en Defensa de la Educación Nacional, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 174).

536. Por último, la Junta Directiva de la Sociedad de Padres de Familia manifestó que el 18 de agosto, en la Escuela Estado de Israel de la Colonia Flor del Campo de Comayaguela, quisieron firmar un acta de compromiso con las autoridades de dicha escuela en la que los maestros se comprometían a impartir cinco días de clases a la semana. En caso de incumplimiento, los padres de familia tenían facultades para tomar la institución, permitir la entrada solamente a los maestros que cumplieran el acuerdo y pedir la destitución inmediata de los maestros que no lo hicieran. Los docentes no quisieron firmar ese compromiso⁶³⁴.

537. Por otra parte, la CIDH recibió denuncias de maestros de los municipios rurales de Colón, El Paraíso, Copán y Yoro, y los poblados de Jocón y Olanchito⁶³⁵ y otros docentes que fueron trasladados en forma forzosa a otros establecimientos educativos⁶³⁶, agredidos, amenazados, perseguidos, hostigados, difamados⁶³⁷ y denunciados penalmente⁶³⁸ por las fuerzas de seguridad⁶³⁹, las autoridades *de facto*⁶⁴⁰ y los padres de familia⁶⁴¹. También se denunció la situación de militarización de algunas instituciones educativas, circunstancia que impidió el normal proceso de enseñanza y aprendizaje⁶⁴². Por último, se indicó que las retenciones no se transfieren a los Colegios Magistrales, que los docentes aparecen como morosos y que no pueden acceder a tarjetas de crédito⁶⁴³.

538. En sus observaciones, la Corte Suprema de Justicia manifestó que: “En cuanto a las supuestas denuncias de la CIDH, referentes a que maestros de los municipios rurales de Colón, el Paraíso, Copán y Yoro, y los pobladores de Jocón y Olanchito, fueron trasladados en forma forzosa a otros establecimientos educativos, además de ser agredidos, amenazados, perseguidos, hostigados, difamados y denunciados penalmente por las fuerzas de seguridad, no se pueden realizar las investigaciones del caso en vista de no consignarse fechas, lugares y nombres específicos, lo que hace difícil realizar las investigaciones de estos casos”⁶⁴⁴.

539. La CIDH también cuenta con información que indica que existen campañas de persecución contra los docentes en los medios de comunicación⁶⁴⁵, se ha ordenado la no renovación

⁶³⁴ Testimonio de la Junta Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 174).

⁶³⁵ COFADEH, *Informe preliminar*, cit.

⁶³⁶ Testimonio de A.I.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 2).

⁶³⁷ Testimonio de V.L.F.L., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 3).

⁶³⁸ Testimonio de M.N.A.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 233).

⁶³⁹ Testimonio de R.A.T.H., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 272).

⁶⁴⁰ Testimonio M.J.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 441).

⁶⁴¹ Testimonio de L.O., citado en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. Testimonio de E.S., recibido por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009. Testimonio de M.E.M., recibido por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009. Testimonio de H.R.N.Z., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 21 de agosto de 2009 (nro. 228).

⁶⁴² Testimonio de D.A.C., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 19 de agosto de 2009 (nro. 307). Testimonio de O.R.R.M., recibido por la CIDH en El Paraíso el 20 de agosto de 2009.

⁶⁴³ Información proporcionada por COFADEH a la CIDH el 5 de noviembre de 2009.

⁶⁴⁴ Observaciones del Estado de Honduras al Informe de la CIDH de fecha 22 de diciembre de 2009, suscritas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pág. 18, párr. 45.

⁶⁴⁵ Testimonios de L.O. y F.P. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

de docentes interinos⁶⁴⁶, se han iniciado investigaciones y acciones penales a los docentes que ejercen su derecho de huelga, a través de inspecciones⁶⁴⁷ y actas⁶⁴⁸ elaboradas por el CONADEH y la Fiscalía de Derechos Humanos y la Fiscalía Especial de la Niñez⁶⁴⁹.

540. Asimismo, se denunciaron actos de persecución manifestados a través de la solicitud de información respecto de los nombres de dirigentes magisteriales y nombramientos de algunos docentes⁶⁵⁰ y solicitud de información a los Directores Departamentales de Educación respecto de las acciones realizadas para procurar el normal funcionamiento del sistema educativo⁶⁵¹ y las actividades docentes realizadas en cada departamento⁶⁵². En una de esas comunicaciones se indica:

ante la notoriedad de la ausencia de algunos docentes en las aulas de clase así como otras faltas cometidas por éstos en las recientes manifestaciones, le solicito que a **más tardar el día Martes 18 de los corrientes** informe a esta sede fiscal cuales han sido las acciones correctivas o disciplinarias que usted como autoridad educativa de este departamento ha tomado a fin de [de] deducir la responsabilidad administrativa conforme lo establece el Estatuto del Docente, su reglamento, Reglamento de Educación primaria, Reglamento de Educación Media y demás leyes educativas aplicables⁶⁵³.

541. Asimismo, en el contexto de una causa iniciada por el Tribunal Superior de Cuentas, se impuso una multa de 3.523.794,37 lempiras al Director de una escuela "por no haber realizado ninguna gestión ante la Sub Gerencia de Recursos humanos docentes de la Secretaría de Educación, para que no se pagara los sueldos del personal docente y administrativo del Instituto que no laboró durante el mes de julio del presente año"⁶⁵⁴. Como fundamento se indicó que:

Con la emisión del [Decreto Legislativo 141-2009] queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones

⁶⁴⁶ Nota de J.J.M.Z. de 24 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁶⁴⁷ Ministerio Público, acta de Inspección de la Escuela Urbana Juan Manuel Galvez de 3 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁶⁴⁸ Juez de la Niñez, acta de 21 de agosto de 2009. Denuncia de N.M.P.P. de 24 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁶⁴⁹ Fiscalía Especial de la Niñez, Oficio de 17 de agosto. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁶⁵⁰ Secretaría de Seguridad, Dirección Nacional de Investigación Criminal, Oficio de 28 de julio de 2009. Oficio del Ministerio Público de 6 de agosto de 2009.

⁶⁵¹ Testimonios de G.L.G., S.F., G.P., citados en CIPRODEH, *Reporte de violaciones*, cit. CONADEH, Oficio 45 CONADEH D.R.L.A. de 24 de julio de 2009.

⁶⁵² Dirección Departamental de Educación de Atlántida, Oficio 061-DDEA-09 de 17 de julio de 2009.

⁶⁵³ Oficio del Ministerio Público a la Directora Departamental de Educación de Atlántida de 14 de agosto de 2009.

⁶⁵⁴ Tribunal Superior de Cuentas, Oficio 251/2009-DPC de 28 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña; ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo...⁶⁵⁵.

542. En relación con los operativos realizados en algunos centros educativos, el 30 de julio, la Gerente Administrativa en la Unidad de Planificación y Evaluación de Gestión de la Dirección Departamental de Educación de Atlántida denunció ante CIPRODEH que:

en ningún momento se presentaron ni mencionaron el cargo y representación alguna de institución ni mucho menos orden expresa de lo que andaban buscando u acta de decomisa ya que la prepotencia y altanería era evidente a cada instante (...) se trataban de 4 agentes de Investigación Criminal quienes andaban con chalecos antibalas lo cual no les permitiría visualizar identificación alguna de los mismos pero si desde su ingreso hicieron gala de las armas que portaban en una actitud intimidante, 2 fiscales de la región y 2 que provenían de Tegucigalpa así como 2 personas más quienes indicaron que pertenecían al Tribunal Superior de Cuenta (...) aparentemente solo buscaban los listados de los docentes, ya que mostraban poco interés en el resto de información.

543. Esta información fue confirmada por la Fiscalía General de la República, que indicó que se realizaron diligencias orientadas a solicitar a los juzgados competentes la restitución del derecho a la educación, “logrando la emisión de resoluciones judiciales, tendientes a ordenar a los docentes implicados, retornen a los centros educativos a impartir clases⁶⁵⁶”.

544. En particular, la CIDH recibió información sobre una causa penal por maltrato iniciada a dos docentes del Instituto Central Vicente Cáceres, uno de ellos dirigente sindical. La causa, radicada en el Juzgado de Letras Segundo de la Niñez, se inició a partir de una entrevista periodística que salió al aire por Radio Cadena Voces, en donde una madre de familia habría manifestado que estos docentes querían impedir que los restantes impartieran clases. El 30 de julio, la Jueza ordenó a los maestros la impartición de su horario de clases a todos los alumnos, de acuerdo con las provisiones de la Carta Magna en cuanto a fomento y difusión de la cultura y las obligaciones emanadas del Estatuto del Docente Hondureño⁶⁵⁷.

545. Asimismo, la CIDH recibió copia de expedientes judiciales en los que se sancionó con multa a los directores y con falta grave a los docentes de centros educativos que permanecieron cerrados y se mandó “que se restituya de forma inmediata el derecho a la educación de los niños y niñas”, por considerar que “la conducta de los denunciados se subsume en el maltrato por omisión que comprende todo perjuicio al bienestar del niño. Y el maltrato intelectual por omisión que comprende los casos en que no se le brinden los estímulos requeridos o no se le presten la atención debida a sus proceso educativo y recreativo”⁶⁵⁸.

⁶⁵⁵ Tribunal Superior de Cuentas, Oficio 251/2009-DPC de 28 de agosto de 2009. Información recibida por la CIDH el 3 de noviembre de 2009.

⁶⁵⁶ Información proporcionada a la CIDH durante la reunión con la Fiscalía General en Tegucigalpa el 18 de agosto de 2009 (nro. 485).

⁶⁵⁷ Testimonio de M.A.P.M., recibido por la CIDH en Tegucigalpa el 20 de agosto de 2009 (nro. 271).

⁶⁵⁸ Expedientes LNR 0101-2009-00108, Sentencia de 11 de septiembre de 2009, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia de La Ceiba.

546. En este contexto, el 1º de agosto, el Presidente de CODEH interpuso una acción constitucional de amparo por amenazas y hostigamientos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra las actuaciones de una Fiscal del Ministerio Público y el Comisionado Municipal del Danlí. En el recurso se sostiene que estas autoridades reunieron a 113 maestros en el gimnasio del instituto Departamental de Oriente (IDO), junto con el Director Departamental de Educación de El Paraíso, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia y la representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a fin de informarles que se habían labrado actas para comprobar las inasistencias de los docentes y que se obligará a las autoridades educativas a imponer las sanciones administrativas correspondientes⁶⁵⁹.

547. En relación con el conflicto, el CONADEH sostuvo que “(s)i un empleado público no está en su sitio desempeñando sus funciones, puede ser causa de despido o no pago por un trabajo que no está haciendo, ese es el estado de derecho”⁶⁶⁰.

548. El 4 de octubre, las autoridades *de facto* consideraron que “dada la situación política y social del país, es necesario tomar medidas administrativas que no afecten los intereses de los principales actores de la educación, por lo que la aplicación de la promoción automática se justifica a fin de que los alumnos (as) puedan acceder al grado o curso inmediato superior” y decidieron “suspender las actividades educativas del presente año lectivo a partir del 17 de octubre del presente año y finalizar el calendario escolar en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional del sector oficial el 31 de octubre, fecha en la cual se pondrán las llaves de los centros educativos a disposición del Tribunal Supremo Electoral”⁶⁶¹.

549. La Comisión también fue informada de que las clases también habían sido interrumpidas como consecuencia de los toques de queda⁶⁶² y la militarización de escuelas y universidades.

550. Observa la Comisión que el deterioro institucional ha afectado indudablemente el funcionamiento regular de la vida social hondureña. Un ejemplo es la información recibida sobre la afectación del derecho a la educación de niños y niñas. La Comisión comprende que estos alegatos surgen en un contexto en el cual los integrantes del magisterio, los padres y madres de familia y los mismos educandos mantienen posiciones encontradas en un intenso debate social. La génesis del asunto, estima la Comisión, es el cierre de los espacios democráticos que obstaculiza la resolución de este conflicto.